

Proceso participativo para la elaboración del
ANTEPROYECTO DE
LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

**INFORME DE PARTICIPACIÓN
ELÉCTRÓNICA**

Zaragoza, 16 de junio de 2017



Aragón Participa		GOBIERNO DE ARAGÓN			
Quiénes somos	Gobierno de Aragón	Entidades Locales	Jornadas y Cursos	Documentación	Voluntariado
Home > Encuestas					
Encuesta ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN					
Ver aportaciones					
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS					Ver 8 aportación/es
2. TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales. Artículos del 1 al 4.					Ver 3 aportación/es
3. TÍTULO I. De las víctimas. Artículos del 5 al 10.					Ver 3 aportación/es
4. TÍTULO II. Reparación a las víctimas. Artículos del 11 al 28.					Ver 6 aportación/es
5. TÍTULO III. Gestión administrativa de la memoria democrática. Artículos del 29 al 35.					Ver 1 aportación/es
6. TÍTULO IV. Formación y participación ciudadana en la Memoria Democrática. Artículos del 36 al 39.					Ver 2 aportación/es
7. TÍTULO V. Régimen sancionador. Artículos del 40 al 46.					Ver 2 aportación/es
8. DISPOSICIONES adicionales y finales.					0 aportaciones
9. OTRAS APORTACIONES					Ver 10 aportación/es

#LeyMemoriaAragon

Índice

1. Introducción.....	1
2. Organización.....	2
3. Aportaciones recibidas a través del formulario web	3
3.1. Aportaciones a la Exposición de motivos.....	3
3.2. Aportaciones al TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.....	4
3.3. Aportaciones al TÍTULO I. De las víctimas.....	4
3.4. Aportaciones al TÍTULO II. Reparación a las víctimas	5
3.5. Aportaciones al TÍTULO III. Gestión administrativa de la memoria democrática.....	6
3.6. Aportaciones al TÍTULO IV: Formación y participación ciudadana en la Memoria Democrática	6
3.7. Aportaciones al TÍTULO V. Régimen sancionador.....	6
3.8. Otras aportaciones	6
4. Anexos: Informes recibidos por correo electrónico	
4.1. Apudepa	
4.2. ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 1)	
4.3. Entidades memorialistas (Taller 1)	
4.4. Ayuntamiento de Huesca (Informe)	
4.5. Ayuntamiento de Huesca (Texto alternativo)	
4.6. AVV La Paz-Torrero	
4.7. Entidades memorialistas (Taller 2)	
4.8. Ilmo. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón	
4.9. ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 2)	
4.10. Ayuntamiento de Huesca (Artículo 22)	

1. Introducción

El derecho de memoria y una justa reparación de las víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas en la Guerra Civil y el franquismo constituye un espacio para el refuerzo de los valores y principios cívicos sobre los que se sustenta nuestra democracia. Es imprescindible, en este sentido, recordar y homenajear las vidas y las experiencias de quienes se esforzaron por conseguir y defender un régimen de democracia en Aragón, a quienes sufrieron las consecuencias de la guerra, a los que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la dictadura franquista por cuestión de ideología o cualquier otra manifestación de identidad personal o colectiva.

Esta Ley pretende dotar a la Administración de un marco jurídico estable para la implementación de las políticas públicas de Memoria Democrática. Dichas políticas están dirigidas a conocer, conmemorar y valorar los hechos del pasado que constituyen hitos relevantes en la construcción de la democracia en Aragón. Es preciso, en este sentido, apoyar la actividad de las asociaciones que vienen realizando el ejercicio de la memoria, sino además liderar, clarificar y coordinar los esfuerzos de la sociedad en su conjunto a través de la implementación de líneas de actuación en políticas públicas de memoria.

La Memoria Democrática a la que se refiere esta ley abarca el período 1931-1978, y comprende todo un conjunto de hechos, experiencias y recuerdos ligados a la participación política y social durante la Segunda República Española, la defensa de la legalidad vigente desafiada por el golpe de Estado rebelde y la persecución, castigo y oprobio injustos ejercidos hacia los perdedores por parte de los vencedores. Todo ello constituye un legado inmaterial definitorio de la cultura política democrática contemporánea que se caracteriza por la tolerancia, el respeto y el uso de formas pacíficas de dirimir las diferencias.

Ese marco jurídico, que estará basado en los principios de Verdad, Justicia y Reparación como mejor garantía de no repetición, pretende atender a varias facetas que comprende el derecho de memoria. El derecho humanitario de víctimas y familiares de recuperar e

identificar los restos de personas asesinadas y sepultadas o arrojadas en fosas o enterramientos clandestinos, es quizás el más urgente. También se pretende mejorar el grado de acceso a la documentación relevante en archivos públicos y privados, realizar necesarias acciones de reparación y concienciación, crear espacios públicos que recuerden nuestro pasado traumático y que adviertan de los peligros de la intolerancia y la exclusión, facilitar espacios de conocimiento del pasado y, en definitiva, afirmar los valores democráticos entre la ciudadanía a través de programas educativos, actividades de sensibilización y programación cultural y de difusión.

En el marco de estos objetivos, el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Presidencia, y con el apoyo de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (Aragón Participa), va a impulsar un proceso de participación ciudadana con el objetivo de generar un espacio de debate y reflexión, a través del que recibir aportaciones para la elaboración del anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón.

2. Organización

FICHA TÉCNICA DEL PROCESO PARTICIPATIVO

INFORMACIÓN GENERAL	Promotor:	Departamento de Presidencia. Gobierno de Aragón
	Proceso participativo:	Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado
	Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Debatar y recoger propuestas de mejora al texto propuesto como borrador del anteproyecto de Ley. • Generar un espacio de encuentro entre personas y colectivos implicados, estableciendo redes que faciliten el trabajo futuro.
	Sesiones:	<ul style="list-style-type: none"> • Primera ronda de talleres: Preámbulo, Título preliminar, Título I y Título V. <ul style="list-style-type: none"> ○ Teruel. 29 de mayo. ○ Huesca. 31 de mayo. ○ Zaragoza. 1 de junio. • Segunda ronda de talleres: Título II, Título III, Título IV, Disposiciones adicionales y finales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Teruel. 5 de junio. ○ Huesca. 7 de junio. ○ Zaragoza. 8 de junio.

PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA

De forma complementaria a la participación presencial, se abrió un espacio de participación electrónica en la web de Aragón Participa (aragonparticipa.es) que ha estado activo desde el día 18 de mayo de 2017, coincidiendo con la Sesión Informativa del proceso participativo, hasta el día 15 de junio, fecha en que se cierra la fase de debate.

A través del apartado web específico para el proceso, se accedía a un formulario en el que se podían realizar aportaciones a los diferentes apartados del anteproyecto de Ley. Además, durante este tiempo también se recogieron textos más extensos a través del correo electrónico aragonparticipa@aragon.es.

A continuación, se muestra el listado de las aportaciones recibidas a través del formulario web.

3. Aportaciones recibidas a través del formulario web

3.1. Aportaciones a la Exposición de motivos

1. Sugiero mención expresa relativa a exiliados y otros colectivos poco visibilizados de Aragón en exposición de motivos
2. Memoria, verdad, justicia, reparación, reconciliación y garantía de no repetición.
LA MEMORIA DEMOCRÁTICA ES UN DERECHO ESENCIAL
3. Esta futura Ley puede contribuir a sanar heridas del pasado a partir de un ejercicio de memoria colectivo en democracia.

4. Memoria democrática no movida por revanchismo. Es acto de justicia con un fin último: RECONCILIAR al pueblo desde verdad histórica.
5. La conservación del patrimonio histórico y cultural republicano perdido, desintegrado y olvidado con motivo de la Guerra Civil.
6. Sugiero citar expresamente también la Declaración Universal de los Derechos Humanos como antecedente de la futura Ley de memoria aragonesa.
7. Nos permitimos añadir como sugerencia el hacer alguna mención expresa relativa a los exiliados en condición de refugiados.
8. En caso de añadir a exiliados, citar Convención Naciones Unidas sobre Estatuto de Refugiados de 1951 en exposición de motivos.

3.2. Aportaciones al TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

9. En art. 4 d) mencionar asociaciones situadas en el exterior, como Centros Republicanos españoles conformados por exiliados/as.
10. Reconducir los discursos historiográficos y velar su integración en el marco académico.
11. En art. 3.2 solicitamos incluir también de forma expresa, a los exiliados como parte de la enumeración de situaciones diversas.

3.3. Aportaciones al TÍTULO I. De las víctimas

12. art.5 pag.17, f) Donde dice"... a instancias de parte", especificar que dichas instancias puedan aportarlas familiares.

13. Título I art. 5 pag.17 g) "... violación, castigo" añadir "y/o incautación de bienes"
14. Recuperar el nombre de los intelectuales republicanos exiliados que con motivo de la diáspora sus nombres han sido olvidados.
15. Otro colectivo de víctimas: desplazados a otros sitios de España en régimen de confinamiento. Sugiero añadir a enumeración.

3.4. Aportaciones al TÍTULO II. Reparación a las víctimas

16. Art. 11 Erigir monumentos de homenaje alusivos a colectivos de víctimas menos visibilizados (homosexuales, exiliados, etc.).
17. Otorgar títulos reparación moral a víctimas/familiares aragoneses en igual sentido que art. 4 de la Ley estatal 52/2007
18. Reintegrar los artistas exiliados en el discurso histórico artístico del que han sido excluidos por la disciplina académica.
19. Proponemos incorporar adaptando todas las disposiciones del art. 4 de la Ley estatal 52/2007.
20. Art. 23 inclusión automática en censo Memoria Democrática de víctimas aragonesas ya reconocidas por art. 4 de Ley estatal 52/200
21. Proponemos un apartado en censo, específico a colectivos de víctimas, como el caso de exiliados y otros (sobre art. 23)

3.5. Aportaciones al TÍTULO III. Gestión administrativa de la memoria democrática

22. Elaborar un registro patrimonial, dar mayor visibilidad a estos legados, apoyar y fomentar la creación de colecciones y estudio.

3.6. Aportaciones al TÍTULO IV: Formación y participación ciudadana en la Memoria Democrática

23. Fomentar actividades de recreacionismo histórico en instituciones diversas podrán contribuir a difundir la memoria democrática.
24. Aportación de fuentes orales y testimonios documentales y gráficos.

3.7. Aportaciones al TÍTULO V. Régimen sancionador

25. Art.42 : El negacionismo público debería ser infracción pasible de alguna sanción.

3.8. Otras aportaciones

26. Agradezco especialmente a ARAGÓN PARTICIPA y al Gobierno de Aragón por posibilidad de participar a distancia en este proceso colectivo.
27. MUCHAS GRACIAS al Gob. Aragón por impulsar este Anteproyecto y las instancias participativas. COLECTIVO EMIGRANTE ARAGONES (CEA).

28. No podré acudir a los talleres. Este lunes en la Asociación hablaremos de este tema y expondremos las ideas.
29. La verdad histórica integral y objetiva del pasado puede ayudar a comprender procesos y a reconciliar a los aragoneses.
30. Muchos exiliados/as aragoneses denunciaban actos criminales que perpetraba la dictadura franquista. Reconocimiento al exilio.
31. El exilio aragonés tendría un status jurídico semejante al del refugiado político en virtud de normas internacionales suscritas por España.
32. Expedir títulos declarativos a víctimas (reparación moral y reconocimiento personal) a nivel autonómico como lo hace el Estado Central.
33. De los exiliados aragoneses correspondería conocerse sus nombre y países de acogida. Muchas gracias.

4. Anexos

Listado de informes o aportaciones recibidos por correo electrónico:

- Apudepa
- ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 1)
- Entidades memorialistas (Taller 1)
- Ayuntamiento de Huesca (Informe)
- Ayuntamiento de Huesca (Texto alternativo)
- AVV La Paz-Torrero
- Entidades memorialistas (Taller 2)
- Ilmo. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón
- ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 2)
- Ayuntamiento de Huesca (Artículo 22)

4.1. Apudepa



APUDEPA

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678

✉ Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza
☎ 606 970 900 @ apudepa@gmail.com 🐦 twitter.com/apudepa 🌐 www.apudepa.com

A P U D E P A

A LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

(y, de acuerdo con lo previsto en el espacio web de la Consulta Pública Previa (aragonparticipa.aragon.es), a la atención de don Víctor Lucea en la dirección de correo electrónico vmlucea@aragon.es)

La ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS (APUDEPA), registrada en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el número 04-Z-0113-96, con domicilio a efectos de notificaciones en la Universidad de Zaragoza, Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317, Campus San Francisco, 50009, de Zaragoza, número de teléfono 606970900, y correo electrónico "apudepa@gmail.com", y en su nombre don Carlos Bitrián Varea, mayor de edad, en calidad de presidente y representante legal de la citada ASOCIACIÓN, en relación con la Consulta Pública Previa sobre un Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón,

SOLICITA

Que en la confección del Proyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón se tengan en cuenta las siguientes



A P U D E P A

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. Nº 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678

✉ Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza
☎ 606 970 900 @ apudepa@gmail.com 🐦 twitter.com/apudepa 🌐 www.apudepa.com

A P U D E P A

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En relación con la protección de la memoria democrática relacionada con la Segunda República, la Guerra Civil y el franquismo, y en lo que pueda ser de aplicación a través de las políticas públicas de la Diputación General y de las entidades locales aragonesas, Apudepa hace suyos y se suma a los diferentes informes sobre la cuestión realizados por las instituciones internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos, y particularmente con los siguientes:

- Informe de 18 de julio de 2005 de Amnistía Internacional "España: poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil Española y del régimen franquista".
- Informe de junio de 2013 de Amnistía Internacional "El tiempo pasa, la impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España".
- Informe de 2014 del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff.
- Informe de marzo de 2016 del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa "Missing persons and victims of enforced disappearance in Europe".

SEGUNDA. Apudepa aprobó en 5 de septiembre de 2008 su "Criterio sobre la relación entre el espacio colectivo y el patrimonio cultural con las pervivencias



APUDEPA

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.

Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678



Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.com/apudepa



www.apudepa.com

A

P

U

D

E

P

A

de la Guerra Civil y el posterior régimen antidemocrático". Su contenido, que esta asociación considera vigente, es el siguiente:

La aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados (y la posterior del Senado), en sesión de 31 de octubre de 2007, del Proyecto de Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil, convirtió en Ley el proyecto presentado por el Gobierno de España en relación con lo que se ha venido denominando "memoria histórica". El proceso parlamentario, precedido de las reclamaciones y el esfuerzo de tantos familiares, ha abierto un amplio debate que incide muy directamente sobre algunos puntos relativos al patrimonio cultural y al espacio público. Esta Asociación, por cuanto tiene como fin la defensa y el estudio de los mismos, en consecuencia con el compromiso de fijar criterios para su salvaguarda CONSIDERA:

De los bienes, símbolos o signos de enaltecimiento de las acciones antidemocráticas

- Que la presencia en el espacio colectivo de bienes, símbolos o signos cuyo objeto sea el enaltecimiento de acciones antidemocráticas, de la Guerra Civil o de la dictadura franquista es indigna del régimen democrático de convivencia establecido por la Constitución Española de 1978 y atenta contra la calidad del espacio colectivo significativo y de la vida ciudadana común.

- Que, en atención a la anterior consideración, dichos bienes muebles, símbolos o signos deben ser removidos, cesando así la función para la que fueron concebidos. Cuando los bienes a que hace referencia la



A P U D E P A

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.

Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678



Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.com/apudepa



www.apudepa.com

A

P

U

D

E

P

A

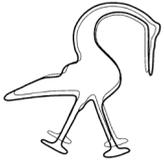
anterior consideración formen parte integrante de bienes inmuebles deben también ser removidos, siempre y cuando no se produzca perjuicio grave a la integridad del bien inmueble.

- Que dichos bienes, símbolos o signos, cuando poseyeran valores históricos, artísticos o culturales, deben ser debidamente conservados y depositados en los centros competentes para el estudio histórico o la exposición artística o didáctica. En todo caso, dichos objetos deben ser dispuestos de tal forma que, respetando en todo momento su integridad, pierdan su función de enaltecimiento de acciones antidemocráticas, de la Guerra Civil o del régimen franquista.

De las fosas comunes susceptibles de ser estudiadas con método arqueológico

- Que las fosas comunes de víctimas de la Guerra Civil y de la represión franquista subsiguiente constituyen enterramientos susceptibles de ser estudiados con método arqueológico. La existencia de dichos enterramientos indignos constituye una anomalía incompatible con la dignidad que el ser humano exige, siendo dicha dignidad del enterramiento una de sus más esenciales y primitivas necesidades. Por ello, el Estado, en tanto que forma política de la comunidad humana, y en coordinación con los familiares, debe utilizar todos sus medios para procurar la exhumación de los restos y su reihumación en las condiciones que dicha dignidad exige.

- Que dado que dichos enterramientos presentan valor desde el punto de vista arqueológico, antropológico, antrópico e histórico, los procesos de exhumación, además de garantizar la necesaria atención a todas



A P U D E P A

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678

✉ Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza
☎ 606 970 900 @ apudepa@gmail.com 🐦 twitter.com/apudepa 🌐 www.apudepa.com

A P U D E P A

aquellas personas familiares de las personas a las que pertenecen los restos, deben realizarse con las máximas garantías científicas y arqueológicas.

- Que la coordinación y supervisión de dichas tareas, y su fomento en colaboración con las entidades ciudadanas constituidas a tal fin, debe ser competencia de un órgano público específico dependiente de las correspondientes administraciones públicas.

- Que los lugares afectados por la existencia de restos humanos de víctimas de la Guerra Civil o del franquismo deben protegerse y conservarse inalterados en tanto no se produzcan las correspondientes labores de exhumación y traslado de los restos.

- Que, posteriormente, las administraciones y la ciudadanía deben valorar la riqueza histórica y simbólica de los lugares antedichos, promoviendo su conservación cuando la valoración así lo aconsejase.

Del patrimonio cultural destruido, trasladado, saqueado y expoliado durante la Guerra Civil

- Que la Guerra Civil produjo una gran cantidad de consecuencias perversas para el patrimonio cultural que deben de ser subsanadas en lo posible. Para ello, deben realizarse los estudios oportunos para conocer la destrucción ocasionada al patrimonio durante los años de contienda.

- Que una de las consecuencias graves para el patrimonio cultural de la Guerra Civil fue el saqueo y el expolio de los bienes culturales de los



A P U D E P A

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.

Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678



Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.com/apudepa



www.apudepa.com

A

P

U

D

E

P

A

pueblos y comunidades. Dichos bienes deben volver, en la medida de lo posible, a su lugar de origen.

- Que en atención a la anterior consideración, esta Asociación exige a las autoridades del Estado el retorno a Villanueva de Sijena de los bienes trasladados del Real Monasterio de Santa María, con especial mención de las pinturas de su sala capitular actualmente depositadas de forma irregular en el Museo Nacional de Arte de Cataluña.

- Que en atención a la antedicha consideración, esta Asociación exige a las autoridades del Estado la devolución a las personas, municipios y autoridades democráticas afectadas que lo soliciten, de los documentos depositados en el Archivo General de la Guerra Civil en Salamanca, sin perjuicio de su necesaria catalogación y fidedigna reproducción.

De las edificaciones y los vestigios y de la documentación de la Guerra Civil

- Que las administraciones públicas, en aras a facilitar el conocimiento y la comprensión de los hechos históricos, deben proceder a la protección, documentación y catalogación de las edificaciones y vestigios directamente relacionados con la Guerra Civil cuando posean valor histórico o cultural, tales como refugios antiaéreos, trincheras, edificaciones defensivas o vestigios en edificios preexistentes. Dicha protección y conservación, en todo caso, será compatible con la prohibición de enaltecimiento de las acciones antidemocráticas, la Guerra Civil y el régimen franquista.



A P U D E P A

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.

Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678



Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.com/apudepa



www.apudepa.com

A P U D E P A

- Que, apoyando la conservación en Salamanca de los documentos originales estatales y de las copias fidedignas del resto de la documentación relacionada con la Guerra Civil, la documentación relativa a la Guerra Civil y al régimen franquista existente actualmente en la Comunidad Autónoma de Aragón debe ser declarada patrimonio documental y cultural aragonés y protegida y custodiada por las respectivas administraciones competentes, sin que quepa, en ningún caso, disgregar su contenido ni trasladarlo. En consecuencia, a efectos del artículo 20.1.a de la Ley, la integración en el Archivo General de la Guerra Civil en Salamanca deberá ser de las copias fidedignas de los documentos originales contenidos en los archivos aragoneses, cualquiera que sea su titularidad, rechazando cualquier traslado de la documentación original.

APUDEPA considera, por último, que el esfuerzo realizado por las Asociaciones de Recuperación de la Memoria Histórica que han conducido a la reparación de injusticias y a la apertura de la investigación en curso en la Audiencia Nacional, merecen su apoyo, su aliento y su admiración.

APUDEPA, 5 de septiembre de 2008

TERCERA. En relación con el Patrimonio Cultural Aragonés, se hace necesaria la adopción de una serie de medidas para reparar los graves efectos adversos que la Guerra Civil causó sobre él, ya sea en la forma de destrucción o daño de bienes inmuebles y muebles, ya sea en la de extracción y salida de su lugar original de estos últimos.



APUDEPA

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678

✉ Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza
☎ 606 970 900 @ apudepa@gmail.com 🐦 twitter.com/apudepa 🌐 www.apudepa.com

A P U D E P A

CUARTA. Existen en Aragón lugares de especial complejidad memorial de entre los que destaca el municipio de Belchite. Habida cuenta de su importancia como patrimonio cultural y depósito memorial, es necesario proceder al estudio de las soluciones que, de acuerdo con la población local, garanticen el cumplimiento del mandato constitucional de protección del patrimonio cultural.

Y de acuerdo con las anteriores consideraciones, y sin perjuicio de la mayor amplitud del documento, se incorpore en el proyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón:

- La creación de un organismo público y abierto para el fomento de las políticas de protección de la memoria democrática y la paz en Aragón.
- La creación de un organismo público de documentación, depósito e investigación sobre la memoria democrática y la paz. Podría estudiarse la posibilidad, en coordinación con el municipio, de que dicho organismo tuviera su sede en Belchite.
- Creación de una entidad pública mediante la que se realice el mapa de fosas de Aragón y se realicen y coordinen con recursos públicos las labores de exhumación y estudio histórico y científico de las fosas comunes. Dicha entidad deberá coordinarse con el Estado y el resto de administraciones públicas.
- La creación del Observatorio de la Memoria Democrática de Aragón para asegurar el cumplimiento de la ausencia en el espacio público de elementos cuyo objeto sea el enaltecimiento de acciones antidemocráticas, de la Guerra



APUDEPA

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678

✉ Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza
☎ 606 970 900 @ apudepa@gmail.com 🐦 twitter.com/apudepa 🌐 www.apudepa.com

A P U D E P A

Civil o de la dictadura franquista y el cumplimiento de los objetivos previstos por la ley.

- El reconocimiento de la necesidad, en relación con el patrimonio cultural aragonés, de:

- Que las Cortes hagan uso de su iniciativa legislativa o comisionen a la Diputación General para solicitar ante las instituciones correspondientes y por las vías que se consideren oportunas, la devolución a Aragón de la documentación conservada fuera de su territorio perteneciente al Consejo de Aragón, a las entidades locales o corporativas y a las personas físicas.
- Que se adopten las medidas necesarias para la adquisición o depósito en Aragón del banderín del Consejo de Aragón incautado en Caspe el 17 de marzo de 1938 y de cuantos bienes materiales hubiesen pertenecido a dicho Consejo.
- Que se realice el inventario del patrimonio cultural relacionado con la Guerra Civil y se garantice su conservación.
- Que se realice el inventario del patrimonio cultural relacionado con la II República y se garantice su protección y la de la memoria democrática de la que es depositario.
- Que se realice el inventario del patrimonio cultural aragonés extraído de Aragón con motivo de la Guerra Civil y se emprendan las medidas necesarias para su localización y retorno.
- Que se reconozca la necesidad de restituir integralmente el Real Monasterio de Santa María de Sijena de modo que se detenga en todas sus partes el deterioro comenzado tras los ataques sufridos durante la Guerra Civil y se recuperen sus bienes muebles y su unidad de conjunto, en la medida en que



APUDEPA

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS
Institución Consultiva en relación con el Patrimonio Cultural Aragonés en virtud del artículo 80 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo.
Asociación de Utilidad Pública fundada en 1996. REG. SOC. N° 04-Z-0113-96 / CIF: G50689678



Edificio Interfacultades, 3ª planta, despacho 317 / Campus Plaza San Francisco / 50009 Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.com/apudepa



www.apudepa.com

A P U D E P A

sea posible y no sea incompatible con su correcta conservación o con el principio de autenticidad.

- **Que se reconozca la singularidad y el valor de los núcleos de Belchite y Rodén y se garantice la conservación y protección de los espacios a los que se refiere el informe realizado por Carlos Bitrián que se adjunta.**

En Belchite,

a 29 de marzo de 2017

Carlos Bitrián Varea

Presidente

ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA

DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN (y, de acuerdo con lo previsto en el espacio web de la Consulta Pública Previa (aragonparticipa.aragon.es), a la atención de don Víctor Lucea en la dirección de correo electrónico vmlucea@aragon.es).

4.2.ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 1)

Propuesta modificaciones Taller 1

ARMH "Batallón Cinco Villas"

- ✓ Cuando corrijo porque considere que haya que poner algún signo –comas, por ejemplo-, lo he puesto entre paréntesis y en rojo, en el lugar en el que consideramos que ha de ir.
- ✓ Si corrijo, o propongo alguna modificación de otro tipo, lo explico en rojo en el lugar correspondiente y –esto lo he pensado ahora- pongo el párrafo como considero mejor tras el siguiente punto y aparte... en azul y cursiva, por ejemplo. Claro, si no es mucho lo corregido, y se entiende y no se hace farragoso con el paréntesis donde está la corrección, no vuelvo a copiar todo el párrafo.
- ✓ Las incorporaciones, por ejemplo, las de Javier Asensio y Félix Moreno, aunque tomé notas, no todas las logré recoger tal como ellos las expresaron y vosotros tomasteis, así que he preferido dejarlo y esperar a que las mandéis, o al acta –me gustaría, si no es demasiado pedir, que me las pasarais aparte, a no ser que lo dejéis reflejado en el acta literalmente-. Y en esta aportación que os mando no va nada de ellas.
- ✓ Si creo que he de hacer alguna aclaración más, lo haré. Ahora mismo, no se me ocurre nada más –comprendo que no sea la manera usual, yo no soy profesional de esto, así que, muy probablemente, será sui (o mihi) generis.

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

Ley de Memoria Democrática de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

Más de tres décadas de ejercicio democrático y de autonomía en Aragón han asentado una cultura política lo suficientemente tolerante y abierta como para abordar de manera serena y madura la relación con el pasado traumático vinculado a la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Construir la Memoria Democrática a partir del recuerdo de ese pasado es el modo más firme de alimentar (dotar a) nuestra democracia de (con, o por, si dejáramos alimentar) los principios éticos y morales que la fortalecerán frente a los discursos de la exclusión y la intolerancia, en definitiva de asegurar nuestro futuro de convivencia y paz. *Es decir: el verbo alimentar va mejor con las preposiciones con o por. El dotar sí que suena bien con la preposición de. El modo en el que se está hablando creemos que aconseja que se use el subjuntivo, mejor que el indicativo, así que parece idóneo cambiar fortalecerán por fortalezcan. Y, finalmente, consideramos que resulta de comprensión más dificultosa lo escrito por esa especie de hipébaton. De manera que, como colofón, y porque pensamos que “entra” mejor el orden Sujeto-Verbo-Predicado, pasamos a escribir cómo nos parece mejor construida la sucesión de oraciones desde “Construir”: *El modo más firme de dotar a nuestra democracia de los principios éticos y morales que la fortalezcan frente a los discursos de la exclusión y la intolerancia, en definitiva, de asegurar nuestro futuro de convivencia y paz, es construir la Memoria Democrática a partir del recuerdo de ese pasado.**

Es imprescindible, en ese sentido (para ello mejor: en ese sentido es una coetilla que no significa exactamente lo que dice y para ello nos parece más adecuada por tener sentido, creemos), recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellos que se esforzaron por conseguir y defender un régimen democrático en Aragón, a quienes sufrieron las consecuencias de la

Guerra, a los que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la Dictadura franquista por oponerse a la misma o ser acusados de ello y defender las libertades y derechos de (quitar “de” o añadir “los”) que hoy disfrutamos. La Ley 52/2007(,) de 26 de Diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (franquista, fuera: la ley acaba en la palabra dictadura, lo de franquista es añadido, así que no es cierto), supuso un hito legislativo y un innegable avance en el reconocimiento moral y la reparación hacia las víctimas.

Es imprescindible, para ello, recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellos que se esforzaron por conseguir y defender un régimen democrático en Aragón, a quienes sufrieron las consecuencias de la Guerra, a los que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la Dictadura franquista por oponerse a la misma o ser acusados de ello y defender las libertades y derechos que hoy disfrutamos. La Ley 52/2007, de 26 de Diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, supuso un hito legislativo y un innegable avance en el reconocimiento moral y la reparación hacia las víctimas.

Es preciso, además, que esta construcción de nuestra genealogía democrática, que toma (tiene su) raíz en el período de reformas políticas y sociales de la Segunda República, sea inclusiva y generosa con otras experiencias de castigo y muerte que desde el plano moral son igualmente reprochables, sin caer en la injusticia o en la ambigüedad (no pillamos por dónde va, nos chirría también: esperamos aclaración).

De igual modo, es preciso subrayar y ensalzar el papel desplegado a lo largo de los años por parte de las asociaciones memorialistas y de víctimas en la realización de actividades de todo tipo, desde la búsqueda, localización e identificación de las víctimas, a la realización de publicaciones, pasando por multitud de actividades de concienciación y sensibilización, para impulsar la recuperación del pasado y recordar a las instituciones su deber de memoria con respecto a la ciudadanía (también nos parece una redacción algo chapucera, digamos).

II

Esta Ley se enmarca en el conjunto de principios redactados por la Organización de las

Naciones Unidas para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad. En su Principio 2 (Derecho a la verdad), se dice que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”. Acorde con este derecho de memoria, el Principio 3 (Deber de

recordar) establece que “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones”. Estas medidas deben encaminarse a “preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

La ciudadanía de Aragón, asumiendo estos principios, considera la preservación de la memoria y el reconocimiento jurídico de las víctimas de la guerra y del franquismo como un elemento irrenunciable de su propia identidad democrática.

En ese sentido, en la construcción de una Memoria Democrática de Aragón se reafirman los valores y principios cívicos sobre los que se sustenta nuestra convivencia democrática. El recuerdo de las violaciones de los derechos humanos en Aragón se convierte en un acto de justicia y civilizador, de educación en valores y de erradicación del uso de la violencia como forma de imponer las ideas, sean éstas cualesquiera (mejor que cualesquiera, “las”) que sean. Nuestra Memoria Democrática hunde sus raíces en el compromiso de muchas personas por participar y defender la legalidad democrática, por defenderla con las armas en unas circunstancias absolutamente excepcionales, y por una represión implacable ejercida desde el Estado franquista que conllevó (acarrió) un atroz e injusto sufrimiento.

El deber de memoria que implica la gestión de la Memoria Democrática comprende la responsabilidad de los poderes públicos de Aragón de amparar el derecho de los individuos a buscar la verdad de los hechos (no es que está mal hechos, simplemente nos parece mejor sucesos), de proteger a las víctimas(,) que lo fueron por comprometerse con la democracia, y de disponer de los medios suficientes para repararla. Algo que no debiera de (creo que sobra la preposición: no es una posibilidad, duda o hipótesis sino una seguridad, un deber, vamos: “Algo que no debiera suponer menoscabo...”) suponer menoscabo del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos ejercidos en la zona republicana durante la Guerra Civil. Que aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo no implica que deban ser ninguneadas u olvidadas por una democracia que quiere profundizar, a partir de la memoria, en los valores del respeto a la dignidad humana y de la tolerancia, y que por ello debe hacerlo desde un nítido impulso ético y de justicia colocado por encima de cualquier afinidad ideológica. (de acuerdo, entre mis principios está la pretensión del bien común, de procurárselo, de ayudar a conseguirlo, a todos mis iguales o semejantes... pero ¿no están suficientemente homenajeados, y recordados, éstos a los que aquí se alude?)

Tal deber de memoria incluye(,) además(,) una responsabilidad ineludible para hacer comprender al conjunto de la sociedad que los principios de verdad, justicia y reparación no son un asunto de política partidista, sino que afectan a

todos, y que es esencial transmitir a las generaciones venideras el legado inmaterial ligado a los valores de libertad, paz y justicia para contribuir al fortalecimiento del propio sistema democrático.

III

Esta ley reconoce el carácter radicalmente injusto de las violaciones de los derechos humanos acaecidas en Aragón desde el golpe militar de 1936 contra la República hasta la aprobación de la Constitución Democrática de 1978, y reconoce también el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualquier forma de violencia personal producida por razones políticas, ideológicas, de género y de orientación sexual o de creencia religiosa durante la Guerra Civil, así como las sufridas durante la Dictadura.

El 18 de julio de 1936 se producía el golpe militar contra la legalidad vigente de la Segunda República. Al igual que en el resto de España, en Aragón el régimen republicano supuso un impulso modernizador en casi todos los órdenes de la sociedad, fundamentalmente en el educativo, el agrario, el de los derechos laborales o el de la participación política. Cabe recordar además que cuando tiene lugar el golpe militar se estaban desarrollando los trabajos pertinentes para elevar a las Cortes Generales un anteproyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón, que se vio truncado por el estallido de la Guerra Civil.

Es por lo tanto imprescindible que la Segunda República y su legado histórico y cultural ocupen un lugar central en las políticas de construcción de la Memoria Democrática de Aragón como el antecedente más importante de nuestra actual democracia y también de nuestro impulso autonomista, como lo prueba (“de lo que es prueba”, nos parece mejor) el Anteproyecto de Ley de Estatuto de Autonomía de Aragón que se redactó en Caspe en el mes de junio de 1936 y que llegó a presentarse en las Cortes Generales el día 15 de julio (de 1936: creemos que sobra por redundante). Es preciso además que las políticas de memoria tengan presente la particular idiosincrasia de Aragón durante el desarrollo de la Guerra Civil y la incidencia que ello tuvo en el legado memorístico que llega hasta nuestro presente (la actualidad, nos gusta más).

En ese sentido (creemos que, si quitamos estas tres primeras palabras, que constituyen una “coletilla”, queda mejor la frase y no se modifica su significado ni pierde énfasis) cabe advertir el carácter plural y complejo que sostiene la formación de cualquier memoria. Sobre un mismo acontecimiento histórico existen diferentes experiencias, percepciones y, en definitiva, memorias. Y Aragón, con su particular historia de frente de guerra y de violencias en las retaguardias, requiere de un alto esfuerzo comprensivo (por válido y sinónimo que sea el término, somos partidarios de poner comprensivo, por normal –que no vulgar, o “vulgarista”- y por menos solemne o rimbombante) y explicativo para abordar políticas públicas de memoria honestas, coherentes e inclusivas. Pero no es menos cierto (no entiendo la adversativa aquí, ni “menos cierto”) que la fortaleza de las instituciones democráticas no se mide por su

capacidad de silenciar o eludir los temas complejos o incómodos, sino por su capacidad de afrontarlos con valentía.

Cabe advertir el carácter plural y complejo que sostiene la formación de cualquier memoria. Sobre un mismo acontecimiento histórico existen diferentes experiencias, percepciones y, en definitiva, memorias. Y Aragón, con su particular historia de frente de guerra y de violencias en las retaguardias, requiere de un alto esfuerzo comprensivo y explicativo para abordar políticas públicas de memoria honestas, coherentes e inclusivas. La fortaleza de las instituciones democráticas no se mide por su capacidad de silenciar o eludir los temas complejos o incómodos, sino por su capacidad de afrontarlos con valentía.

Aragón fue un eje principal en el desarrollo de la Guerra Civil, y de los proyectos políticos y sociales que en ella se enfrentaban. En su mitad oriental fue la tierra del sueño igualitario, de las colectividades, y del Consejo de Aragón, entidad de autogobierno reconocida por el Gobierno de la II República, (y: no creemos precisa la conjunción, además de que viene luego una, tras el punto seguido) sobre cuyo reconocimiento institucional también las Cortes de Aragón se pronunciaron específicamente en la Proposición no de ley 285/16. Y también representó un caso singular en el desarrollo de la violencia. Partida en dos por una línea del frente, (creemos que sobra la coma) que la atravesaba de norte a sur como una gran cicatriz, Aragón es el territorio donde la presencia cotidiana de la guerra fue, tal vez, más viva y contundente. La proximidad de un frente inestable alimentó una violencia represiva a uno y otro lado de la línea que presenta en Aragón unas cifras más elevadas que en el conjunto del país (no está esta oración bien resuelta: el concepto de las cifras más elevadas, por más que supongamos que se refiere a las víctimas –sería, por ejemplo, “... unas cifras de víctimas más elevadas...”, no está especificado).

Conforme el bando rebelde fue (¿mejor Conforme los rebeldes fueron?) ganando terreno a la República(,) fueron aplicando (¿mejor aplicaban?) métodos de castigo y de represión del contrario, que revistió (¿mejor revestían?) de oficialidad a través de una legalidad impostada. Una legalidad que justificaba el alzamiento en armas contra la República y la aniquilación o represión sistemática de quienes se habían comprometido con ella. La represión se extendió también a muchos familiares de cargos públicos, militantes o simpatizantes de las organizaciones políticas o de clase de izquierda por el mero hecho de serlo. Finalizada la Guerra Civil, el castigo y la muerte (mejor el asesinato) continuaron aplicándose desde todos los mecanismos del Estado y con un objetivo fundamental: extirpar de raíz todo lo que representó el Estado de derecho y de libertades de la Segunda República. En esa clave deben interpretarse los fusilamientos, los encarcelamientos masivos, los campos de concentración y los trabajos forzados, las torturas físicas, las detenciones, las humillaciones, las apropiaciones ilegales, la depuración de empleados públicos, los niños recién nacidos que fueron

sustraídos y dados en adopción irregularmente, el exilio o la clandestinidad de la guerrilla.

IV

Cabe decir (hace poco se ha empezado un párrafo de esta guisa, así que proponemos modificarlo. Por ejemplo: Hay que decir, o Es preciso decir), en primer lugar, que los crímenes cometidos por el Estado franquista, condenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39 de 12 de diciembre de 1946 como fascista y, por lo tanto, ilegal, están claramente definidos por el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg(,) de 8 de agosto de 1945, como crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa humanidad, los cuales son crímenes imprescriptibles y debe asegurarse su persecución universal, por lo que no puede aplicarse a ellos la prescripción de la acción penal o de la pena mediante el establecimiento de leyes de Amnistía (creemos que lo apropiado es ponerla con minúscula: amnistía) o similares.

Pese a que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, ratificado por España en 1979, señala, en su artículo 7.2 que “no se impedirá el juicio o condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de la comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”, lo cierto es que nada se ha hecho para enjuiciar a los victimarios responsables de crímenes que, con arreglo a la legislación penal internacional, se cometieron durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista. Para evitar esta impunidad sería conveniente que el Gobierno de España ratificase (“... impunidad el Gobierno de España ha de ratificar”: nos parece, con ese modo o tono, que se usa demasiada tibieza o cautela) la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2391, de 26 de noviembre de 1968, que insta a los Estados firmantes a la persecución y castigo de dichos crímenes.

De igual modo, la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 1992, aprobó la

Declaración 47/133 sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que se señalaba que tales desapariciones afectan a los valores más profundos de toda sociedad que se conceptúe respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad, señalando la obligación de investigar los casos de personas desaparecidas “sin que el tiempo transcurrido desde que se produjo la desaparición suponga obstáculo alguno”. Poco después, el conocido como informe Joinet, redactado en aplicación de la Decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y titulado “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y

políticos)”, reconocía la memoria como un presupuesto necesario para los derechos de verdad, justicia y reparación.

En línea con lo anterior, la Resolución 1463 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 3 de octubre de 2005, en su punto 10.3.3. califica las desapariciones de personas como “un crimen permanente mientras los autores continúen ocultando el paradero de la persona desaparecida y los hechos permanezcan sin aclarar” y, consecuentemente, se declara “la no aplicación de la prescripción a las desapariciones forzadas”, cuestiones éstas a las que debería de darse (dos cosas: debe darse, tajante, no como pidiendo un favor. La segunda, la “de” sobra, es una composición verbal sinónima de haber que, o sea, es imperativa, no dudosa o posible) una respuesta política y judicial desde las instituciones españolas.

En línea con lo anterior, la Resolución 1463 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 3 de octubre de 2005, en su punto 10.3.3. califica las desapariciones de personas como “un crimen permanente mientras los autores continúen ocultando el paradero de la persona desaparecida y los hechos permanezcan sin aclarar” y, consecuentemente, se declara “la no aplicación de la prescripción a las desapariciones forzadas”, cuestiones éstas a las que debe darse una respuesta política y judicial desde las instituciones españolas.

Igualmente, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en sesión de 17 de marzo de 2006, se mostró preocupada por las pruebas existentes de violaciones numerosas y graves de los Derechos Humanos cometidas por el régimen franquista, y por la ausencia de una evaluación seria de ese régimen, que debiera de ir más allá de la retirada de símbolos de la dictadura presentes en los espacios públicos y los pronunciamientos institucionales condenando el franquismo (Según la propia Ley 52/2007, en el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que se cita, se condena el franquismo y se denuncian las graves violaciones de Derechos Humanos cometidos en España entre los años 1939 y 1975... es decir, parece menos tibia que lo que se ha escrito en este párrafo en este anteproyecto. Por ello, y pues ya se ha visto varias veces, consideramos que el verbo deber de la cuarta línea ha de conjugarse en indicativo, no en suave subjuntivo, y, una vez más, sin la preposición de, pues así no da la significación que se pretende: “... que debe ir más allá...”).

En lo referente a las conclusiones del Comité contra la Tortura de la ONU de 19 de noviembre de 2009, figura la exigencia al Gobierno de España para que “las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía”. Y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2007, ratificada por España el 24 de septiembre de 2009, recordaba, en su artículo 5º, que la práctica generalizada y sistemática de este delito constituye un crimen de lesa humanidad y, consecuentemente, resulta jurídicamente imprescriptible y no amniable (“... no puede ser amniable”, que amniable no es palabra del castellano).

Más recientemente, en septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU emitió un informe tras girar visita a España, publicado el 2 de julio de 2014, en el que expresaba su preocupación por la situación de desamparo en que estaban sumidas las víctimas del franquismo, planteando cuarenta y tres exigencias para reparar lo que calificó de “gravísimas negligencias” en esta materia e instando al Estado español a asumir su responsabilidad para adoptar las medidas necesarias “legislativas y judiciales”, para asegurar “que las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía, en particular privando de todo efecto a la Ley de Amnistía de 1977, como ya ha sido recomendado por distintos organismos internacionales”.

En febrero de 2014, el Relator Especial de la ONU para la promoción de la justicia, la reparación y las garantías de no repetición vuelve a lamentar la ausencia de colaboración de las instituciones del Estado a la hora de recuperar la memoria democrática en España, notando una gran distancia entre las posiciones de la mayor parte de las instituciones del Estado, por un lado, y por otro las víctimas y asociaciones con quienes estuvo en contacto, que en muchos casos se sienten insuficientemente reconocidas y reparadas. En su Informe definitivo, fechado el 22 de julio de 2014, planteaba veinte nuevas exigencias a España ante los reiterados incumplimientos de las autoridades españolas en materia de Verdad, Justicia y Reparación.

V

La estrategia de eliminación del contrario continuada por el bando vencedor (¿mejor los vencedores?) más allá del fin de la Guerra Civil significó la perpetuación del desequilibrio de las memorias que toda guerra produce. Los vencedores de la Guerra Civil escribieron una historia que falseaba las causas y consecuencias del combate y que denostaba los valores democráticos y los logros políticos y sociales alcanzados durante la Segunda República. Esas explicaciones sesgadas y falseadoras del pasado han logrado llegar hasta nuestro presente, constituyendo el núcleo de discursos y propuestas nostálgicas del pasado que, en el fondo, pretenden socavar los valores democráticos.

En los conflictos(,) los vencedores imponen sus símbolos y sus leyes por encima de (nosotros hubiéramos puesto: “por sobre los vencidos”, pero es cuestión de estilo, nada más) los vencidos, pero(,) en la mayoría de las sociedades(,) después se suele producir un equilibrio que permite reconocer la memoria de los perdedores. Esto no sucedió en España. La memoria de los vencedores se edificó sobre el recuerdo de sus muertos, que fueron exaltados y glorificados en el espacio público durante décadas, mientras que el recuerdo de los derrotados se confinó al ámbito de lo privado durante (¿esas mismas..?) décadas.

Esta Ley aspira a mover a la reflexión sobre la ilegitimidad de cualquier idea política que utilice la violencia como medio(,) estableciendo una clara condena moral sobre cualquier forma de violencia. Pero rechaza el argumento que

equipara responsabilidades y se coloca en un punto de equidistancia entre las violencias (no entendemos esta frase, ni que se inicie con la adversativa). Al contrario, se pretende reparar el desequilibrio histórico producido sobre la memoria de los vencidos por el Estado franquista, y generar espacios de reconocimiento y dignificación de ese pasado, ocultado y silenciado. El primer paso es reparar a las víctimas.

Un mínimo sentido de la justicia debe tener en cuenta la abismal distancia que ha separado las memorias de las víctimas de la violencia de las retaguardias, sin que ello vaya en detrimento de un mismo respeto hacia la dignidad humana de todas ellas.

Los poderes públicos deben, por lo tanto, dar cabida al debate de las memorias y a las sensibilidades diversas, pero desde una responsabilidad ética y política firme, la de contribuir al recuerdo, conmemoración y transmisión de una Memoria Democrática anclada en los valores que le son propios. (estos dos últimos párrafos los encontramos crípticos o desmadejados... es como que no nos dicen nada)

VI

La inhibición institucional en relación con el despliegue de políticas de memoria hasta hace no muchos años ha dificultado la generación de un espacio público legítimo para hacer audibles las experiencias y reclamaciones de las víctimas de nuestro pasado traumático. Pese a estas carencias por parte del Estado, no es menos cierto que (esta expresión no nos resulta de demasiada fortuna: si, tras Estado, ponemos la coma y "a lo largo de los años...", queda la frase más sencilla y completamente inteligible) a lo largo de los años se han realizado desiguales esfuerzos por parte de diversas administraciones, empujadas por asociaciones de víctimas y memorialistas, por colocar la Memoria de la Guerra Civil y el franquismo en la agenda política de las instituciones públicas. *Pese a estas carencias por parte del Estado, a lo largo de los años, diversas administraciones, empujadas por asociaciones de víctimas y memorialistas, han realizado desiguales esfuerzos por colocar la Memoria de la Guerra Civil y el franquismo en la agenda política de las instituciones públicas.*

Por lo que se refiere al caso concreto de Aragón, en el año 2004 se puso en marcha el Proyecto "Amarga Memoria", impulsado desde (¿no es mejor "por"?) la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a partir del cual se iniciaron las primeras actuaciones en materia de políticas públicas de memoria en la Comunidad Autónoma. Dicho proyecto recibió un fuerte impulso político y presupuestario tras la aprobación de la Proposición no de Ley 88/2006, de 31 de mayo, y (si tras mayo ponemos un punto y, luego, seguimos sin la conjunción, quedan unas frases de mejor redacción y posterior lectura y comprensión) de este modo, el Gobierno de Aragón (si sustituimos Aragón por autonómico, resulta menos repetitivo, pues, poco después, "vuelve" la misma palabra), durante el período 2007-2011(,) realizó diversas actuaciones en temas tales como la adecuación de enclaves militares de la Guerra Civil en

Aragón, fosas comunes, identificación e investigación de la documentación aragonesa existente en archivos estatales, edición de obras impresas, audiovisuales y digitales o (**¿por qué no y se realizaron?**) realización de exposiciones y congresos. Para ello concedió subvenciones a entidades y asociaciones memorialistas.

Por lo que se refiere al caso concreto de Aragón, en el año 2004 se puso en marcha el Proyecto “Amarga Memoria”, impulsado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a partir del cual se iniciaron las primeras actuaciones en materia de políticas públicas de memoria en la Comunidad Autónoma. Dicho proyecto recibió un fuerte impulso político y presupuestario tras la aprobación de la Proposición no de Ley 88/2006, de 31 de mayo. De este modo, el Gobierno autonómico, durante el período 2007-2011, realizó diversas actuaciones en temas tales como la adecuación de enclaves militares de la Guerra Civil en Aragón, fosas comunes, identificación e investigación de la documentación aragonesa existente en archivos estatales, edición de obras impresas, audiovisuales y digitales y se realizaron exposiciones y congresos. Para ello concedió subvenciones a entidades y asociaciones memorialistas.

En el año 2016 las Cortes de Aragón han emitido la más clara iniciativa parlamentaria a través de la Proposición no de Ley número 285/16, condenando el “golpe de Estado” que tuvo lugar el 18 de julio de 1936 en España y el “régimen de dictadura militar” implementado (**preferimos “instaurado” en esta ocasión, aunque, ya lo sabemos, esté aceptada esta expresión por la RAE**) posteriormente, instando al Gobierno de Aragón a proseguir en la defensa y fomento de los valores democráticos y el Estado de Derecho, tal y como estipula el Estatuto de Autonomía, y a que desarrolle los trabajos pertinentes para la aprobación de una “ley de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y de dignificación de las fosas comunes”.

Debe entenderse por tanto que ha llegado el momento de establecer un marco jurídico estable para el desarrollo de políticas públicas de memoria, desde el presupuesto de que la inhibición de las instituciones en la gestión de la memoria no fortalece nuestra democracia. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma deben asumir su responsabilidad en la defensa y salvaguarda de los valores democráticos a través de medidas de gestión del espacio público que faciliten el acceso al derecho de memoria que ostenta la ciudadanía.

Esa responsabilidad pasa de modo ineludible por el reconocimiento de las injusticias y la debida atención hacia las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, atendiendo en primer lugar el derecho que asiste a los familiares de las víctimas asesinadas que yacen en fosas y cunetas de (**creemos que la preposición que sigue –y corresponde, en esta ocasión al menos- a “el derecho” es “a”, no “de”, como correspondería de ser sustantivo lo que sigue, y no verbo, o, lo que es lo mismo, acción**) encontrar e identificar a sus deudos. Y pasa, de modo más general, por el conocimiento crítico del pasado y el

fomento del debate memorialístico (pues no existe esa palabra, podría sustituirse por “de los memorialistas”, por ejemplo) con el objeto de avanzar en la construcción de una memoria compartida de la Democracia.

VII

El objeto de esta Ley es crear un marco jurídico estable para el diseño y desarrollo de políticas públicas de Memoria Democrática. Dichas políticas deben atender a la satisfacción del derecho de memoria, y a su concreción en los planos humanitario, jurídico, conmemorativo, asociativo o académico, para poder avanzar en la construcción de una genealogía democrática compartida por el conjunto de la sociedad. En último término la Ley debe facilitar, a través del acercamiento crítico al pasado traumático y a las profundas cicatrices que deja en la sociedad, una mejor disposición para advertir y combatir la amenaza de la guerra, el totalitarismo o cualquier otra violación grave de derechos humanos, y construir de ese modo una democracia más (sin más, mejor –para nosotros-: “... una democracia fuerte...”) fuerte, justa y digna en Aragón.

La presente Ley atiende a tales consideraciones, enmarcándose en (¿y acogiéndose a, no estaría mejor?) los mandatos de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

La Constitución Española establece en su artículo 10 que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes son fundamento del orden político y la paz social, y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por su parte, en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece (una de dos: o “en el artículo... se establece...” o “Por su parte, el artículo... establece...”) que los poderes públicos tienen como misión fundamental el establecimiento de políticas diseñadas para “promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, comprendiendo en ella la garantía del ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

El establecimiento de políticas públicas de Memoria Democrática es uno de los elementos más sensiblemente ligados a la salvaguarda y promoción de valores como la libertad, la igualdad y la dignidad humana. En su artículo 30(,) el Estatuto de Autonomía señala que “los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de los valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia”, y que “facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia”.

Igualmente, la presente Ley asume las demandas y recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, y se articula concernida por la jurisprudencia en materia de legislación penal internacional y justicia universal. En el marco de las competencias que le son propias, la presente Ley (igual se puede construir la frase sin volver a repetir “la presente Ley”) entiende

como prerrogativa del Estado cualquier avance efectivo en la demanda de justicia por parte de las víctimas de la represión franquista, pero (¿por qué “pero”?) asume su responsabilidad instando a los poderes competentes a modificar el marco normativo en relación con las obligaciones de España en materia de investigación y persecución de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, atendiendo a la aplicación de las normas del Derecho Internacional.

VIII

Esta Ley se estructura en seis títulos. El título preliminar recoge las disposiciones generales, que comprenden el objeto de la ley, sus principios y valores rectores, (nosotros quitaríamos la coma) y los derechos de los ciudadanos aragoneses vinculados al ejercicio de memoria, que comprenden el acceso al conocimiento de los hechos, a la justicia y a la reparación, así como una serie de definiciones básicas.

El título I aborda la identificación de las víctimas. El propio concepto de víctima de esta ley incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, en los términos de la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. Igualmente, realiza consideraciones específicas sobre los colectivos de personas que padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura que no han recibido, o ha sido insuficiente, reconocimiento institucional a la injusticia padecida (¿y si lo ponemos así: “... que no han recibido reconocimiento institucional a la injusticia padecida, o ha sido insuficiente.” –incluso, o no en grado suficiente, o similar-?) . En ese sentido, la ley pone el acento en la violencia específica que sufrieron las mujeres a través de formas diversas de castigo, represión, humillación pública y repudio por tratar de ejercer sus libertades en el espacio público o por desafiar con sus actos el rol de género tradicional. Por otro lado, las víctimas de los campos de concentración franquistas, en los que se confinó, torturó y humilló a cientos de miles de reclusos, y los batallones de trabajos forzados utilizados en obras públicas y privadas, también son objeto de una atención especial. De modo significativo, los niños recién nacidos robados y entregados a otras personas, con las graves consecuencias que ello tuvo sobre la identidad de los niños y sobre el sufrimiento de sus progenitores ha devenido, al tratarse de una práctica comenzada en la guerra y posguerra de España y prolongarse durante décadas, en una situación de flagrante desamparo que esta ley trata de reparar poniendo sus recursos al esclarecimiento de la verdad y el establecimiento de responsabilidades por estos graves hechos. En este mismo sentido, se establece un Censo de Memoria Democrática en el que se relacionarán las víctimas y la información relativa a las mismas, que será público, pero que en todo caso respetará la normativa de protección de datos de carácter personal y de cualesquiera otros datos protegidos.

De acuerdo con esta ley(,) el Gobierno de Aragón está obligado a abordar el fenómeno de las exhumaciones en fosas, (sin coma) para recuperar e identificar los restos de víctimas desaparecidas, (si ponemos un punto y reanudamos diciendo algo así como “A tal fin”, sustituyendo “para lo cual”, conseguiremos que sea más ágil y comprensible el texto, amén de no repetir la preposición “para”, que, encima, viene otra detrás) para lo cual se actualizará el mapa de fosas y se aprobará un protocolo específico para las exhumaciones de la Guerra Civil y el franquismo. De igual modo, esta ley se acomoda en (¿no será mejor “a” que “en”?) los antecedentes legales vigentes para (¡otro para!) que el Gobierno de Aragón pueda autorizar la construcción o remoción de terrenos en los que se tenga conocimiento de la existencia de restos, determinándose(,) además(,) el modo de proceder ante el hallazgo casual de restos humanos, el traslado de restos (¿y si ponemos “su traslado”, y no repetimos restos?) y las pruebas genéticas. En todo caso el Gobierno de Aragón denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan.

De acuerdo con esta ley, el Gobierno de Aragón está obligado a abordar el fenómeno de las exhumaciones en fosas para recuperar e identificar los restos de víctimas desaparecidas. A tal fin, se actualizará el mapa de fosas y se aprobará un protocolo específico para las exhumaciones de la Guerra Civil y el franquismo. De igual modo, esta ley se acomoda a los antecedentes legales vigentes con objeto de que el Gobierno de Aragón pueda autorizar la construcción o remoción de terrenos en los que se tenga conocimiento de la existencia de restos, determinándose, además, el modo de proceder ante el hallazgo casual de restos humanos, su traslado y las pruebas genéticas. En todo caso el Gobierno de Aragón denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan.

El título II se refiere a la reparación de las víctimas, y se divide en tres capítulos. El primero estipula la obligación del Gobierno de Aragón de promover el reconocimiento público de las víctimas, y establece como día de recuerdo y homenaje a la democracia por parte de las instituciones públicas de Aragón la fecha del 3 de marzo. Se hace una mención especial a la reparación de un colectivo que no ha recibido la visibilidad adecuada, el de las víctimas como trabajadores forzados en obras públicas y privadas por motivos vinculados a la represión política. El segundo capítulo establece las actuaciones del Gobierno de Aragón en lo que se denominan como (si se usa el verbo denominar no hay que poner “como”, porque se entiende que va a ser literal lo que sigue) Bienes de Memoria Democrática, que incluyen tanto lugares y rutas del espacio público como documentos e información específica, y se recoge la obligación de ofrecer una difusión adecuada de los lugares y rutas de memoria inscritos, haciéndose una mención específica sobre el (pondríamos “al” y quitaríamos “sobre el”) señalamiento de los campos de internamiento y

concentración franquistas. Comprende también disposiciones para que el Gobierno de Aragón (~~¿mejor autonómico, por aquello de no repetir Aragón?~~) pueda contribuir a la generación del conocimiento de la Memoria Democrática de Aragón, tanto a través de la declaración, protección y difusión de documentación específica, como de la promoción de la investigación sobre fuentes históricas. Una de sus funciones será la creación y alimentación del Censo de Memoria Democrática. El capítulo tercero recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

El título III consta de dos capítulos. En el primero se determinan los órganos competentes y de gestión de la Memoria Democrática, así como los procedimientos de planificación. Se genera un órgano de gestión específico, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades, y una Comisión Técnica con funciones de coordinación, priorización de actividades, elaboración del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática y aquellas que reglamentariamente se determinen. Dicha Comisión Técnica deberá contar con una representación plural formada por integrantes del movimiento memorialista, de las administraciones públicas, de entidades académicas y de profesionales expertos en el campo de la historia, la arqueología y la medicina forense. Se prevé la aprobación de un Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, de vigencia indefinida, que deberá incluir planes operativos de actuación para cada uno de los ámbitos que esta Ley determina como competentes para el Gobierno de Aragón en el campo de la Memoria Democrática. En el capítulo segundo se indican tres ámbitos de colaboración administrativa específicos para el fomento del conocimiento, conmemoración y divulgación de la Memoria Democrática en Aragón: con entidades académicas y entidades memorialistas, con las entidades locales, y con los medios de comunicación públicos.

El título IV aborda las acciones que el (~~del, ¿no?~~) Gobierno de Aragón encaminadas al ámbito de la formación y participación de la ciudadanía en la Memoria Democrática. En primer lugar, se especifica la necesidad de informar y sensibilizar debidamente al alumnado a través de contenidos y actividades. En segundo lugar, se reconoce la relevancia del movimiento asociativo como un elemento esencial en la preservación y difusión de la Memoria Democrática, y como un agente activo en la conformación de una ciudadanía comprometida y participativa. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, y el Gobierno de Aragón se compromete a favorecer el fomento de la actividad asociativa.

El título V establece el régimen sancionador, y la parte final de la ley tiene siete disposiciones adicionales y cuatro finales. La disposición adicional primera determina que el Gobierno de Aragón, asumiendo los principios de los organismos de derecho internacional sobre víctimas de crímenes de guerra y

de lesa humanidad(,) y siendo consciente de sus competencias, instará al Gobierno de España a la adopción de medidas de reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos del franquismo. La disposición adicional segunda dispone que el Gobierno de Aragón eleve a las Cortes de Aragón un informe para que se determine la oportunidad y posibilidad de instar a las Cortes Generales, previa iniciativa legislativa de las Cortes, a llevar a cabo modificaciones de la normativa estatal relativa a la salvaguarda más completa posible de la Memoria Democrática y los derechos de las víctimas. La disposición adicional tercera establece que, en el plazo de un año, se realice una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Aragón con información sensible para la recuperación y salvaguarda de la Memoria Democrática en Aragón. La disposición adicional cuarta estipula el impulso por parte del Gobierno de Aragón al registro civil del fallecimiento de víctimas desaparecidas (no llegamos a entender lo de “impulso”, en esta frase). La disposición adicional quinta impulsa el reconocimiento de los aragoneses y aragonesas confirmados (¿confinados?) o muertos en campos de concentración de Europa, o en los lugares donde participaron de forma activa en la lucha contra el fascismo. La disposición adicional sexta recoge la obligatoriedad de considerar la perspectiva de género en las políticas públicas de Memoria Democrática, tanto en el reconocimiento de la violencia específica como en todas las actividades administrativas que se lleven a cabo. La disposición adicional séptima establece el plazo de constitución de la Comisión Técnica de Memoria Democrática una vez aprobada esta ley. La disposición final primera incluye una modificación de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón para regular que la información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y la dictadura franquista se regule según esta Ley. La disposición adicional (final) segunda modifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para incluir el Lugar de Memoria Democrática de Aragón como una categoría objeto de protección patrimonial específica. La disposición adicional (final) tercera faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley. Por último, la disposición adicional (final) cuarta establece la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto:

- a) El impulso de políticas públicas que garanticen el reconocimiento de la Memoria Democrática de Aragón y la garantía del derecho de acceso a la misma por la ciudadanía, en el marco del compromiso de los poderes públicos de Aragón con el fomento y salvaguarda de los valores democráticos.

b) Reconocer el derecho de las víctimas y familiares de las personas asesinadas y desaparecidas a localizar el paradero de sus familiares para darles una sepultura digna. (estamos seguros de que tiene otra posible redacción, pero no nos aventuramos a hacerla nosotros pues preferimos, antes, saber qué se quiere decir exactamente)

c) Facilitar la investigación y el conocimiento de los hechos ocurridos en Aragón relacionados con la democracia republicana y el pasado traumático desencadenado a raíz del golpe militar de 1936 y durante la posterior Dictadura franquista.

d) Impulsar los mecanismos precisos para instar a los poderes públicos competentes con el objeto de que las víctimas, sea cual fuere la represión de (consideramos mejor añadir "la") que hubieren sido objeto entre los años 1936-1978, logren rehabilitación moral y jurídica. (este párrafo también nos resulta desacertado en cuanto a su redacción: mecanismos precisos para instar... quisiéramos que se nos explicara qué es exactamente lo que se quiere decir, que se nos pusiera algún ejemplo de mecanismo preciso, por ejemplo. Y, después, creemos que, estando bien empleado el modo subjuntivo, no es apropiado usar el futuro, así que sustituiríamos fuere y hubieren por sea –que es presente, por lo que creemos preferible fuera –o fuese- cual fuera -o fuese- y hubieran -o hubiesen-, respectivamente.)

d) Impulsar los mecanismos precisos para instar a los poderes públicos competentes con el objeto de que las víctimas, fuera cual fuera la represión de la que hubieran sido objeto entre los años 1936-1978, logren rehabilitación moral y jurídica.

Artículo 2. Principios y valores.

1. La Ley de Memoria Democrática de Aragón se basa en los principios de Verdad, Reparación, (¿no sería más apropiado sustituir la coma por la conjunción y?) Justicia(,) como Garantía de No Repetición; y se interpretará de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.

2. Los valores que informan esta Ley, y que dimanar de estos principios, son los de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz.

Artículo 3. Derechos.

Son derechos reconocidos en esta Ley:

1. El derecho a conocer los episodios del pasado que constituyen la historia del compromiso de la sociedad aragonesa con sus libertades y en defensa de la democracia, derecho que informa el principio de verdad. Este derecho incluye:

a) conocer la historia del pasado traumático de Aragón desencadenado a raíz del golpe militar de 1936 y durante la Dictadura franquista como reacción al desenvolvimiento democrático,

b) el derecho de las víctimas a investigar lo sucedido con sus familiares desaparecidos, a exhumarlos ~~en su caso~~ y a otorgarles una sepultura digna.

2. (ha de haber un espacio) El derecho a la justicia por parte de las víctimas y de quienes fueron objeto de muerte, violencia, persecución, privación de libertad o cualquier otra forma de coacción y castigo injusto como consecuencia del golpe militar de 1936.

3. (ha de haber un espacio) El derecho de reconocimiento y reparación moral de todas aquellas personas que sufrieron injusticia por participar en instituciones u organizaciones sociales o políticas propias del sistema democrático, y que por ese motivo fueron objeto de violencia y persecución, o que fueron víctimas de la violencia en nombre de discursos pretendidamente afines a la democracia. (es curioso: en el art. 2, 2) de la Ley 52/2007 se dice: "... pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual." O sea, hemos acertado, aunque no sabemos por qué, la propia ley de la que emana la que estamos tratando de redactar)

4.. (ha de haber un espacio y sobra un punto) El derecho de no repetición de episodios de exclusión y persecución de personas o grupos sociales por razón de su ideología, género, raza, credo o cualquier otro elemento propio de su identidad, y del uso generalizado de la violencia como medio de dirimir las diferencias.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Memoria Democrática de Aragón: legado inmaterial depositario de los esfuerzos ejercidos y los sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa y salvaguarda de la democracia en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente durante la Segunda República Española, en la Guerra Civil Española y durante la Dictadura franquista. Este legado inmaterial alimenta una cultura política conformada por los valores democráticos de libertad, igualdad, procedimientos pacíficos para dirimir las diferencias y respeto a la pluralidad.

b) Víctimas: son víctimas todas las aragonesas y aragoneses, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista que(,) por razón de su compromiso con los derechos y libertades de la sociedad aragonesa, han padecido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, padecimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos durante el período que comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978. De igual forma(,) y en los términos y alcance que se expresan en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima

directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

c) Trabajo forzoso: se define como tal a todo trabajo o servicio exigido, durante el período que comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, a un individuo bajo la amenaza de una pena y por el cual el individuo no se ha ofrecido voluntariamente.

d) Entidades memorialistas: las asociaciones, fundaciones y entidades y organizaciones de carácter social que tengan entre sus fines la Memoria Democrática de Aragón o la defensa de los derechos de las víctimas.

e) Personas desaparecidas: aquellas desaparecidas en campaña, en cautividad ~~o de manera forzada en Aragón~~ en relación con la Guerra Civil y la dictadura (unas veces se pone con mayúscula y otras, como ahora, no ¿?) franquista y de quienes no se conoce su paradero o no se ha recuperado el cuerpo. (¿no será más correcto: “aquellas personas de las que, estando en campaña, en cautividad ~~o de manera forzada en Aragón~~ en relación con la Guerra Civil y la Dictadura franquista, no se conoce su paradero o no se ha recuperado el cuerpo.”?)

f) Desaparición forzada: el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de personas aragonesas, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista por parte de los poderes públicos o de organizaciones políticas o sindicales o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir esta privación de libertad o de dar información sobre el destino o el paradero de estas personas, con intención de dejarlas fuera del amparo de la ley.

g) Fosas: lugar de enterramiento, creado de forma artificial o aprovechando un accidente natural, que no ha tenido el tratamiento funerario habitual porque es el resultado de ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, vinculadas con desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, independientemente del origen de la represión que han sufrido las personas en ellas enterradas.

TÍTULO I

De las víctimas

Artículo 5. De las víctimas.

1. El Gobierno de Aragón promoverá, ~~cuando ello sea preciso,~~ las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de las víctimas a las que se refiere esta Ley.

2. En las actuaciones previstas para la identificación, así como para la reparación, tendrán una consideración específica los siguientes colectivos:

a) Las personas víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

- b) Las personas que fueron objeto de condenas dictadas por los tribunales ilegítimos instaurados tras el golpe militar de 1936.
- c) Las personas que se exiliaron por causa de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista por defender sus derechos y libertades democráticos.
- d) Las personas que, debido a su compromiso con los derechos y libertades democráticos, y para defender su pervivencia en la sociedad aragonesa, española y europea, padecieron confinamiento, torturas y, en muchos casos, la muerte en campos de concentración y exterminio de los países configurados políticamente bajo el fascismo.
- e) Las personas que participaron en la guerrilla antifranquista, así como quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores de la misma en defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y por la recuperación de la democracia.
- f) Los niños y niñas recién nacidos que fueron sustraídos y/o entregados irregularmente a otras personas (por ejemplo, los adoptados sin autorización), así como sus progenitores y hermanos o hermanas. Su inclusión en el Censo de Memoria Democrática se realizará únicamente a instancia de parte.
- g) Las mujeres que padecieron humillación, persecución, violación o castigo por haber ejercido su libertad personal o profesional durante la Segunda República, o por el mero hecho de ser compañeras, esposas o hijas de quienes participaron en la vida pública de la democracia republicana. Su inclusión en el Censo de Memoria Democrática se realizará únicamente a instancia de parte.
- h) Las personas que padecieron represión por sus creencias políticas o religiosas, por su orientación sexual, o por su origen étnico.
- i) Las personas que desempeñaron trabajos de manera forzada y que fueron utilizadas como mano de obra sin su consentimiento y bajo coacción durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista (si se pone el plural en el artículo previo a “Guerra Civil” no hay que poner otro antes de Dictadura franquista. Si se pone este último, el primero ha de ser, igualmente, singular. Como se prefiera –“... las Guerra Civil y Dictadura franquista” o “... la Guerra Civil y la Dictadura franquista”-, pero no así).
- j) Los empleados públicos que, mediante el oportuno (¿y nosotros que, aun siendo correcto en lo gramatical, quitaríamos “el oportuno”?) expediente o por vía de hecho fueron castigados, expedientados (la manera en que evitaría la redundancia sería suprimiendo esta palabra, que ni da ni ayuda ni dice más, estando) o depurados como consecuencia de sus convicciones democráticas, su participación activa en defensa de la legalidad constitucional de la Segunda República Española, su oposición al golpe militar de 1936 y a la dictadura franquista. (Las salvedades de este punto ya se modificaron en la reunión)
- k) Las personas que padecieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista con el fin de restablecer un régimen democrático.
- l) Las entidades políticas, sindicales o asociaciones que fueron ilegalizadas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y que fueron doblemente

castigadas con la represión sobre sus miembros y con la incautación o expropiación de sus bienes.

m) Las personas físicas y jurídicas cuyos bienes fueron incautados por las autoridades golpistas (creemos que está escrito al final del apartado anterior... pero lo añadimos, pues se decidió entre todos...)

Artículo 6. Censo de Memoria Democrática

1. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática elaborará un Censo de Memoria Democrática en Aragón, compuesto por información de desaparecidos y víctimas de la Guerra Civil y del franquismo en Aragón, de carácter público, ~~que requerirá del consentimiento de la víctima directa y, en caso de fallecimiento o desaparición, que no medie la oposición de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.~~ (estamos de acuerdo, totalmente, con suprimirlo. Si dejáramos lo que pone, acotamos lo que atañe al grado, respecto a la Ley 52/2007, pues ésta dice que serán los descendientes directos los que podrán ejercer la oposición. La trampa, en este sentido, es el concepto “descendientes directos”, pues eso no tiene fin. Sin embargo, el error de nuestro documento es hablar de familiares, pues abarca mucho más que una línea –que es lo que se refiere a descendiente directo-. En cualquier caso, insistimos: mejor que no haya quien pueda poner un no a un derecho, porque ninguna persona, sea o no familiar, tiene derecho a no permitir que se restituya la dignidad a otra). (También quedó anotado cómo decidimos que vaya, con “plan B” incluso)

2. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se constituye como un registro administrativo de carácter público, pudiendo a los efectos oportunos acceder a las compensaciones y ayudas que determina el Gobierno de España a través de la Ley 52/2007, así como también a las contempladas por la legislación de otros países, con motivo de los hechos que tuvieron lugar en ellos durante la II Guerra Mundial relacionados con el exilio, la resistencia antifascista y la deportación a los campos de concentración y exterminio de los países integrantes de las Potencias del Eje, y que afectaron a ciudadanos aragoneses (~~, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista).~~

3. En el Censo, que se coordinará con las fuentes de información ya existentes, se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida; del fallecimiento o desaparición de cada persona; del lugar; fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos; así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. La información se incorporará al Censo de oficio, por el órgano competente en Memoria Democrática, o a instancia de las víctimas, de los familiares de éstas, o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. Mapa de fosas.

1. Las exhumaciones de las víctimas contempladas en esta Ley deberán ir precedidas de (¿no es mejor “por”?) la pertinente investigación que permita deducir con la mayor de las certezas posible la localización de los enterramientos.
2. El mapa de fosas de Aragón constituye la principal herramienta descriptiva sobre los lugares de enterramientos de las víctimas, siendo responsable de su actualización permanente el Gobierno de Aragón(,) en colaboración con las demás administraciones públicas de su ámbito territorial y entidades locales, así como con las asociaciones memorialistas y de víctimas.
3. El Gobierno de Aragón, en colaboración con el resto de las administraciones autonómicas, colaborará en la elaboración y actualización permanente del Mapa Integrado de Fosas de España publicado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 8. Protocolo de exhumaciones.

1. Se revisará el Protocolo de Exhumaciones específico para las fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y de la posterior dictadura franquista. Para dicha revisión del Protocolo, se tendrá como referencia el utilizado por la Policía Judicial y la medicina forense, así como los protocolos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas.
2. La iniciación del procedimiento de localización y exhumación de fosas, traslado de los restos e identificación de los mismos, por parte de las Administraciones (nosotros lo pondríamos con minúscula) públicas y conforme a dicho protocolo, podrá realizarse de oficio, bien a iniciativa propia, bien a instancia de persona interesada. (¡!: difícilillo, espeso)
3. El hallazgo de restos que pudieran corresponder con personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista deberá comunicarse de forma inmediata a la Administración autonómica, sin perjuicio de comunicarlo de igual modo a la autoridad judicial competente.
4. En su caso, el Gobierno de Aragón ofrecerá, durante este proceso, el acompañamiento psicológico que pudiera ser preciso para asistir a los familiares de las víctimas.
5. El Protocolo también contemplará las actuaciones a realizar por la Administración y por otras entidades y organizaciones públicas o privadas.

Artículo 9. Planificación y actividad de exhumaciones.

1. El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón determinará las prioridades, oídas –o de acuerdo con- las asociaciones de la Memoria Histórica, de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a localización, exhumación, identificación y traslado de las víctimas desaparecidas.
2. Los trabajos e información obtenida sobre los restos de víctimas se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.
3. En el proceso de exhumación de las fosas, dado el carácter violento de las muertes que testifican los restos, se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (enfoque de la arqueología)

4. El acceso a los terrenos afectados por la existencia de fosas y enterramientos clandestinos donde sea preciso realizar la exhumación de los restos allí existentes(,) se regulará reglamentariamente, en el marco del respeto al derecho a la propiedad privada. (art. 11 de la ley andaluza: La Consejería competente en materia de memoria democrática, directamente o a través del Gabinete Jurídico de la DGA, denunciará, cuando proceda, ante los órganos jurisdiccionales la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta ley. Del mismo modo y en los mismos supuestos, la Consejería competente en materia de memoria democrática podrá instar, cuando proceda, la personación del Gabinete Jurídico en representación de la Administración de la DGA en aquellos procedimientos en los que no haya sido denunciante.)

5. Cuando los trabajos de localización de fosas y enterramientos clandestinos requieran el empleo de georradars, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entidades o instituciones que dispongan de ellos.

6. Cuando los restos exhumados no sean reclamados, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entidades locales en cuyo término municipal se hallen las fosas o enterramientos clandestinos, para su inhumación en (“los” o “sus”, algo, vamos: sin más, no) respectivos cementerios municipales.

7. El Gobierno de Aragón prestará el apoyo necesario en las iniciativas de exhumación de las víctimas aragonesas (, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista) que fueron inhumadas clandestina e ilegalmente, sin autorización y(,) en muchos casos(,) sin conocimiento de sus familias, en los columbarios del Valle de los Caídos.

Artículo 10. Depósito de ADN y pruebas de identificación.

~~1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los organismos propios o mediante convenio con entidades externas con capacidad técnica suficiente, establecerá el protocolo para recoger muestras de ADN procedentes tanto de los restos óseos procedentes de las distintas exhumaciones, como de las personas que soliciten que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas en ese organismo. Esas pruebas deberán ser realizadas evitando el deterioro de las muestras y agilizando de ese modo todo el proceso, sobre todo en el caso de personas de edad avanzada.~~

~~2. El Gobierno de Aragón aprobará un protocolo específico para la elaboración de las pruebas genéticas dependientes del mecanismo dispuesto en el punto~~

~~10.1), o en su caso revisará el Protocolo de Exhumación de Restos Humanos relacionados con la Guerra Civil y la Post-Guerra para incluir en el protocolo la posibilidad de realizar extracción de muestras de los restos óseos y cruces de ADN antes de ser inhumados los restos.~~

(Banco de ADN.

1. Se creará un Banco de ADN, dependiente del Instituto de Medicina Legal de Aragón, en el que se conservarán muestras de restos óseos de las distintas exhumaciones llevadas a cabo en nuestra Comunidad, con su secuencia de ADN. Del mismo modo, cualquier persona que tenga víctimas en su familia podrá solicitar que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y compararlo con los datos que se almacenen en este organismo. Dichas pruebas deberán ser analizadas en un plazo de tres meses tras su solicitud, evitando el deterioro de las muestras y agilizando de este modo todo el proceso, y especialmente en el caso de personas de edad avanzada.)

2. Este dispositivo podrá aplicarse en la identificación de niños recién nacidos sustraídos de sus progenitores y adoptados sin su consentimiento, siendo obligación de la Administración la realización de los análisis oportunos para la comprobación de la identidad personal de los interesados mediando la investigación documental y científica pertinente.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como con otras instituciones públicas y privadas como el Instituto de Medicina de Legal de Aragón.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 40. Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador (**, así como las generales de nuestro ordenamiento jurídico**).

Artículo 41. Responsables.

1. Serán responsables como autores las personas físicas o jurídicas que dolosa o imprudentemente realicen acciones u omisiones contrarias a esta ley.

2. En su caso, serán responsables solidarios de las infracciones previstas en esta ley quienes hubieran ordenado la realización de tales acciones u omisiones.

Artículo 42. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) La realización de excavaciones sin la autorización prevista por el reglamento pertinente (art. 9.4 de esta Ley, por ejemplo).
- b) La construcción o remoción de terreno sin la autorización pertinente donde haya certeza de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas.
- c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en el mapa de fosas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, o en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón.

3. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo de restos de los que se tenga conocimiento fehaciente que son humanos, o de los que exista algún grado de suposición de tal circunstancia, según se prevé en el artículo 8.3.
- b) El traslado de restos humanos sin la autorización prevista en el Protocolo de exhumaciones.
- c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón conforme a lo previsto en el reglamento de protección de Lugares y Rutas de Memoria, cuando no constituya infracción muy grave.
- d) La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración en materia de Memoria Democrática, así como la omisión del deber de información, conforme al reglamento de protección de Lugares y Rutas de Memoria inscritos en el Inventario.
- e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón que afecte a fosas de víctimas sin la autorización prevista en el reglamento, y no constituya infracción muy grave.
- f) El incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 26.
- g) la remoción de un terreno u obra donde se haya documentado una fosa, aun cuando la misma no figure aún en el mapa de fosas, desde el mismo momento en el que sea notificado su descubrimiento a las autoridades pertinentes.

4. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación prevista en el reglamento de permitir la visita pública a los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón.
- b) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón sin la autorización pertinente, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

5. Las infracciones tipificadas en este artículo en relación con los Lugares de Memoria Democrática de Aragón inscritos en el Inventario se entenderán

también referidas a los bienes que cuenten con anotación preventiva, de conformidad con lo previsto reglamentariamente.

Artículo 43. Agravación de la calificación.

1. En caso de reincidencia las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse de graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.
2. Existirá reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:
 - a) Para infracciones muy graves: multa de 10.001 a 150.000 euros.
 - b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 y 10.000 euros.
 - c) Para infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.
3. Las sanciones no pecuniarias serán accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas en materia de memoria democrática por un período máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de Memoria Democrática concedida. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 45. Procedimiento.

1. Los procedimientos sancionadores en materia de Memoria Democrática podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.
2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley estarán obligadas a comunicarlo al Departamento competente en materia de Memoria Democrática.
3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria democrática (**¿por qué no con mayúsculas esta vez, o por qué sí otras veces?**) de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.
4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 46. Competencia sancionadora.

Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley el titular del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.

4.3. Entidades memorialistas (Taller 1)

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON

El presente documento con observaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON ha sido consensuado con aportaciones de las siguientes asociaciones memorialistas:

- Agrupación de Familiares de las Víctimas de Torrellas
- Asociación Charata para la Recuperación de la Memoria Histórica de Uncastillo
- Asociación de Familiares y Amigos de los Asesinados y Enterrados en Magallón (AFAAEM)
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica “Batallón Cinco Villas”
- Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón (ARMHA)
- Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO)
- Foro por la Memoria de Aragón

TITULO

Creemos más ajustado a la realidad que la nueva ley se titule: *Ley de Memoria Histórica y Democrática de Aragón*. Este proceso histórico se inicia en el año 2001 con la primera exhumación científica de una fosa común de víctimas del franquismo en España y desde entonces se le conoce como Recuperación de la Memoria Histórica, aunque ésta quizás no sea la expresión más apropiada como se ha explicado en numerosas ocasiones. Sin embargo, la expresión **Memoria Histórica** es la que ha definido este proceso impulsado por la sociedad civil y la que más se ha popularizado, siendo bien sabido por todos los ciudadanos su significado y lo que representa, por lo que no consideramos oportuna su caída del título.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En general creemos oportuno evitar expresiones frecuentes en el texto como “*bando rebelde*” o “*bando vencedor*”, pues resulta una peligrosa deriva a tratar este momento histórico como un conflicto de “bandos” o de “bandas”. Y que la expresión “*golpe militar*” sea sustituida por “*golpe de Estado*”, la cual define perfectamente lo acaecido, porque aunque el golpe fuera capitaneado por militares no hay que olvidar el importante componente civil e incluso eclesiástico que lo impulsó, siendo también

injusto esta expresión con el importante número de militares que permanecieron leales a la legalidad.

También creemos necesario evitar expresiones que caen en la injusticia o en la ambigüedad, en la equidistancia y en la equiparación de las violencias como:

- I, tercer párrafo: *"Es preciso, además, que esta construcción de nuestra genealogía democrática... sea inclusiva y generosa con otras experiencias de castigo y muerte que desde el plano moral son igualmente reprochables..."*.
- II, 4º párrafo: *"Algo que no debiera de suponer menoscabo del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos ejercidos en la zona republicana durante la Guerra Civil. Que aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo no implica que deban ser ninguneadas u olvidadas por una democracia que quiere profundizar, a partir de la memoria, en los valores del respeto a la dignidad humana y de la tolerancia, y que por ello debe hacerlo desde un nítido impulso ético y de justicia colocado por encima de cualquier afinidad ideológica"*.

No se trata sólo de que *"aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo..."* sino que ya se les hizo justicia y reparación, reconocimiento y homenajes que no recibieron nunca las víctimas del franquismo y sus familiares silenciados, olvidados, negados. Sus asesinos no fueron el Estado republicano que se esforzó en normalizar en cuanto pudo la situación; situación que había sido propiciada por el golpe de Estado al destruir las fuerzas de orden republicanas los propios golpistas.

Como se dice en el Anteproyecto, la equiparación de los crímenes de unos y otros sólo se sostiene en el plano moral. Ni numéricamente, ni en la duración del periodo violento, ni en los responsables últimos, no tienen ningún parangón. En la medida en que dicho párrafo establece una equidistancia/equivalencia entre dos violencias, podría además contradecir el argumento que se recoge en V, párrafo 3 *"pero rechaza el argumento que equipara responsabilidades y se coloca en un punto de equidistancia entre las violencias"*.

- III, 4º párrafo: *"...violencias en las retaguardias..."*.
- V, tercer párrafo: en este apartado se reconoce que esta Ley *"rechaza el argumento que equipara responsabilidades y se coloca en un punto de equidistancia entre violencias"*, lo que parece estar en contradicción con lo señalado en otros apartados.

- III, 5º párrafo: *“la proximidad de un frente inestable alimentó una violencia represiva a uno y otro lado de la línea que presenta en Aragón unas cifras más elevadas que en el conjunto del país”.*

Y finalmente proponemos introducir algunas expresiones en el texto como:

- I, primer párrafo: *“...a partir del recuerdo de ese pasado **y de la historiografía científica y rigurosa**, es el...”*, pues construir la memoria democrática sólo a partir del recuerdo es una forma de desacreditarla, contraponiendo memoria frente a historia.
- I, segundo párrafo: *“...un régimen democrático **como el de la II República española en Aragón...**”.*
- II, segundo párrafo: *“...víctimas **del golpe**, de la guerra y del franquismo...”.*
- V, 5º párrafo: *“...en los valores que le son propios **y restaurar en la medida de lo posible la verdad, la justicia y la reparación de todas las víctimas**”.*

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

En el apartado b) se propone nueva redacción: **“Reconocer los derechos de todo tipo de víctimas del franquismo y en particular de las víctimas y de sus familiares a localizar el paradero de sus familiares para darles una sepultura digna”.**

Artículo 3. Derechos

En el apartado 1.a), utilizar la expresión **“golpe de Estado”** en lugar de *“golpe militar”*.

En el apartado 1.b), suprimir la expresión *“...en su caso...”*.

En el apartado 3, introducir *“...organizaciones sociales, **sindicales** o políticas propias...”*.

Artículo 4. Definiciones

En el apartado b), introducir: **“Víctimas: son víctimas todas las aragonesas y aragoneses, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista, que por razón de su compromiso...”**.

En el apartado e) se propone suprimir *“o de manera forzada en Aragón”*, porque ya se incluye en el apartado f) y también con la finalidad de no equiparar a las víctimas con los muertos en combate que establece el texto con la expresión *“aquellas desaparecidas en campaña”*. Así ambos caso se tratan en puntos diferentes y no son equiparables.

En el apartado g), introducir: “Fosas: lugar de enterramiento **clandestino**, creado de forma artificial...”.

TÍTULO I. DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 5. De las víctimas

En el apartado 1, eliminar la expresión: “...cuando sea preciso...”

En el apartado 2, incluir dos nuevos epígrafes:

- M) Las personas físicas y jurídicas cuyos bienes fueron incautados por las autoridades golpistas.
- N) Las personas deportadas a campos de concentración nazi-fascistas en Europa por formar parte de la resistencia antifascista o por cualquier otra causa.

Artículo 6. Censo de Memoria Democrática

Art 6.1: proponemos la supresión de: ~~“que requerirá del consentimiento de la víctima directa y, en caso de fallecimiento o desaparición, que no medie la oposición de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado”~~. Es decir, proponemos la supresión de toda alusión a la posibilidad de que algún familiar pueda vetar su inclusión en el censo de víctimas, lo cual a nuestro parecer no tiene ningún sentido. Este documento debe ser un documento histórico que ha de regirse por la Ley de Protección de Datos, sino en todo caso amparándose en legislación cultural y de patrimonio documental.

Artículo 7. Mapa de fosas.

En el apartado 3, eliminar la palabra “*elaboración*”, pues ya existe un Mapa de Fosas elaborado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón entre los años 2008 y 2010.

Artículo 8. Protocolo de exhumaciones.

Art 8.1: ya existe un reglamento titulado *PROTOCOLO DE EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA GUERRA CIVIL DENTRO DEL PROYECTO AMARGA MEMORIA* elaborado por los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, que es utilizado desde hace años en las exhumaciones realizadas en Aragón.

Planteamos que este protocolo sea aprobado en el BOA para su entrada en vigor de forma reglamentaria y, en todo caso, se revise algún aspecto por los los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón. Incidiendo en que no pierda, en ningún caso, el carácter de autorización administrativa de una

exhumación, en beneficio de la autonomía y la capacidad de hacer exhumaciones de las asociaciones que lo consideren oportuno.

La alusión en el punto 1 a la Policía Judicial no la creemos procedente. Y en cuanto a la alusión a la medicina forense y los protocolos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas cabe decir que, en realidad, todos estos colectivos lo que han hecho es utilizar las técnicas y el método arqueológico y aplicar éste en sus campos, como queda claro en el siguiente texto:

FONDEBRIDER, L. y DE MENDOÇA, M^a. C. (2001), *Protocolo modelo para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos*, Ed. Oficina del Alto Comisariado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, México.

Página 40: "A comienzos de la década del setenta, algunos antropólogos forenses comenzaron a utilizar las técnicas y el método propio de la Arqueología para la recuperación de cuerpos hallados en superficie o inhumados. Esta incorporación constituye un avance fundamental en la práctica forense, en cuanto permite recuperar adecuadamente, entre otras cosas, todos los huesos que conforman el esqueleto y los elementos asociados a él (vestimenta, efectos personales, proyectiles, etc.) y al mismo tiempo, reconstruir en forma precisa y fidedigna, las condiciones en que fue inhumado el o los cuerpos y el contexto en que se hallaba ubicado. Esta etapa arqueológica es crítica en todo el proceso de investigación forense, ya que sin ella el posterior trabajo de laboratorio se ve seriamente limitado. En casi todo el mundo, la tarea de levantamiento de un cuerpo hallado en superficie o de búsqueda y exhumación de cuerpos inhumados en tierra es dejada en manos de personal policial, personal de bomberos, trabajadores del cementerio u otras personas que no son arqueólogos y que, por ende, realizan una recuperación acientífica. Al ser realizada la tarea de esa manera, se suceden una serie de eventos que irán perjudicando la labor de investigación".

Artículo 9. Planificación y actividad de exhumaciones.

Art. 9.1, añadir: "El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón determinará las prioridades de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a localización, exhumación, identificación y traslado de las víctimas desaparecidas, **vista la opinión de las asociaciones de la Memoria Histórica**". En el asunto de las prioridades se acordó introducir un "oídas las asociaciones de la

Memoria Histórica" o "de acuerdo con las asociaciones de la Memoria Histórica" para fijar el tema de las prioridades.

Art. 9.3 En este apartado tratamos también, largamente, de la cuestión de la autoridad judicial. Aunque es requisito legal, lo razonable sería tratar de que, al menos en el texto aragonés, primara el enfoque de la arqueología. En cualquier caso, si es obligado el cumplimiento de la ley, no vemos necesidad de fijarlo explícitamente en la ley y si en el protocolo o reglamentos que la desarrollen.

Art. 9.4. Creemos oportuno eliminarlo totalmente y sustituirlo por el art. 11 de la ley de Andalucía, que dice:

Artículo 11. Acceso a los terrenos.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 10. Depósito de ADN y pruebas de identificación.

Creemos oportuno eliminar los puntos 1, 2 y 4 y sustituirlos por el art. 8 de la ley de Navarra sobre creación de un banco de ADN, que dice:

Artículo 8. Banco de ADN.

Se creará un Banco de ADN, dependiente del Instituto de Medicina Legal de Navarra, en el que se conservarán muestras de restos óseos de las distintas exhumaciones llevadas a cabo en nuestra Comunidad, con su

secuencia de ADN. Del mismo modo, cualquier persona que tenga víctimas en su familia podrá solicitar que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y compararlo con los datos que se almacenen en este organismo. Dichas pruebas deberán ser analizadas en un plazo de tres meses tras su solicitud, evitando el deterioro de las muestras y agilizando de este modo todo el proceso, y especialmente en el caso de personas de edad avanzada.

TÍTULO V. Régimen sancionador

Artículo 42. Infracciones.

Extender a la categoría de **muy grave** al apartado “e) *La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón que afecte a fosas de víctimas sin la autorización prevista en el reglamento, y no constituya infracción muy grave*”.

4.4. Ayuntamiento de Huesca (Informe)

**INFORME QUE PRESENTA
EL **AYUNTAMIENTO DE HUESCA**
AL ANTEPROYECTO DE LEY
DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.**

Contacto: *Luis Arduña Lapetra*
Correo electrónico: *larduna@huesca.es*
Teléfono: *618.93.11.84*



Ayuntamiento
de **Huesca**

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

Es necesario reconocer, en primer lugar, el evidente avance que supone para la sociedad aragonesa el hecho de que se haya presentado, después de tanto tiempo, un Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón. Sin duda, estamos ante una magnífica noticia que trata de acabar con la deuda que los poderes públicos de esta Comunidad Autónoma tenían para con sus habitantes, especialmente aquellos que padecieron cualquier tipo de represión durante los años de la Guerra, la posterior Dictadura franquista y la Transición hasta la aprobación de la Constitución de 1978.

Junto a ese reconocimiento obligado, es preciso, en segundo lugar, recoger la invitación que hace el Ejecutivo aragonés a instituciones y colectivos para que participen activamente en el proceso de aportaciones y sugerencias que se pone en marcha con el fin de mejorar el Anteproyecto y enriquecerlo. Pero dicha contribución ha de hacerse desde la honestidad intelectual y el rigor jurídico, poniendo de manifiesto todos aquellos aspectos que se consideran mejorables o, en algunos casos, perjudiciales para el objetivo pretendido. En el mismo sentido, es una obligación señalar las lagunas que se observan y las contradicciones que, de continuar, podrían provocar que una norma legal tan esperada y deseada se convirtiera en papel mojado sin trascendencia ni posibilidad de incidencia real en la sociedad, frustrando muchas de las expectativas depositadas en ella.

Por eso, desde el Ayuntamiento de Huesca, y en colaboración con personas que aportan justamente esos elementos de rigor y honestidad antes aludidos, de un reconocido prestigio en la ciudad en el ámbito del que trata este Anteproyecto, se quiere participar activamente en la elaboración de la futura Ley de Memoria Democrática de Aragón y, en consecuencia, se trasladan en calidad de informe con su anexo las siguientes aportaciones.

1.- CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA.

En el texto propuesto encontramos términos que, a pesar de quererse definir, sin embargo son confusos y, en algunos casos, directamente contradictorios o, como mínimo, excluyentes de los aspectos previstos en artículos anteriores o posteriores. Así, un concepto tan fundamental como el de "víctima", unas veces parece referirse solamente a quienes fueron asesinados (véase el art. 1 b), en otras justamente se excluye a quienes fallecieron (así en la definición del art. 4 b, que simplemente habla de daños y lesiones) y en otras incluso se contraponen el concepto de "víctima" al de "desaparecido", a pesar de que aquel contiene a este según la definición (como sucede con los artículos 5.2 a y 6.1). Por ello, es preciso aclarar el concepto y tratar de homogeneizar su utilización a lo largo de todo el articulado, para evitar lagunas o confusiones.

Igual sucede con la definición de "fosas": tal y como está redactada, se excluirían aquellos lugares de enterramiento de víctimas de procesos judiciales que fueron pasadas por las armas como consecuencia de sentencias de muerte dictadas en esos procesos y arrojadas, no en todos los casos, a fosas comunes en los cementerios, de forma que no fueron entregadas a sus familiares ni estos conocieron luego el lugar en el que se encontraba su pariente. Más adelante, incluso, solo se considerarán Lugar de Memoria Democrática las fosas "colectivas", quedando fuera aquellas en las que solamente haya una víctima, lo que no parece que sea el objetivo perseguido por la Ley.

En relación con los lugares de Memoria, se da una nueva confusión en su regulación: mientras que en el art. 16.2 se señala que "*se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés como Bienes de Interés Cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural...*", lo cual se complementa más adelante con la introducción en la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés de una nueva letra en el art. 12.2 B (véase la Disposición final segunda del Anteproyecto), sin embargo el art. 18 dice que "*los lugares (...) recibirán un nivel de protección jurídica idéntico al de los Bienes de Interés Cultural...*" ¿Son Bienes de Interés Cultural o son otra categoría que reciben un nivel de protección similar a estos? La respuesta es importante porque ¿tiene sentido que todos los lugares recogidos en la definición sean BICs? ¿Es posible proteger todos esos bienes? ¿O habrá que atender a su relevancia y singularidad?

Tampoco es acertado el Anteproyecto a la hora de regular el llamado "*Fondo Documental*". ¿Es un órgano? Si lo es, como podría deducirse de la regulación del art. 23 del Anteproyecto y de la existencia en la Ley estatal del llamado Centro Documental, su denominación es muy desafortunada. Para mayor confusión, la Memoria económica que acompaña a la Ley, en lo relativo a la creación del Fondo Documental, habla de "*gestión archivística*", encomendándosela a los Archivos Históricos Provinciales y al Archivo General de la Administración Aragonesa. Y es que un "*Fondo*" es, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un caudal o conjunto de bienes, de impresos o manuscritos; ninguna de sus acepciones contempla la de órgano o entidad. Por lo tanto, no queda claro si se está refiriendo al conjunto de documentos relacionados con la Memoria (y de ahí el encargo de su gestión a Archivos), o al órgano encargado de la investigación histórica y de la elaboración del Censo de Memoria Democrática, entre otras funciones que enumera el art. 23 que lo regula. De ser un órgano, podría llamarse Consejo o Comité Documental pero no, por lo ya indicado, Fondo Documental.

Mueve a confusión también el título del art. 27: Ayudas, subvenciones y utilización de espacios públicos. Así leído, parece que se refiere a aspectos positivos, esto es, la regulación para poder acceder a este tipo de acciones de promoción o fomento. Sin embargo, el artículo se refiere a sanciones no pecuniarias que se imponen por no cumplir con las obligaciones derivadas de las exigencias de esta norma. Quizá el problema sea la propia ubicación del artículo, lo que nos lleva a otro de los aspectos mejorables de este Anteproyecto de Ley y que se trata en el siguiente apartado.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO Y DEL ORDEN DE ALGUNOS ARTÍCULOS.

Se observa a lo largo de todo el Anteproyecto una dispersión que dificulta la comprensión de lo que se persigue, regulándose en diferentes partes lo que debería estar junto: por ejemplo, en lo que respecta a las definiciones, nos encontramos el art. 4, que pretende contener las mismas, y, sin embargo, también hay otras definiciones en otros artículos (lugares en el 16.1, rutas en el 17.1 y documentos en el 22.1).

En la misma línea, ¿es razonable que se trate en títulos diferentes a las víctimas y su reparación? Máxime cuando en el primer Título, De las Víctimas, se trata fundamentalmente (cuatro de los seis artículos del título) de las fosas (artículos 7 a 10), sin distinción siquiera en capítulos diferentes (y tampoco sería válida su ubicación ya que, si estamos hablando de exhumaciones, se está circunscribiendo a un tipo de víctima determinado: aquella que fue asesinada). Por contra, en el Título II, Reparación a las víctimas, se vuelve a hablar de fosas comunes (art. 14) y se señala un día de recuerdo y homenaje "a la democracia", lo que parece más propio del Título Preliminar, Disposiciones Generales, que de una "reparación" a las víctimas. Y se introduce un capítulo con los Bienes de la Memoria Democrática, que poco o nada tiene que ver con las víctimas, debiendo tener entidad propia como una manifestación más de la Memoria Democrática, sobre todo si atendemos a los bienes (lugares y documentos) a los que se refiere.

Por otro lado, la Memoria económica que acompaña al Anteproyecto recoge actuaciones que divide en tres grupos; al primero de ellos lo califica "*de gestión*" y, sin embargo, de las actuaciones enunciadas, ni una sola está regulada en el Título III, dedicado a la Gestión administrativa de la memoria democrática, lo que es significativo. Es más, abundando en esa mezcolanza sin lógica, incluye en el grupo primero (letra a) cinco actuaciones (mapa de fosas y hasta cuatro protocolos diferentes) que deberían estar en el apartado c), que es el referido a la realización de exhumaciones, identificaciones y traslado de víctimas.

Tampoco es lógico desgajar de la gestión administrativa de todo lo relacionado con la memoria lo referido al procedimiento sancionador, actividad administrativa fundamental para llevar a buen término lo previsto en la propia Ley, que, por otra parte, sería más lógico que se ordenara señalando el régimen jurídico, el órgano que ostenta la competencia sancionadora, los responsables, el procedimiento sancionador y, finalmente, cuáles son las infracciones punibles, los agravantes y las sanciones aplicables, principales y accesorias.

Siendo importante la participación ciudadana, no parece que tenga entidad suficiente para dar lugar a un título independiente, ubicado entre la gestión y las sanciones. Sería más lógico englobarlo en todo en un título específico que atienda a la memoria democrática y sus manifestaciones, dándole coherencia y unidad.

Por todo lo anterior, se propone otra estructura, más ordenada y que agrupa de una forma más lógica los asuntos que se abordan. Dicha propuesta tendría la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Principios y valores.

Art. 2 Objeto.

Art. 3 Día de recuerdo y homenaje a la democracia.

Art. 4 Derechos.

Art. 5 Definiciones.

TÍTULO I DE LAS VÍCTIMAS Y SU REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Capítulo I De las víctimas y su registro.

Art. 6 Consideración de víctimas.

Art. 7 Censo de Memoria Democrática.

Capítulo II De la reparación y el reconocimiento a las víctimas.

Art. 8 Reparación y reconocimiento.

Art. 9 Acciones y medidas para la reparación y el reconocimiento.

TÍTULO II DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SUS MANIFESTACIONES

Capítulo I Lugares y Rutas de Memoria Democrática.

Art. 10 Lugares de Memoria.

Art. 11 Rutas de Memoria.

Art. 12 Inventario de Lugares y Rutas de Memoria.

Art. 13 Identificación, interpretación, señalización y difusión.

Capítulo II Fosas comunes y procedimiento de exhumación

Art. 14 Mapa de fosas.

Art. 15 Exhumaciones.

Art. 16 Fosas en los cementerios.

Art. 17 Pruebas de identificación y depósito de ADN.

Capítulo III Documentos de Memoria Democrática

Art. 18 Documentos de la Memoria.

Art. 19 Fondo documental de la Memoria.

Capítulo IV Participación y formación de la ciudadanía en la Memoria Democrática

Art. 20 Movimiento asociativo.

Art. 21 Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.

Art. 22 Educación.

Capítulo V Difusión de la Memoria Democrática.

Art. 23 Difusión.

Art. 24 Medios de comunicación públicos.

Capítulo VI Actos contrarios a la Memoria Democrática.

Art. 25 Elementos contrarios a la Memoria.

Art. 26 Procedimiento para su eliminación.

Art. 27 Incumplimiento de las obligaciones de eliminar o suprimir.

Art. 28 Destino de los elementos contrarios a la Memoria.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Capítulo I Organización y seguimiento.

Art. 29 Órgano competente.
Art. 30 Comisión Técnica de Memoria Democrática.
Capítulo II Plan de Acción de la Memoria Democrática.
Art. 31 Plan de Acción de la Memoria Democrática.
Capítulo III Colaboración y cooperación administrativa
Art. 32 Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria.
Art. 33 Colaboración con la Administración General del Estado.
Art. 34 Colaboración con las Comunidades Autónomas.
Art. 35 Colaboración con las entidades locales.
Art. 36 Colaboración con otras entidades e instituciones.
Capítulo IV Régimen sancionador
Sección Primera. Régimen jurídico y procedimiento.
Art. 37 Régimen jurídico.
Art. 38 Competencia sancionadora.
Art. 39 Responsables.
Art. 40 Procedimiento.
Sección Segunda. Infracciones y sanciones.
Art. 41 Infracciones.
Art. 42 Agravación de la calificación.
Art. 43 Sanciones

3.- NORMATIVA DE DESARROLLO EXCESIVA

En todo el articulado hay una remisión a normativa reglamentaria de desarrollo que, sin embargo, no encuentra reflejo en las Disposiciones finales, más allá de una genérica formulación que faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas, sin señalar plazo para ello ni indicar siquiera someramente cuáles sean esas normas o si es posible que se reúnan en un único Reglamento. Así, hay hasta siete remisiones a normas que parecen diferentes, además de cuatro Protocolos específicos (a pesar de versar sobre materias conexas y evidentemente relacionadas: exhumaciones, fosas, ADN, pruebas genéticas). A ello se suma que la propia norma no tiene claro si deben ser específicos o no: el art. 10.2 es un ejemplo de confusiónismo, pues dice que el Gobierno “*aprobará un protocolo específico (...) o en su caso revisará el Protocolo de Exhumación...*” Que la norma legal que vaya a regular esta materia no tenga claro si opta por una cosa u otra es paradigmático y no augura nada bueno.

Por el contrario, casualmente no se hace remisión reglamentaria cuando hablamos de procedimientos que, necesariamente, van a tener que contar con una regulación más detallada: el de supresión de elementos contrarios (art. 26) y el sancionador (art. 45), por ejemplo, ambos de una importancia fundamental para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y que deben estar regulados en detalle para evitar posibles desestimaciones por defecto de forma.

En otros artículos, finalmente, se detallan aspectos más propios de una norma reglamentaria que legal: por ejemplo, cuando se habla del uso de georradars en el apartado 5 del art. 9

Por todo ello, se propone que haya una única norma reglamentaria de desarrollo de la Ley que contemple todos los aspectos a los que se remiten

los artículos de la misma, y un único Protocolo de Exhumaciones que, una vez revisado, incluya lo referido a pruebas genéticas, ADN y dignificación de fosas. La Disposición final tercera debería quedar redactada así: "1. *El Gobierno de Aragón dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial de Aragón el Reglamento que desarrolle todos los aspectos a los que se refiere la misma.*

2. *En el mismo plazo deberá proceder a la revisión del Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo en Aragón, incluyendo en el mismo las directrices a seguir para la recogida de muestras de ADN, la elaboración y realización de pruebas genéticas y el tratamiento y dignificación de las fosas.*"

4.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se revisa pues depende de cómo quede el articulado final.

5.- ARTICULADO

Se exponen, a continuación, las propuestas referidas a los artículos concretos que integran el Anteproyecto de Ley, con indicación, en su caso, de las modificaciones de redacción o de ubicación, o ambas, que se consideran precisas. Como anexo figura un texto articulado con todas las modificaciones, tanto estructurales como de redacción, al que puede hacerse remisión en determinados momentos.

Art. 1

El primero objetivo de la Ley es crear las condiciones precisas para que la sociedad aragonesa sea consciente de su pasado y, a partir de su conocimiento y asunción, esté en condiciones de construir un futuro sobre la base del reconocimiento de la diversidad como bien a preservar, la igualdad de todos con independencia de su origen, opiniones, raza u orientación sexual, el diálogo permanente y el respeto a los derechos humanos como fundamento de la libertad.

- La **letra a)** habla solo de impulso, cuando es necesaria una puesta en marcha decidida por los poderes públicos aragoneses de medidas y acciones concretas, más allá del genérico llamamiento a políticas públicas sin más concreción. Además, es una redundancia escribir "*políticas públicas que garanticen (...) la garantía del derecho de acceso...*" Por eso, se propone para esa letra una nueva redacción, tal y como puede verse en el texto articulado que se acompaña como anexo, eso sí, convertido ya en el artículo 2 por las razones que se aducirán más abajo.

- La **letra b)** reconoce el derecho de un tipo muy concreto de víctima, las asesinadas y desaparecidas, olvidando al resto, que se citan en la **letra d)** pero ya sin un derecho definido, sino simplemente como objeto hacia el que dirigir mecanismos de acción que impulsarán los poderes públicos. Dado que el objetivo de la norma legal es atender a todas, estas letras deben tener una redacción inclusiva y que, además, ofrezca el desarrollo de un derecho que pueda ser incluso invocado ante los tribunales de justicia. Por eso, se propone una nueva redacción, también disponible en el Anexo.

- La **letra c)** ni fija un derecho ni aparece la correlativa obligación de las Administraciones. Por ello, se propone otra redacción en ese sentido y que se puede consultar en el anexo.

Art. 2

Debería ser el primer artículo de la Ley, ya que establece los principios que la van a informar y que justifican todo lo demás, desde los objetivos perseguidos hasta las medidas que se implementan para lograrlos. Y es que en una norma legal que regula la memoria democrática, parece razonable enunciar, en primer lugar, los principios y valores que informan todo el cuerpo legal, y ello a pesar de lo que dicen las Directrices de Técnica Normativa (BOA n.º 119, de 19 de junio de 2013). En este caso, los principios de verdad, reparación y justicia son la base sobre la que se procede a construir todo un edificio normativo nuevo, el referido al de la memoria democrática, y por ello merecen ocupar el primer lugar del articulado.

Art. 3

- La redacción del **apartado 1** es confusa, ya que el derecho a conocer parece desdoblarse en dos partes: el derecho a conocer (otra vez) y el derecho de las víctimas (?) a investigar lo sucedido a sus familiares (?) desaparecidos. Es evidente que, sobre todo en lo que atañe a la letra b) de ese apartado, tal y como ya se ha señalado en otra parte, se está limitando a un tipo de víctima muy determinado y que, en cualquier caso, merece un apartado específico, no esta confusa mezcla. Por ello, se propone que quede redactado de la siguiente forma:

"1. El derecho a conocer, de conformidad con el principio de verdad, los episodios del pasado que constituyen la historia del compromiso, sobre todo durante el golpe de Estado de 1936, la guerra y la dictadura, de quienes defendieron la democracia y las libertades aun a costa de su propia vida o de su libertad personal. Este derecho incluirá el acceso a los documentos relacionados con la memoria democrática de conformidad con lo dispuesto en esta Ley."

Se introduce el derecho de acceso a los documentos porque son fundamentales para el conocimiento y la investigación y es razonable que una norma jurídica, aunque sea autonómica, trate de garantizar ese derecho y de darle la cobertura y protección indispensable para que pueda hacerse efectivo (y, en ese sentido, incluso se introduce en la regulación de los documentos – artículo 18.4 del texto alternativo que se ofrece al final de este informe – la posibilidad de requerir la tutela judicial cuando el derecho se ve impedido sin justa causa).

La **letra b)** se convierte, como se ha dicho, en un nuevo apartado con una redacción que aclare, además, quién es la víctima, pues la redacción original es equívoca, siendo la víctima la que investiga lo sucedido a su familiar (en una pirueta inasumible ni siquiera aceptando la definición de víctima que ofrece el Anteproyecto). Junto a ello, se añade lo que dice el actual art. 5.1, ya que está estrechamente ligado con el derecho aquí reconocido, al darle un final lógico: investigado y conocido el destino, poder instar al Gobierno para que lleve a cabo las medidas precisas para la localización, la comprobación de la identificación, la exhumación, si ese

fuera el deseo y, finalmente, la dignificación en cuanto víctima de la represión. Por eso, la redacción quedaría así:

"2. El derecho de los familiares a investigar y conocer el destino de sus ascendientes desaparecidos, a proceder, en su caso, a su identificación y exhumación, y a darles una sepultura digna. En ese sentido, el Gobierno de Aragón promoverá, de oficio o a instancia de parte, las medidas y actuaciones necesarias para la localización, identificación, exhumación y dignificación a las que se refiere esta Ley."

- En cuanto a los **apartados 2 y 3**, parece razonable unirlos en uno único puesto que justicia, reconocimiento y reparación son tres aspectos indisolublemente ligados (recuérdese la enunciación de los principios que fundamentan esta Ley y que forman una triada que no puede separarse). Por ello, se propone la siguiente redacción:

"3. El derecho a la justicia y al reconocimiento y la reparación moral y jurídica de todas aquellas personas que sufrieron muerte, violencia, persecución, privación de libertad o cualquier otra forma de coacción y castigo injusto como consecuencia del golpe militar de 1936, ya fuera por su condición sexual, ideología, creencias, género u otra razón de índole personal, social o política."

- En cuanto al **apartado 4**, cabría preguntarse si existe un derecho a la no repetición. Desde luego, no sería un derecho exigible ni tutelable. En ese sentido, sería casi preferible reproducir o, en su caso, remitir al artículo 14 de la Constitución.

Art. 4

Antes de entrar a ver cada una de las definiciones, cabría valorar si es necesario un artículo específico para definiciones, toda vez que hay otras dispersas por el resto del articulado (véanse los artículos 16.1, 17.1 y 22.1) o que, como sucede con el art. 5, los hay que vienen a desarrollar y completar la definición contenida en el art. 4, separando lo definido en diversos artículos, lo que puede llegar a provocar problemas de interpretación o de comprensión. No obstante, se ha optado por mantener este artículo, aunque entendemos que lo razonable sería su desaparición y recolocación de las definiciones en los artículos, capítulos o títulos correspondientes.

- En la definición de **Memoria Democrática de Aragón**: añadir "fundamentalmente durante la II República, la Guerra y durante la Dictadura franquista, hasta la aprobación de la Constitución de 1978." Se introduce la mención a la Constitución de 1978 pues, de la Exposición de Motivos y de otros artículos, se colige que esa es la frontera temporal final del período que se considera.

- En la definición de **Víctimas**: añadir "*han perdido la vida o han padecido...*", ya que, curiosamente, tal y como está redactada, no tienen cabida las que, hasta ese momento en el articulado, eran las únicas víctimas: las asesinadas o desaparecidas (usados ambos términos como sinónimos en los artículos anteriores ya analizados). Por otro lado, no es razonable equiparar a los sujetos que han fallecido o padecido esas circunstancias con sus familiares, los cuales son titulares de algunos derechos pero no pueden ser considerados víctimas, categoría de mayor calado y que exige, por esa misma razón, que se distinga. Además, la

configuración de familiar que contiene el Anteproyecto es una nueva mezcla de difícil digestión, máxime cuando se añade a las personas que hayan sufrido daños al intervenir en la asistencia a víctimas, definición que las subsume en la categoría de víctima directamente (haber padecido daños u otros padecimientos o menoscabos) sin necesidad de semejante circunloquio. Por eso, se propone eliminar desde *"De igual forma..."* hasta el final e introducir una nueva definición: *"Familiares. Son familiares los descendientes hasta tercer grado de consanguinidad de las personas que tengan la consideración de víctimas según esta Ley, o las personas que, sin serlo, tengan la condición de heredero legal de la víctima."*

En la definición de **Trabajo forzoso**: sustituir *"por el cual"* por *"para el cual"*.

En la definición de **Entidades memorialistas**, si atendemos a la regulación posterior de la norma, habría que añadir *"y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón"*.

En la definición de **Fosas**, tal y como ya se ha señalado, la redacción deja fuera a algunas fosas. Por eso, se propone una nueva definición: *"El enterramiento practicado de modo artificial o con aprovechamiento de accidentes naturales del terreno, en los que se hubieran depositado los restos de personas ejecutadas como consecuencia de la violenta represión producida durante la guerra o en los años posteriores, sin que dicho lugar fuera conocido por los deudos de la víctima o sin que estos hubieran dado su consentimiento para que quedaran allí depositados. También tendrán la consideración de fosas a los efectos previstos en esta Ley, las zanjas u otras obras de excavación realizadas en los cementerios en las que se hayan depositado cadáveres de represaliados en las condiciones señaladas en este artículo."*

- Habría que añadir una nueva letra que corresponda a la definición de **Lugar de memoria** (actual art. 16.1): en la misma habría que añadir *"Estos espacios podrán incluir obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares..."*

- Habría que añadir una nueva letra que corresponda a la definición de **Rutas de memoria** (actual art. 17.1): en la misma habría que añadir *"que se encuentren cercanos o relacionados entre sí, conteniendo el espacio o la vinculación que los une elementos..."* puesto que no es solamente la cercanía geográfica la que puede justificar una determinada ruta, sino también la vinculación temática (por ejemplo, la Ruta Orwell en Alcuérriga y el entorno de Huesca).

- Habría que añadir una nueva letra que corresponda a la definición de **Documentos de la memoria** (actual art. 22.1): en la misma habría que añadir: *"como testimonio de sus actos o de terceros..."*, ya que la definición original solo incluiría los testimonios autobiográficos. Además, la redacción actual de *"pasado reciente de Aragón, fundamentalmente en el periodo que abarca la Memoria Democrática de Aragón"* no tiene sentido, pues lo dicho en la Ley se refiere justamente a ese período, no a todo el pasado reciente. Por eso, se propone su sustitución por: *"en defensa de la democracia en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón"*, período que ya se ha explicitado en otros artículos.

Art. 5

- El actual **apartado 1** se refiere únicamente a las víctimas que desaparecieron y fueron asesinadas, no al resto que se incluyen en la definición del artículo 4 (y que ya hemos visto que, en puridad, justo excluye a aquellas). Por eso y por su literalidad, ya se ha indicado que debería integrarse en el art. 3.

- El **apartado 2** viene a concretar en diferentes colectivos la definición del artículo 4. ¿Es necesaria esta dispersión? ¿No sería mejor que estuviera todo junto? Ya se han respondido estas preguntas, entendiendo que es más razonable que la definición dada en el art. 4 fuera el apartado 1 de este artículo. En todo caso, la introducción de este apartado podría ser:

"Tienen la consideración específica de víctimas y, por lo tanto, serán titulares de los derechos reconocidos en esta Ley, quienes formen parte de alguno o algunos de estos colectivos:"

- en la **letra g)** faltan las madres, a las que habrá que incluir. Tampoco tiene ninguna explicación posible el que las víctimas femeninas tengan que instar su inclusión en dicho Censo, no siéndolo de oficio. Es una injusticia más que la propia Ley que quiere reconocerlas (en ese sentido, la Disposición adicional sexta) les infringe. Por ello, hay que eliminar desde "Su inclusión..." hasta el final.

- en la **letra j)** sería deseable la eliminación del adjetivo "activa", ya que ahora, para su reconocimiento, exige la acreditación de ese comportamiento y no valora la resistencia pasiva que también se dio, en unas circunstancias tremendamente adversas y que provocaron también represalias y castigos.

- la **letra l)** trata, a diferencia de todos los anteriores, de personas jurídicas. Quizá debería tener un apartado propio. En su caso, debería hacerse extensivo a las personas físicas que militaban en ellas. Se hace una propuesta de redacción en el texto articulado que consta en el anexo que acompaña a este informe.

Art. 6

- Vista la dicción literal del **apartado 1**, la primera pregunta que hemos de hacernos es: ¿los desaparecidos no son víctimas? Sin embargo, la letra a) del art. 5.2 nos dice que sí lo son, por lo que no se entiende la dicotomía planteada ("*desaparecidos y víctimas*").

Ese Censo, por otra parte, no es que esté compuesto, sino que contendrá la información relativa a víctimas.

En cuanto a la previsión de que, para figurar en este Registro público, sea necesario prestar consentimiento, en el caso de víctimas puede tener algún sentido; pero en ningún caso es defendible respecto a sus familiares (y menos aún con la definición que da el art. 4), ya que las víctimas han pasado a engrosar una especie de patrimonio democrático por su propio padecimiento, sin que la voluntad particular de un nieto o pariente aún más lejano pueda ser la que determine que se le incluya en este Censo y, por lo tanto, pueda, en cierto modo, "desaparecer" de la memoria democrática. Por eso, se propone eliminar desde "y, en caso de fallecimiento..." hasta el final.

- Añadir en el **apartado 2** "*pudiendo acceder las personas inscritas a las compensaciones*", ya que la redacción actual no dice quiénes pueden acceder a las compensaciones.

- En el **apartado 3**: "*entre otras informaciones*". Redactar "*del fallecimiento o desaparición, en su caso;*" puesto que no siempre será esta la circunstancia de la víctima, que ha podido sufrir otras formas de represión que no culminaran con su desaparición o asesinato.

Aquí aparece una primera remisión reglamentaria. ¿Se va a dictar un reglamento propio, específico para el Censo? Si es así, ¿para cuándo está previsto?

- Si el órgano competente es el Fondo Documental, que se diga ya en los **apartados 1 y 4** (véase art. 23). Pero, como ya se ha indicado, ¿es el Fondo Documental un órgano?

- Por coherencia en la regulación del Censo, lo lógico sería incluir en este artículo la previsión del art. 23.2, que se refiere a la colaboración con otras entidades e instituciones. También lo establecido en el apartado 2 del art. 24, ya que se refiere específicamente al Censo.

Art. 7

- El **apartado 1** debería ir, por su contenido, en el artículo 8, dado que se refiere a las exhumaciones, no al mapa de fosas, y lo lógico es que, como paso previo a la exhumación, tengamos la investigación. Se convertiría así en el apartado 1 del art. 8.

- El **apartado 2** debería concretar el órgano competente para su actualización permanente: ¿Comisión Técnica? ¿Fondo Documental?

Arts. 8 y 9

A tenor del contenido del artículo, parece razonable cambiarle el título, pasando a denominarse: *Exhumaciones*. Incluiría lo dicho en el artículo 8 (incluyendo el apartado 1 del art. 7) y en el 9, salvo el apartado 1 del artículo 9 que podría quedar como un artículo propio (y anterior al 8). En ese sentido, y para mayor claridad, véase la propuesta de texto articulado que figura como anexo de este informe.

- Redactar el **apartado 2** de nuevo, introduciendo en su texto lo dicho en el **apartado 5**:

"2. *Las exhumaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo del Gobierno de Aragón. Dicho Protocolo contemplará las actuaciones a realizar por la Administración y por otras entidades y organizaciones públicas o privadas.*"

- El **apartado 3** es coincidente con lo que se señala en el **2 del artículo 9**, por lo que parece razonable fusionar ambos en uno solo más lo previsto en el **apartado 3 del art. 9**:

"3. *Los hallazgos, trabajos, informaciones e investigaciones orientadas a la identificación de los restos que pudieran corresponder con personas desaparecidas durante la Guerra o la Dictadura franquista, se comunicarán de manera inmediata a las autoridades administrativas y judiciales competentes, aplicándose, en su caso, las previsiones contenidas en la normativa vigente de enjuiciamiento criminal al tratarse de restos correspondientes a crímenes violentos.*"

- La revisión del Protocolo debería ir a las Disposiciones adicionales.

- ¿A qué reglamento se refiere el **apartado 4 del artículo 9**? ¿Tendría que estar en el Protocolo de Exhumaciones? Lo que es evidente es que tendría

que haber una prevalencia del derecho a conocer e investigar (véase, en ese sentido, la Ley de Memoria estatal) Por ello, se propone sustituir "en el marco..." por "de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura."

- ¿Tiene sentido que el **apartado 5 del artículo 9** figure en una norma legal o es más bien una previsión reglamentaria?

- El **apartado 6 del artículo 9** debería incluir al final: "con indicación en la placa o lápida correspondiente, cuando haya sido posible su identificación, del nombre, así como de la fecha y lugar probables del fallecimiento, señalando, en todo caso, su condición de víctima del franquismo."

Art. 9 (con las salvedades indicadas en el anterior)

El **apartado 1 del artículo 9** debería tener la siguiente redacción: "Las prioridades de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a la localización, exhumación, identificación, traslado y dignificación de los restos de víctimas de la violencia franquista se fijarán en el Plan de Acción de Memoria Democrática de Aragón, concretándose en el Plan de Actuación específico para exhumaciones para el período correspondiente. Para su determinación y revisión se atenderá, entre otros elementos, a las solicitudes presentadas por familiares y entidades memorialistas siempre que acrediten o aporten los indicios que permitan acreditar la posible existencia de un enterramiento."

Art. 10

En el **apartado 2**, o se aprueba o se revisa el Protocolo (¡otro más!), pero no las dos cosas. Misma argumentación que en el art. 8.

Art. 11

- El **apartado 2** de este artículo y el **2 del art. 12** tienen el mismo contenido. Sería mejor que se convirtieran en un único artículo denominado Acciones y medidas para la reparación y el reconocimiento, con la redacción que se indica en el texto alternativo que figura como anexo de este informe.
- Podría introducirse un apartado en este artículo que se refiriera a la reparación de quienes fueron condenados por los tribunales constituidos por el nuevo régimen para la persecución y represión, proclamando la falta de legitimidad de los mismos y la ilegalidad de sus sentencias.

Art. 14

¿Otro Protocolo más? ¿Puede ser el mismo que el del artículo 8? ¿O que el del 10? Quitar el calificativo de "comunes" en consonancia con la definición dada y que no necesita de adjetivación.

Art. 15

¿En qué consiste la reparación? ¿Tiene un contenido económico? ¿Cómo se sustancia? Se propone una redacción que está en el texto articulado que se acompaña como anexo de este informe.

Art. 16

- El **apartado 1** pasa al art. 4 de definiciones.
- En el **apartado 2** se observa una incoherencia. Los lugares se integran como Bienes de Interés Cultural (modificación de la Ley en Disposición Final Segunda). ¿Cómo casa con lo dicho en el art. 18.2 respecto a la protección jurídica? ¿Es un nivel idéntico, esto es, se les equipara pero no son BICs, o es la protección que les corresponde por ser BICs? ¿Quién insta la declaración? ¿El Fondo Documental? ¿La Comisión Técnica? ¿Cualquiera? Por otro lado, cabe cuestionarse, a la vista de la definición de Lugar de Memoria, que todos tengan la consideración de BICs. Tal inflación de declaraciones puede provocar el empobrecimiento de la figura y la dificultad creciente de darles una protección efectiva. Habría que armonizar esta regulación con la legislación de Patrimonio Cultural y establecer, quizá, diferentes niveles de protección en función de la relevancia o entidad de los vestigios de que se trate, con diferente consideración en función del valor patrimonial.

Art. 17

- El **apartado 1** pasa al art. 4 de definiciones.
- En el **apartado 2**, mejor hablar de la creación de rutas, en plural, ya que al ponerlo en singular es algo ambigua la redacción (¿se está refiriendo a una Ruta Aragonesa?).

Art. 18

- En el **apartado 1** se indica que se crea el Inventario. Pero ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿con qué regulación? ¿dónde se regula? No hay previsión en la Disposición Final Segunda ni modificación de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés (como sí sucede con los Lugares: véase la Disposición final segunda).
- Sobre el **apartado 2**, ya se ha señalado la incongruencia con lo dicho en el art. 16.2
- El **apartado 3** del art. 18 y el **art. 19** se refieren a lo mismo: procedimiento de inscripción. Por ello, deberían redactarse de manera conjunta, incorporándose al art. 18 y desapareciendo el 19. La redacción podría ser: *"El procedimiento de inscripción de bienes en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, así como la modificación o cancelación de la misma, el régimen de protección y los efectos que se deriven de todo ello se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación de Patrimonio Cultural Aragonés, correspondiendo la iniciativa al Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, el cual será también el responsable de su conservación y divulgación."*

Art. 19.

Innecesario a la vista de lo señalado en el art. 18.3.

Art. 20

- En el **apartado 1**, ¿no debería ser el competente en materia de Memoria Democrática? O, al menos, debería preverse la colaboración interdepartamental. Nueva remisión a un reglamento que, si interpreta en relación con el art. 42.3, letras c) y d), no parece ser en puridad el mismo,

pues uno se refiere a la determinación de materiales, condiciones y medios de difusión y el otro a la protección específica de esos lugares ("conforme al reglamento de protección de Lugares y Rutas").

- Debería incluirse después del **apartado 3** el actual apartado 2 del art. 21.
- El **apartado 4** debería incluirse en el apartado 2 del art. 36.

Art. 21

- **Apartado 1.** ¿Quién elabora los Planes de Actuación? ¿Son lo mismo que el Plan de Acción? ¿O son lo mismo que los Planes Operativos? Habría que unificar la denominación. ¿Es ese el instrumento adecuado para establecer el procedimiento a seguir para la conservación, mantenimiento y rehabilitación? ¿No dice el art. 18.3 que esa conservación y divulgación le corresponde al Departamento competente en Patrimonio Cultural Aragonés? ¿Conservar, mantener y rehabilitar es lo mismo que fomentar?

- El **apartado 2** debería integrarse en el art. 20, puesto que este apartado habla de promoción para que sean conocidos y visitados los Lugares a los que se refiere el art. 20, que también habla de difusión.

Art. 22

- El **apartado 1** va al art. 4, al tratarse de una definición, con las modificaciones ya indicadas supra.

- El **apartado 2** hace desaparecer el Catálogo Aragonés de Documentación e Información, ya que reproduce el art. 35 de la Ley 8/2015, de Transparencia, pero eliminando la referencia a dicho Catálogo. ¿Qué lo sustituye? ¿El Fondo Documental?

- La ordenación de los apartados no responde a ninguna lógica. Parece preferible alterar el orden en el sentido marcado en el texto alternativo que está como anexo de este informe.

5. Hay documentos que integran Patrimonio Documental y Bibliográfico ope legis. Para estos, habría que garantizar el acceso con independencia del lugar en el que se encuentran archivados (archivos militares, de la Guardia Civil, los dependientes de instituciones penitenciarias, así como de la Iglesia Católica u otras entidades e instituciones privadas).

4 Documentos que no formen parte del Patrimonio Documental (aragonés y, por extensión, español: art. 1.2 Ley 6/1986, de Archivos)

6 Recuperación de documentos y testimonios y, en el mismo, lo dicho en el apartado 7 Adquisición de documentos y traslados, quedando así la redacción: *"En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática, se fijarán las actuaciones necesarias, incluidas la adquisición, traslado o digitalización, para reunir, recuperar y facilitar el acceso a los documentos y testimonios de cualquier naturaleza que sean de interés en esta materia, priorizando las acciones sobre aquellos cuya relevancia pública, dificultad de acceso o peligro de desaparición así lo aconsejen. El Gobierno de Aragón contemplará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la financiación de esas actuaciones."*

Art. 23

- **Apartado 1.** ¿El Departamento competente en qué: en Memoria Democrática o en Patrimonio Cultural? ¿Qué es: un órgano administrativo? ¿Qué composición tendrá? ¿Cuándo se creará? ¿Es el remedo del Centro

Documental de la Ley 52/2007? Si lo es, ¿es necesario crear uno nuevo? ¿Sustituye al Catálogo Aragonés de Documentación e Información? ¿Qué reglamento regirá? Si no es un órgano, ¿más que compuesto habrá que decir integrado por? Véanse las reflexiones realizadas *supra*.

- El **apartado 2** hace mención al Censo de Memoria Democrática: ¿no sería mejor que se regulará en el mismo artículo que este (el 6 del Anteproyecto)?

Art. 24

- **Apartado 2.** ¿Solo va a incluir el Censo de Memoria o también Protocolos, Rutas, Inventarios, etc.? Si solo el Censo, debería llevarse al art. 6.

Art. 25

- Añadir en el **apartado 2**: *"Además, dará traslado al Ministerio Fiscal de aquellos hechos o comportamientos que impidan la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón cuando pudieran ser constitutivos de delito o falta conforme a la legislación penal vigente."*

- En el **apartado 4** habría que introducir "elaborado" antes de "revisado", ya que el art. 31 le atribuye esa función a la Comisión Técnica.

¿Qué significa el **apartado 5**? Habrá que completarlo con *"procedan a su retirada de conformidad con lo establecido en este artículo"*.

- Añadir en el **apartado 6**: Dado que se establece un plazo para la emisión del informe, lo suyo sería prever lo que sucede de no emitirse el mismo. Dada la materia y lo pretendido, el silencio debería ser negativo. En ese sentido, se propone la redacción: *"Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe, se entenderá que este es desfavorable y, por lo tanto, que no concurren las circunstancias artísticas o arquitectónicas que justifiquen su mantenimiento."*

Art. 26

- **Apartado 2.** La responsabilidad debería ser de la persona que ostente la representación o presida el órgano de gobierno de la persona jurídica titular de los edificios de carácter público. En ese sentido, podría añadirse: *"La responsabilidad en caso de incumplimiento será de quien presida el órgano de gobierno de la misma o, en el caso de que la decisión haya sido del órgano de gobierno actuando en pleno, de aquellos de sus miembros que hayan contribuido con su voto a que no se proceda a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática."*

Art. 27

- Hay que cambiar el **título del artículo** pues lleva a confusión: parece que se refiere a ayudas y subvenciones para llevar a cabo acciones a favor de la memoria democrática. En realidad, se refiere al incumplimiento y sus consecuencias (que, en realidad, son sanciones – y ni siquiera principales, sino accesorias – y, por lo tanto, debería regularse en el apartado correspondiente a estas).

- Las previsiones contenidas en los **apartados 1 y 3** son sanciones. En ese sentido, su ubicación adecuada sería la del art. 44.3 (de hecho, ya aparece así enunciado: sanciones no pecuniarias, de carácter accesorio). En todo

caso, y dada la relevancia que tiene el cumplimiento de lo prescrito en esta Ley por parte de las entidades locales, podría añadirse un apartado 4 al citado art. 44 con el siguiente texto: *“Las entidades locales de Aragón que, por no haber procedido a la eliminación en sus edificios y espacios públicos de los símbolos contrarios a la memoria democrática, hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme, no tendrán derecho a obtener subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Art. 31 y Disposición adicional séptima

- El **apartado 1** señala las funciones que se atribuyen a la Comisión Técnica.

Letra b). ¿Los planes de actuación son los mismos que los planes operativos que aparecen en el art. 32.3? En caso afirmativo, habría que unificar las denominaciones; en caso negativo, estaríamos ante una proliferación excesiva de planes que, seguramente, devendría en inoperatividad. Y, hablando de planificación, cabe preguntarse si, ya que la aprobación del Plan de Acción y de los planes operativos corresponde al Gobierno de Aragón, según el art. 32.4, ¿la elaboración del Plan de Acción corresponde a la Comisión Técnica? Si es así, sería preciso incluirla entre las funciones mediante una nueva letra, toda vez que la participación en la elaboración de los planes operativos sí que figura enunciada.

Letra c). Visto que el Plan de Acción tiene vigencia indefinida, la elaboración de esa Memoria de Actividades (si es que se refiere al cumplimiento anual de lo establecido en dicho Plan, que parece lo lógico; a no ser que se refiera a los planes operativos) adquiere una importancia considerable. Sin embargo, esta es la única mención en todo el articulado a dicha Memoria. ¿Quién la aprueba? Sería esta una buena ocasión para dar entrada a las Cortes de Aragón en la memoria democrática, institución de representación democrática que no aparece para nada relacionado con la materia de la memoria y que sería bueno incorporar, por ejemplo, dándole cuenta en Comisión parlamentaria de la citada Memoria de Actividades.

Letra d). En ningún sitio se mencionan los planes de exhumaciones. De hecho, el art. 9 habla del Plan de Acción como instrumento para la determinación de prioridades. Si es así, esta materia debería incluirse en la nueva letra que señalara que la Comisión Técnica es la encargada de su elaboración.

Letra e). El art. 25.4 establece que la elaboración del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática corresponde al Gobierno y la revisión y actualización a la Comisión Técnica. Sin embargo, en esta letra se encomienda a la Comisión Técnica la elaboración, sin citar la revisión y actualización. Parece lógico que le correspondan las tres funciones, siendo la aprobación competencia del Gobierno mediante el instrumento normativo que proceda.

Junto a lo anterior, cabría preguntarse: ¿son funciones suyas la difusión (art. 33), el fomento de la actividad asociativa (art. 39), la elaboración del mapa de fosas (art. 7), la creación de rutas (art. 17.2), etc.? Si le correspondiera la iniciativa, debería figurar así en los artículos que las regulan.

- La **Disposición adicional séptima** dice que la Comisión Técnica se creará en el plazo de tres meses pero nada se dice de la aprobación del Reglamento que ha de concretar su composición, funciones, etc, sin el cual, por lo tanto, no será posible la creación de la misma. Dos opciones: o se demora su creación a la aprobación del Reglamento general de la Ley o se aprueba un reglamento específico con un plazo concreto. Parece más acertado lo primero, que es por lo que se opta en el texto alternativo que se propone al final de este informe.

Art. 32

- El artículo debería titularse Plan de Acción.
- Una consideración previa: partimos de la suposición de que se apuesta por la **vigencia indefinida** para evitar que los cambios de Gobierno puedan suponer el abandono de las políticas de memoria, aunque no parece que sea este el mecanismo más adecuado: una duración cuatrienal sería más acertada. Por otro lado, si la vigencia es indefinida, parecería razonable que su aprobación correspondiera a las Cortes de Aragón, más que al Ejecutivo, y fueran ellas las que controlaran su ejecución. No obstante, en nuestro planteamiento alternativo hemos optado por mantener la configuración propuesta por el Anteproyecto.
- La vigencia indefinida a la que se refiere el **apartado 2** debería matizarse con el hecho de que haya revisiones anuales (¿juega ese papel la Memoria de Actividades que elabora la Comisión Técnica?). En ese sentido, y tal y como se ha sugerido *supra*, sería interesante incluir a las Cortes de Aragón y a los grupos con representación en ella. El texto final que se sugiere obra en el texto articulado incluido al final de este informe.
Los recursos financieros previstos deberían obligar al Gobierno de Aragón a su inclusión en los Presupuestos Generales, una vez que hayan sido aprobados por él mismo.
- En cuanto a los planes operativos a los que se refiere el **apartado 3**, ¿son lo mismo que los planes de actuación? ¿Qué vigencia tienen? ¿Cuál es su objeto (o, dicho de otro modo, qué significa “*distintos ámbitos de actuación*”)?

Art. 33

Promover es distinto a financiar. Es decir, que si se promueve pero no se contribuye a su financiación, será poco lo que se consiga.

¿Y no pueden investigar o divulgar los particulares?

¿Los planes de actuación son los planes operativos?

Art. 34

No tiene sentido que haya dos apartados, pueden unificarse en uno solo: “*El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las entidades locales de Aragón para contribuir en la ejecución de las medidas y acciones previstas en esta Ley, especialmente en todo lo referido a la investigación, conocimiento, conmemoración, dignificación, fomento y divulgación de la Memoria democrática.*”

Se propondría la introducción de nuevos artículos. El propio texto de los artículos propuestos explica las razones de su inclusión (y que tratan de colmar lagunas).

Art. 35 bis Colaboración con la Administración General del Estado

"1. Se establecerán los mecanismos de cooperación y colaboración que se consideren necesarios con la Administración General del Estado para desarrollar las previsiones contenidas en esta Ley así como en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

2. El Plan de Acción recogerá aquellas acciones que precisen la participación de la Administración General del Estado y los instrumentos jurídicos y presupuestarios que se prevean para concretar y llevar adelante las mismas."

Art. 35 ter Colaboración con las Comunidades Autónomas.

"1. El Gobierno de Aragón colaborará con otras Comunidades Autónomas en todas aquellas acciones que sirvan para investigar, conocer, conmemorar, dignificar, promover y divulgar la memoria democrática, con especial atención al reconocimiento de quienes, siendo aragoneses, perdieron la vida, padecieron prisión o se vieron obligados a exiliarse fuera de su tierra.

2. En el Plan de Acción se fijarán las acciones y medidas que precisen la colaboración entre Comunidades Autónomas, así como los instrumentos jurídicos y presupuestarios necesarios para llevarlas a cabo."

Art. 35 quater Colaboración con otras entidades e instituciones.

"1. El Gobierno de Aragón establecerá con otras asociaciones, entidades e instituciones relacionadas con la investigación histórica, la recuperación de la memoria y las acciones de promoción y difusión de la misma los mecanismos e instrumentos de colaboración que las leyes establecen, con el fin de llevar adelante las medidas previstas en esta Ley y en los planes e instrumentos que la desarrollen.

Se establecerán igualmente los mecanismos de colaboración que se consideren adecuados para la consecución de los fines previstos en esta Ley con aquellas asociaciones y entidades que, siendo de un ámbito territorial distinto al aragonés, contribuyan de forma general o puntual al conocimiento, investigación y difusión de hechos relacionados con la memoria democrática de Aragón, así como a la concienciación social y defensa de los derechos de las víctimas.

2. El Gobierno facilitará la creación y mantenimiento de las asociaciones y entidades con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos marcados en esta Ley.

3. Se colaborará especialmente con la Universidad de Zaragoza y los departamentos universitarios involucrados en aspectos relacionados con la memoria democrática, desde la investigación histórica y arqueológica hasta el estudio forense de los restos recuperados.

4. La colaboración podrá sustanciarse a través de subvenciones y ayudas económicas conforme a lo establecido en las correspondientes convocatorias y bases reguladoras.

5. El Plan de Acción contendrá las previsiones de colaboración y las vías de financiación a las que se refiere este artículo."

Este artículo vendría a ampliar lo dicho en el **art. 39**, por lo que este sería innecesario.

Art. 36

- Incluir en el **apartado 3** "*y financiará*".
- Sustituir en el **apartado 4** "*funcionarios*" por "*empleados públicos*"

Art. 39

Innecesario por figurar ya en el nuevo art. 35 quater.

Art. 40 y siguientes

Se hace una remisión general a la regulación que se contiene en el texto alternativo que acompaña a este informe. De su lectura se deducirán las razones que han llevado a las modificaciones que figuran en rojo.

Disposición adicional tercera

¿Quién integrará esa Comisión? ¿Quién la presidirá? ¿Durante cuánto tiempo actuará? ¿A quién dará cuenta de sus conclusiones?

Disposición adicional séptima

Se propone una nueva redacción, tal y como se ha señalado en el art. 31.

Disposición final segunda

Faltaría de introducir las modificaciones que afectan a la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, que se han señalado al hablar del art. 18.

Disposición final tercera

Tal y como se ha indicado en el apartado 3. Normativa de desarrollo excesiva, la Disposición final tercera debería quedar redactada así:

"1. El Gobierno de Aragón dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial de Aragón el Reglamento que desarrolle todos los aspectos a los que se refiere la misma.

2. En el mismo plazo deberá proceder a la revisión del Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo en Aragón, incluyendo en el mismo las directrices a seguir para la recogida de muestras de ADN, la elaboración y realización de pruebas genéticas y el tratamiento y dignificación de las fosas."

Disposición final cuarta

¿Cuál es la razón para establecer una *vacatio legis* de tres meses? ¿Qué dificultades presenta para obligar a establecer ese período de tiempo? Tendría que entrar en vigor a partir de su publicación y, en todo caso, establecer un período mayor para partes concretas que se entienda que necesitan una fase de adaptación.

4.5. Ayuntamiento de Huesca (Texto alternativo)

ANEXO AL
INFORME QUE PRESENTA
EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA
AL ANTEPROYECTO DE LEY
DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN



Ayuntamiento
de **Huesca**

Contacto: *Luis Arduña Lapetra*
Correo electrónico: *larduna@huesca.es*
Teléfono: *618.93.11.84*

TEXTO ALTERNATIVO SOBRE LA BASE DEL INFORME PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Principios y valores.
- Art. 2 Objeto.
- Art. 3 Día de recuerdo y homenaje a la democracia.
- Art. 4 Derechos.
- Art. 5 Definiciones.

TÍTULO I DE LAS VÍCTIMAS Y SU REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Capítulo I De las víctimas y su registro.

- Art. 6 Consideración de víctimas.
- Art. 7 Censo de Memoria Democrática.

Capítulo II De la reparación y el reconocimiento a las víctimas.

- Art. 8 Reparación y reconocimiento.
- Art. 9 Acciones y medidas para la reparación y el reconocimiento.

TÍTULO II DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SUS MANIFESTACIONES

Capítulo I Lugares y Rutas de Memoria Democrática.

- Art. 10 Lugares de Memoria.
- Art. 11 Rutas de Memoria.
- Art. 12 Inventario de Lugares y Rutas de Memoria.
- Art. 13 Identificación, interpretación, señalización y difusión.

Capítulo II Fosas comunes y procedimiento de exhumación

- Art. 14 Mapa de fosas.
- Art. 15 Exhumaciones.
- Art. 16 Fosas en los cementerios.
- Art. 17 Pruebas de identificación y depósito de ADN.

Capítulo III Documentos de Memoria Democrática

- Art. 18 Documentos de la Memoria.
- Art. 19 Fondo documental de la Memoria.

Capítulo IV Participación y formación de la ciudadanía en la Memoria Democrática

- Art. 20 Movimiento asociativo.
- Art. 21 Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.
- Art. 22 Educación.

Capítulo V Difusión de la Memoria Democrática.

- Art. 23 Difusión.
- Art. 24 Medios de comunicación públicos.

Capítulo VI Actos contrarios a la Memoria Democrática.

Art. 25 Elementos contrarios a la Memoria.

Art. 26 Procedimiento para su eliminación.

Art. 27 Incumplimiento de las obligaciones de eliminar o suprimir.

Art. 28 Destino de los elementos contrarios a la Memoria.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Capítulo I Organización y seguimiento.

Art. 29 Órgano competente.

Art. 30 Comisión Técnica de Memoria Democrática.

Capítulo II Plan de Acción de la Memoria Democrática.

Art. 31 Plan de Acción de la Memoria Democrática.

Capítulo III Colaboración y cooperación administrativa

Art. 32 Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria.

Art. 33 Colaboración con la Administración General del Estado.

Art. 34 Colaboración con las Comunidades Autónomas.

Art. 35 Colaboración con las entidades locales.

Art. 36 Colaboración con otras entidades e instituciones.

Capítulo IV Régimen sancionador

Sección Primera. Régimen jurídico y procedimiento.

Art. 37 Régimen jurídico.

Art. 38 Competencia sancionadora.

Art. 39 Responsables.

Art. 40 Procedimiento.

Sección Segunda. Infracciones y sanciones.

Art. 41 Infracciones.

Art. 42 Agravación de la calificación.

Art. 43 Sanciones

Disposición adicional primera. Reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos.

Disposición adicional segunda. Estudios de posibles modificaciones de normativa estatal.

Disposición adicional tercera. Desaparición de fondos documentales.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de defunción de desaparecidos.

Disposición adicional quinta. Homenajes en los campos de concentración y de exterminio.

Disposición adicional sexta. Las mujeres en la Memoria Democrática.

Disposición adicional séptima. De la Comisión Técnica.

Disposición adicional octava. Plazo para la retirada o eliminación de símbolos contrarios a la memoria democrática.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2015.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Principios y valores.

1. La Ley de Memoria Democrática de Aragón se basa en los principios de Verdad, Reparación, Justicia como Garantía de No Repetición; y se interpretará de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.
2. Los valores que informan esta Ley, y que dimanar de estos principios, son los de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz.

Art. 2 Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto lograr que los principios y valores que la informan se conviertan en una referencia ética para el conjunto de la sociedad aragonesa. En ese sentido, trata de crear las condiciones precisas para que la sociedad aragonesa sea consciente de su pasado y, a partir de su conocimiento y asunción, esté en disposición de construir un futuro sobre la base del reconocimiento de la diversidad como bien a preservar, la igualdad de todos con independencia de su origen, opiniones, ideología, raza u orientación sexual, el diálogo permanente y el respeto a los derechos humanos como fundamento de la libertad
2. Para la consecución de ese objeto, la presente Ley pretende:
 - a) Poner en marcha las acciones y medidas concretas por parte de las Administraciones Públicas aragonesas que supongan la recuperación y el reconocimiento de la memoria democrática y garanticen a la ciudadanía su conocimiento y el ejercicio de los derechos relacionados con la misma.
 - b) Desarrollar el derecho de las víctimas y de sus familiares al reconocimiento de su condición y proceder a su reparación mediante la adopción de las medidas que garanticen la rehabilitación moral y jurídica que hayan solicitado conforme a la legislación aplicable, pudiendo reclamar su ejercicio ante los órganos jurisdiccionales competentes.
 - c) Establecer la obligación de las Administraciones Públicas aragonesas relativa a la implementación de las acciones y medidas concretas que permitan el ejercicio de todos los derechos derivados de esta Ley y al impulso de los mecanismos precisos para facilitar la investigación y el conocimiento de los hechos ocurridos en Aragón en el período comprendido entre la proclamación de la II República y la entrada en vigor de la Constitución de 1978, con especial atención a lo relacionado con el golpe de Estado de 1936, la Guerra y la posterior Dictadura franquista."

Art. 3 Día de recuerdo y homenaje a la democracia.

1. Se declara el día 3 de marzo de cada año como día de la Memoria Democrática de Aragón.
2. Las instituciones públicas de Aragón impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje con el objeto de mantener el recuerdo de las víctimas desde un planteamiento de salvaguarda de los valores democráticos de respeto, integración, convivencia y cultura de paz.

Art. 4 Derechos.

Son derechos reconocidos en esta Ley:

1. El derecho a conocer, de conformidad con el principio de verdad, los episodios del pasado que constituyen la historia del compromiso, sobre todo durante el golpe de Estado de 1936, la guerra y la dictadura, de quienes defendieron la democracia y las libertades aun a costa de su propia vida o de su libertad personal. Este derecho incluirá el acceso a los documentos relacionados con la memoria democrática de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

2. El derecho de los familiares a investigar y conocer el destino de sus ascendientes desaparecidos, a proceder, en su caso, a su identificación y exhumación, y a darles una sepultura digna. En ese sentido, el Gobierno de Aragón promoverá, de oficio o a instancia de parte, las medidas y actuaciones necesarias para la localización, identificación, exhumación y dignificación a las que se refiere esta Ley.

3. El derecho a la justicia y al reconocimiento y la reparación moral y jurídica de todas aquellas personas que sufrieron muerte, violencia, persecución, privación de libertad o cualquier otra forma de coacción y castigo injusto como consecuencia del golpe militar de 1936, ya fuera por su condición sexual, ideología, creencias, género u otra razón de índole personal, social o política.

- En cuanto al **apartado 4**, cabría preguntarse si existe un derecho a la no repetición. Para ello, sería casi preferible reproducir o, en su caso, remitir al artículo 14 de la Constitución.

Art. 5 Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Memoria Democrática de Aragón: legado inmaterial depositario de los esfuerzos ejercidos y los sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa y salvaguarda de la democracia en el pasado reciente de Aragón, **fundamentalmente durante la II República, la Guerra y durante la Dictadura franquista, hasta la aprobación de la Constitución de 1978**. Este legado inmaterial alimenta una cultura política conformada por los valores democráticos de libertad, igualdad, procedimientos pacíficos para dirimir las diferencias y respeto a la pluralidad.

b) Víctimas: son todas las aragonesas y aragoneses que por razón de su compromiso con los derechos y libertades de la sociedad aragonesa, **han perdido la vida o** han padecido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, padecimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos durante el período que comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

c) Familiares. **Son familiares los descendientes hasta tercer grado de consanguinidad de las personas que tengan la consideración de víctimas según esta Ley, o las personas que, sin serlo, tengan la condición de heredero legal de la víctima.**

d) Personas desaparecidas: aquellas desaparecidas en campaña, en cautividad o de manera forzada en Aragón en relación con la Guerra Civil y

la dictadura franquista y de quienes no se conoce su paradero o no se ha recuperado el cuerpo.

e) Desaparición forzada: el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de personas por parte de los poderes públicos o de organizaciones políticas o sindicales o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir esta privación de libertad o de dar información sobre el destino o el paradero de estas personas con intención de dejarlas fuera del amparo de la ley.

f) Trabajo forzoso: se define como tal a todo trabajo o servicio exigido, durante el período que comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, a un individuo bajo la amenaza de una pena y **para** el cual el individuo no se ha ofrecido voluntariamente.

g) **Fosas: el enterramiento practicado de modo artificial o con aprovechamiento de accidentes naturales del terreno, en los que se hubieran depositado los restos de personas ejecutadas como consecuencia de la violenta represión producida durante la guerra o en los años posteriores, sin que dicho lugar fuera conocido por los deudos de la víctima o sin que estos hubieran dado su consentimiento para que quedaran allí depositados. También tendrán la consideración de fosas a los efectos previstos en esta Ley, las zanjas u otras obras de excavación realizadas en los cementerios en las que se hayan depositado cadáveres de represaliados en las condiciones señaladas en este artículo.**

h) Lugar de memoria: aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir **obras de fortificación, vestigios de combates, fosas**, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo.

i) Rutas de memoria: Conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Democrática de Aragón que se encuentren cercanos **o relacionados** entre sí, conteniendo el espacio **o la vinculación** que los une elementos interpretativos significativos en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

j) Documentos de la memoria: es toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos **o de terceros**, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de los esfuerzos y sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron **en defensa de la democracia en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón.**

k) Entidades memorialistas: las asociaciones, fundaciones y entidades y organizaciones de carácter social que tengan entre sus fines la Memoria Democrática de Aragón o la defensa de los derechos de las víctimas **y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.**

TÍTULO I DE LAS VÍCTIMAS Y SU REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Capítulo I De las víctimas y su registro.

Art. 6 Consideración de víctimas.

1. Tienen la consideración específica de víctimas y, por lo tanto, serán titulares de los derechos reconocidos en esta Ley, quienes formen parte de alguno o algunos de estos colectivos:

- a) Las personas víctimas de acciones violentas o de desaparición forzada durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.
- b) Las personas que fueron objeto de condenas dictadas por los tribunales ilegítimos instaurados tras el golpe militar de 1936.
- c) Las personas que se exiliaron por causa de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista por defender sus derechos y libertades democráticos.
- d) Las personas que, debido a su compromiso con los derechos y libertades democráticos y para defender su pervivencia en la sociedad aragonesa, española y europea, padecieron confinamiento, torturas y, en muchos casos, la muerte en campos de concentración y exterminio de los países configurados políticamente bajo el fascismo.
- e) Las personas que participaron en la guerrilla antifranquista, así como quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores de la misma en defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y por la recuperación de la democracia.
- f) Los niños y niñas recién nacidos que fueron sustraídos y/o entregados irregularmente a otras personas, así como sus progenitores y hermanos o hermanas. Su inclusión en el Censo de Memoria Democrática se realizará únicamente a instancia de parte.
- g) Las mujeres que padecieron humillación, persecución, violación o castigo por haber ejercido su libertad personal o profesional durante la Segunda República, o por el mero hecho de ser madres, compañeras, esposas o hijas de quienes participaron en la vida pública de la democracia republicana.
- h) Las personas que padecieron represión por sus creencias políticas o religiosas, por su orientación sexual, o por su origen étnico.
- i) Las personas que desempeñaron trabajos de manera forzada y que fueron utilizadas como mano de obra sin su consentimiento y bajo coacción durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.
- j) Los empleados públicos que, mediante el oportuno expediente o por vía de hecho fueron castigados, expedientados o depurados como consecuencia de sus convicciones democráticas, su participación en defensa de la legalidad constitucional de la Segunda República Española, su oposición al golpe militar de 1936 y a la dictadura franquista.
- k) Las personas que padecieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista con el fin de restablecer un régimen democrático.

2. También se considerarán víctimas las organizaciones y entidades políticas y sindicales, así como las asociaciones, que fueron declaradas ilegales durante la Guerra y la posterior dictadura franquista. Las personas físicas que, no estando incluidas en ninguno de los colectivos citados en el

apartado anterior, sufrieron algún tipo de persecución o discriminación como consecuencia de pertenecer a alguna o algunas de esas organizaciones, entidades o asociaciones, también tendrán la consideración de víctima.

Art. 7 Censo de Memoria Democrática.

1. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática elaborará un Censo de Memoria Democrática en Aragón que contendrá información sobre las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo en Aragón.

2. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se constituye como un registro administrativo de carácter público, pudiendo a los efectos oportunos acceder las personas inscritas a las compensaciones y ayudas que determina el Gobierno de España a través de la Ley 52/2007, así como también a las contempladas por la legislación de otros países, con motivo de los hechos que tuvieron lugar en ellos durante la II Guerra Mundial relacionados con el exilio, la resistencia antifascista y la deportación a los campos de concentración y exterminio de los países integrantes de las Potencias del Eje, y que afectaron a ciudadanos aragoneses.

3. En el Censo, que se coordinará con las fuentes de información ya existentes, se anotarán, entre otras informaciones, las circunstancias respecto de la represión padecida; del fallecimiento o desaparición de cada persona, en su caso; del lugar y fecha, fehaciente o aproximada, en que ocurrieron los hechos; así como el resto de datos y circunstancias que se determinen reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Para la creación de dicho Censo, el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como instituciones públicas y privadas titulares de archivos que pudieran albergar documentación relacionada con esta materia para su estudio y tratamiento.

5. La información se incorporará al Censo bien de oficio, por el órgano competente en Memoria Democrática, o bien a instancia de las víctimas, de los familiares de éstas, o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

6. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se incluirá en el Portal de Memoria, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Capítulo II De la reparación y el reconocimiento a las víctimas.

Art. 8 Reparación y reconocimiento.

1. El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación y de reconocimiento a las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las instituciones, organizaciones o colectivos sociales que contribuyeron a la defensa de la democracia y a la lucha por la pervivencia de la legalidad republicana.

2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, Universidades y entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Art. 9 Acciones y medidas para la reparación y el reconocimiento.

1. El Plan de Acción de Memoria Democrática de Aragón incorporará acciones específicas dirigidas al reconocimiento y reparación de las víctimas mediante, entre otras, la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo.

Además, promoverá acciones que alienten la reflexión crítica hacia cualquier forma de exclusión o persecución violenta de personas o colectivos por razón de su clase social, género, raza, ideología, credo o cualquier otro elemento constitutivo de su identidad. Para ello, se buscará, especialmente, la colaboración y apoyo de las entidades locales, universidades públicas y entidades memorialistas y de familiares de víctimas.

2. Se instará, especialmente, la reparación de quienes fueron condenados por los tribunales constituidos por el nuevo régimen para la persecución y represión, proclamando la falta de legitimidad de los mismos y la ilegalidad de sus sentencias, pudiendo los interesados o sus familiares solicitar la declaración judicial que acredite la nulidad de la sentencia o sentencias que le afecten.

3. La reparación a la que se refiere este capítulo podrá tener un contenido económico cuando así se determine. En ese sentido, el Gobierno de Aragón impulsará actuaciones para que las organizaciones y empresas que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio adopten medidas de reconocimiento y reparación a las víctimas, incluidas indemnizaciones económicas.

TÍTULO II DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SUS MANIFESTACIONES

Capítulo I Lugares y Rutas de Memoria Democrática.

Art. 10 Lugares de Memoria.

Los Lugares de Memoria Democrática de Aragón se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior, serán catalogados como Bienes de Interés Cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural.

Art. 11 Rutas de Memoria.

1. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración el resto de Administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de Rutas de Memoria Democrática, las cuales se inscribirán en el Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón.

2. Cuando las Rutas de Memoria Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, etnográfico, antropológico o de cualquier otro tipo, se impulsará en colaboración con los Departamentos competentes en materia de patrimonio histórico, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios de tipo interdisciplinar, donde se integre la

Memoria Democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Art. 12 Inventario de Lugares y Rutas de Memoria.

1. Se crea el Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón como Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Aragón. En él se inscribirán aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 10 y 11.

2. Los Lugares y Rutas de Memoria Democrática recibirán el nivel de protección jurídica que corresponda según se dispone en la legislación sobre Patrimonio Cultural Aragonés.

3. El procedimiento de inscripción de bienes en el Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática, así como la modificación o cancelación de la misma, el régimen de protección y los efectos que se deriven de todo ello se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación de Patrimonio Cultural Aragonés, correspondiendo la iniciativa al Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, el cual será también el responsable de su conservación y divulgación.

4. La inscripción de un bien en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés no será obstáculo para su inscripción en el Inventario de Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón, en atención a los distintos valores patrimoniales protegidos.

5. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá el procedimiento a seguir respecto de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón.

Art. 13 Identificación, interpretación, señalización y difusión.

1. Para cada Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón, el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá medios de interpretación y difusión de lo ocurrido en el mismo. Reglamentariamente se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las Entidades Locales del entorno, y en su caso la Universidad y las entidades memorialistas de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

3. Se contemplará de modo singular la señalización de los campos de detención y de trabajadores forzosos del franquismo que existieron en Aragón; así como la señalización de las obras realizadas con trabajo de las personas presas, a través de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, prisioneros de los campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros de Colonias Penitenciarias Militarizadas, aportando cuantos datos se consideren importantes para el conocimiento y sensibilización de aquellos hechos y así contextualizarlos en el momento y en las circunstancias históricas en que tuvieron lugar.

4. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática impulsará, en colaboración con los Departamentos del Gobierno de Aragón

con competencias en gestión de patrimonio histórico, fomento turístico y vertebración territorial, la adecuada promoción de Lugares y Rutas de Memoria Democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Capítulo II Fosas comunes y procedimiento de exhumación.

Art. 14 Mapa de fosas.

1. El mapa de fosas de Aragón constituye la principal herramienta descriptiva sobre los lugares de enterramientos de las víctimas, siendo responsable de su actualización permanente el Gobierno de Aragón en colaboración con las demás Administraciones públicas de su ámbito territorial y entidades locales, así como con las asociaciones memorialistas y de víctimas.
2. El Gobierno de Aragón, en colaboración con el resto de las Administraciones autonómicas, colaborará en la elaboración y actualización permanente del Mapa Integrado de Fosas de España publicado por el Ministerio de Justicia.

Art. 15 Exhumaciones.

1. Las exhumaciones de las víctimas contempladas en esta Ley deberán ir precedidas de la pertinente investigación que permita deducir con la mayor de las certezas posible la localización de los enterramientos.
2. Las exhumaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo del Gobierno de Aragón. Dicho Protocolo contemplará las actuaciones a realizar por la Administración y por otras entidades y organizaciones públicas o privadas.
3. Las prioridades de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a la localización, exhumación, identificación, traslado y dignificación de los restos de víctimas de la violencia franquista se fijarán en el Plan de Acción de Memoria Democrática de Aragón, concretándose en el Plan de Actuación específico para exhumaciones para el período correspondiente. Para su determinación y revisión se atenderá, entre otros elementos, a las solicitudes presentadas por familiares y entidades memorialistas siempre que acrediten o aporten los indicios que permitan acreditar la posible existencia de un enterramiento.
4. Los hallazgos, trabajos, informaciones e investigaciones orientadas a la identificación de los restos que pudieran corresponder con personas desaparecidas durante la Guerra o la Dictadura franquista, se comunicarán de manera inmediata a las autoridades administrativas y judiciales competentes, aplicándose, en su caso, las previsiones contenidas en la normativa vigente de enjuiciamiento criminal al tratarse de restos correspondientes a crímenes violentos.
5. El acceso a los terrenos afectados por la existencia de fosas y enterramientos clandestinos donde sea preciso realizar la exhumación de los restos allí existentes se regulará reglamentariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en

favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

6. Cuando los restos exhumados no sean reclamados, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entidades locales en cuyo término municipal se hallen las fosas o enterramientos clandestinos, para su inhumación en respectivos cementerios municipales, **con indicación en la placa o lápida correspondiente, cuando haya sido posible su identificación, del nombre, así como de la fecha y lugar probables del fallecimiento, señalando, en todo caso, su condición de víctima del franquismo.**

Art. 16 Fosas en los cementerios.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, colaborará con las Entidades Locales para dignificar las fosas en los cementerios municipales en las que yazcan asesinados durante la Guerra y las posterior dictadura franquista.

Art. 17 Pruebas de identificación y depósito de ADN.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los organismos propios o mediante convenio con entidades externas con capacidad técnica suficiente, **incluirá en el Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo del Gobierno de Aragón las directrices** para recoger muestras de ADN procedentes tanto de los restos óseos procedentes de las distintas exhumaciones, como de las personas que soliciten que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas.

2. El Gobierno de Aragón revisará el **Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo del Gobierno de Aragón** para incluir en el mismo la posibilidad de realizar extracción de muestras de los restos óseos y cruces de ADN antes de ser inhumados **de nuevo** los restos.

3. **Lo previsto en el apartado anterior** podrá aplicarse en la identificación de niños recién nacidos sustraídos de sus progenitores y adoptados sin su consentimiento, siendo obligación de la Administración la realización de los análisis oportunos para la comprobación de la identidad personal de los interesados mediando la investigación documental y científica pertinente.

4. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como con otras instituciones públicas y privadas como el Instituto de Medicina de Legal de Aragón, **para garantizar la disposición de los medios más adecuados y avanzados en esta materia.**

Capítulo III Documentos de Memoria Democrática.

Art. 18 Documentos de la Memoria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, y garantizará su conservación y mantenimiento,

facilitando al máximo el acceso de los investigadores, asociaciones de recuperación de la memoria y familiares de las víctimas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y mantenimiento de la documentación en información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refieran a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista.

3. Cuando la documentación o información esté en poder de alguna entidad privada que perciba ayudas o subvenciones públicas destinadas, directa o indirectamente, a su conservación y mantenimiento, se deberá garantizar el acceso a las mismas.

4. Los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico, con los derechos y obligaciones que de ello se derivan. En ese sentido, se garantiza el derecho a acceder a dichos documentos con independencia del lugar en el que se encuentren archivados, pudiendo requerirse la tutela judicial en el caso de que se deniegue el acceso a los mismos.

5. Igualmente, el Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el acceso del público interesado a los archivos públicos o privados con documentación susceptible de ser relevante para la Memoria Democrática de Aragón, estableciendo al efecto los convenios oportunos con las entidades que poseen los fondos para regular su acceso a los ciudadanos.

6. Los documentos que sean de interés para la investigación o estudio en Memoria Democrática de Aragón y que no formen parte del Patrimonio Documental de Aragón, podrán ser objeto de evaluación e incorporación al mismo por el Departamento competente en materia de patrimonio documental, a instancia del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, y según los procedimientos recogidos en la legislación de Patrimonio Cultural Aragonés.

7. En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática, se fijarán las actuaciones necesarias, incluidas la adquisición, traslado o digitalización, para reunir, recuperar y facilitar el acceso a los documentos y testimonios de cualquier naturaleza que sean de interés en esta materia, priorizando las acciones sobre aquellos cuya relevancia pública, dificultad de acceso o peligro de desaparición así lo aconsejen. El Gobierno de Aragón contemplará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la financiación de esas actuaciones.

Art. 19 Fondo documental de la Memoria.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de memoria democrática, impulsará la creación de un Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón, con el fin de facilitar la investigación histórica, la búsqueda y acceso a nuevas fuentes, y, de modo más específico, la elaboración de Censo de Memoria Democrática en Aragón en los términos que se determinen reglamentariamente.

Capítulo IV Participación y formación de la ciudadanía en la Memoria Democrática.

Art. 20 Movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas, que contribuyen de manera esencial a la concienciación social para la preservación de la Memoria Democrática de Aragón, a la defensa de los derechos de las víctimas, y a la sensibilización de los agentes políticos sobre la necesidad de articular políticas de memoria desde los poderes públicos, son reconocidas en esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Art. 21 Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el procedimiento que se fije reglamentariamente.

2. Se podrán inscribir aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la investigación, salvaguarda, transmisión o conmemoración de la Memoria Democrática de Aragón, o la defensa de los derechos de las víctimas.

3. Las entidades que se inscriban deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Tener la sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón dependerá del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.

Art. 22 Educación.

1. El Departamento con competencia en materia de educación revisará los currículos educativos con el fin de que estos **garanticen el acceso efectivo del alumnado a una** información veraz, extensa y actualizada sobre los acontecimientos del pasado vinculados a la Memoria Democrática de Aragón, **haciendo de la memoria un contenido transversal en todos los ciclos educativos.**

2. El Departamento con competencia en materia de educación **impulsará** la implementación de **todas aquellas** actividades extraescolares que refuercen **significativamente** los contenidos curriculares, incluyendo la realización de visitas a Rutas y Lugares de Memoria **y la promoción de la investigación y el conocimiento por parte del alumnado de los hechos sucedidos en el período comprendido por esta Ley.**

3. El Gobierno de Aragón incluirá las actividades oportunas dentro de otros planes formativos específicos para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón instará a la inclusión de contenidos adecuados en materia de Memoria Democrática en los procesos de formación de los **empleados públicos** cuya labor pueda afectar al desarrollo de las políticas públicas de Memoria bajo los principios de Verdad, Reparación y Justicia como garantía de No repetición.

Capítulo V Difusión de la Memoria Democrática.

Art. 23 Difusión.

1. La información relativa a la Memoria Democrática de Aragón se incluirá en un apartado específico del Portal de Internet del Gobierno de Aragón, de forma que cualquiera pueda acceder a la documentación e información que obre en poder de las Administraciones Públicas aragonesas.

2. Serán accesibles por vía electrónica todos los instrumentos relacionados con la memoria que se contemplan en esta Ley, con el único límite que fije la protección de datos de carácter personal. Dicho acceso será libre y gratuito, salvo cuando una ordenanza fiscal establezca el abono de alguna tasa, debiendo indicarse dicha circunstancia así como la cuantía a abonar.

Art. 24 Medios de comunicación públicos.

Se potenciará el conocimiento de la Memoria Democrática de Aragón a través de los medios de comunicación públicos y de la realización de programas específicos de divulgación y de la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia.

Capítulo VI Actos contrarios a la Memoria Democrática.

Art. 25 Elementos contrarios a la Memoria.

1. Se considera contraria a la Memoria Democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, tales como:

- a) Placas, escudos, insignias, inscripciones y otros elementos sobre edificios públicos o situados en la vía pública.
- b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.
- c) Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad. Además, darán traslado al Ministerio Fiscal de aquellos hechos o comportamientos que impidan la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática de Aragón cuando pudieran ser constitutivos de delito o falta conforme a la legislación penal vigente.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón procederán de igual modo a revisar y revocar por los procedimientos que permite la Ley de toda distinción, mención, título honorífico o cualquier otra forma de exaltación de personas vinculadas con el régimen franquista, como los títulos de alcaldes honorarios, hijos predilectos o hijos adoptivos, o la denominación de vías o espacios públicos.

4. Para conocer el grado exacto de cumplimiento de estas obligaciones y establecer las medidas oportunas dentro del ámbito competencial, el Gobierno de Aragón procederá a realizar un Censo de Símbolos contrarios a

la Memoria Democrática, que será **elaborado**, revisado y actualizado por la Comisión Técnica de Memoria Democrática.

5. El proceso de realización del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática no constituirá impedimento para que aquellas Administraciones Públicas de Aragón que cuenten con información sobre la existencia de tales símbolos en su ámbito competencial **procedan a su retirada de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.**

6. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable en tal sentido del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, que se emitirá por este en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los supuestos descritos en el apartado primero de este artículo. **Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe, se entenderá que este es desfavorable y, por lo tanto, que no concurren las circunstancias artísticas o arquitectónicas que justifiquen su mantenimiento.**

7. **En aquellos supuestos en los que se incoe** expediente de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), deberá valorarse la existencia de la simbología franquista, si la hubiere.

Art. 26 Procedimiento para su eliminación.

1. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, el Gobierno de Aragón tomará las medidas oportunas, según se establece con carácter general en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, para hacer efectiva la retirada de los mismos.

2. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación. **La responsabilidad en caso de incumplimiento será de quien presida el órgano de gobierno de la misma o, en el caso de que la decisión haya sido del órgano de gobierno actuando en pleno, de aquellos de sus miembros que hayan contribuido con su voto a que no se proceda a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática.**

3. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, el Departamento competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

4. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática recogerá el plazo para efectuarla y será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

5. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido a la retirada de dichos elementos, el Gobierno de Aragón podrá realizar la retirada subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Art. 27 Incumplimiento de las obligaciones de eliminar o suprimir.

1. El Gobierno de Aragón no subvencionará, ni concederá ayudas públicas, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Aragón, conforme a lo establecido en el **Capítulo IV del Título III** de esta Ley.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón, en el marco de sus competencias, no concederán subvenciones ni ayudas públicas ni permitirán la ocupación por cualquier título de bienes o espacios públicos **a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas**, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.

3. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, por el Departamento competente en materia de Memoria Democrática, se establecerá una base de datos que permita cruces informáticos para el seguimiento y comprobación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta Ley.

Art. 28 Destino de los elementos contrarios a la Memoria.

1. Los objetos y símbolos retirados de los edificios de titularidad pública se depositarán, garantizando el cese de su exhibición pública, en dependencias comunicadas al Departamento competente en materia de Memoria Democrática, debiéndose de realizar y actualizar un registro de los mismos.

2. Los objetos de titularidad privada deberán ser registrados.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Capítulo I Organización y seguimiento.

Art. 29 Órgano competente.

1. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática será el órgano responsable de implementar las políticas públicas de Memoria Democrática en Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática creará la estructura específica de Memoria Democrática que estime pertinente, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión Técnica, y de asistencia a la ciudadanía que acuda a la Administración en demanda de información.

Art. 30 Comisión Técnica de Memoria Democrática.

1. En el seno del Departamento competente en materia de Memoria Democrática se constituirá la Comisión Técnica de Memoria Democrática, con las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley.
- b) Elaborar el Plan de Acción de Memoria Democrática para su posterior aprobación por el Gobierno de Aragón, con indicación de las acciones que se consideren prioritarias y la propuesta de presupuesto que se estime necesario para llevarlas a cabo.
- c) Participar en la elaboración de los Planes de Actuación que servirán para desarrollar el Plan de Acción de Memoria Democrática e instar al Departamento competente a su aprobación.
- d) Elaborar anualmente una Memoria de actividades en la que se evalúe el cumplimiento del Plan de Acción y de los planes que lo desarrollan.
- e) Realizar las recomendaciones oportunas en materia de Memoria Democrática.
- f) Elaborar, revisar y actualizar el Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática, proponiendo lo que proceda respecto a su eliminación o, en su caso, mantenimiento.
- g) Todas aquellas otras funciones que se le atribuyan.

2. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente. En cualquier caso deberá contar con representación de las Administraciones Públicas de Aragón, las asociaciones representativas de los familiares de víctimas y entidades memorialistas, de entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, y de profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología y la medicina forense.

Capítulo II Plan de Acción de la Memoria Democrática

Art. 31 Plan de Acción de la Memoria Democrática.

1. El Plan de Acción, que será aprobado por el Gobierno de Aragón, contendrá los objetivos y prioridades que articulen y ordenen las acciones en materia de memoria democrática en Aragón, así como los recursos económicos que se prevean necesarios para su consecución.

2. Su vigencia será indefinida, procediéndose a la revisión anual de su cumplimiento por parte de las Cortes de Aragón a partir de la Memoria de Actividades que elaborará la Comisión Técnica y aprobará el Gobierno de Aragón.

3. Los recursos presupuestarios fijados en el Plan de Acción, una vez aprobado este, comprometerán al Gobierno de Aragón, el cual deberá incluirlos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

4. El Departamento competente en materia de memoria democrática aprobará, a instancia de la Comisión Técnica y con la colaboración de los Departamentos afectados, si los hubiera, Planes de Actuación con el fin de desarrollar aspectos concretos del Plan de Acción. La vigencia de estos planes será bienal y deberán ajustarse a las directrices marcadas en el Plan de Acción.

Capítulo III Colaboración y cooperación administrativa

Art. 32 Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria.

Con el objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la Memoria Democrática de Aragón, el Gobierno de Aragón promoverá y financiará programas de investigación y divulgación, en los que podrán participar instituciones académicas, particulares y entidades memorialistas de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción y de los planes de actuación que lo desarrollen.

Art. 33 Colaboración con la Administración General del Estado.

1. Se establecerán los mecanismos de cooperación y colaboración que se consideren necesarios con la Administración General del Estado para desarrollar las previsiones contenidas en esta Ley así como en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

2. El Plan de Acción recogerá aquellas acciones que precisen la participación de la Administración General del Estado y los instrumentos jurídicos y presupuestarios que se prevean para concretar y llevar adelante las mismas.

Art. 34 Colaboración con las Comunidades Autónomas.

1. El Gobierno de Aragón colaborará con otras Comunidades Autónomas en todas aquellas acciones que sirvan para investigar, conocer, conmemorar, dignificar, promover y divulgar la memoria democrática, con especial atención al reconocimiento de quienes, siendo aragoneses, perdieron la vida, padecieron prisión o se vieron obligados a exiliarse fuera de su tierra.

2. En el Plan de Acción se fijarán las acciones y medidas que precisen la colaboración entre Comunidades Autónomas, así como los instrumentos jurídicos y presupuestarios necesarios para llevarlas a cabo.

Art. 35 Colaboración con las entidades locales.

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las entidades locales de Aragón para contribuir en la ejecución de las medidas y acciones previstas en esta Ley, especialmente en todo lo referido a la investigación, conocimiento, conmemoración, dignificación, fomento y divulgación de la Memoria democrática.

Art. 36 Colaboración con otras entidades e instituciones.

1. El Gobierno de Aragón establecerá con otras asociaciones, entidades e instituciones relacionadas con la investigación histórica, la recuperación de la memoria y las acciones de promoción y difusión de la misma los mecanismos e instrumentos de colaboración que las leyes establecen, con el fin de llevar adelante las medidas previstas en esta Ley y en los planes e instrumentos que la desarrollen.

Se establecerán igualmente los mecanismos de colaboración que se consideren adecuados para la consecución de los fines previstos en esta Ley con aquellas asociaciones y entidades que, siendo de un ámbito territorial distinto al aragonés, contribuyan de forma general o puntual al

conocimiento, investigación y difusión de hechos relacionados con la memoria democrática de Aragón, así como a la concienciación social y defensa de los derechos de las víctimas.

2. El Gobierno facilitará la creación y mantenimiento de las asociaciones y entidades con el fin de avanzar en la consecución de los objetivos marcados en esta Ley.

3. Se colaborará especialmente con la Universidad de Zaragoza y los departamentos universitarios involucrados en aspectos relacionados con la memoria democrática, desde la investigación histórica y arqueológica hasta el estudio forense de los restos recuperados.

4. La colaboración prevista en este artículo podrá sustanciarse a través de subvenciones y ayudas económicas conforme a lo establecido en las correspondientes convocatorias y bases reguladoras.

5. El Plan de Acción contendrá las previsiones de colaboración y las vías de financiación a las que se refiere este artículo.

Capítulo IV Régimen sancionador

Sección Primera. Régimen jurídico y procedimiento.

Art. 37 Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir. **En ese sentido, de las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado al Ministerio Fiscal.**

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 38 Competencia sancionadora

Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley el titular del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.

Art. 39 Responsables.

1. Serán responsables como autores las personas físicas o jurídicas que dolosa o imprudentemente realicen acciones u omisiones contrarias a esta ley.

2. En su caso, serán responsables solidarios de las infracciones previstas en esta ley quienes hubieran ordenado la realización de tales acciones u omisiones. **Cuando se trate de personas jurídicas, serán responsables solidarios sus administradores o representantes. Si se trata de una Administración Pública, la persona titular del órgano que realiza la acción u omisión y, en el caso de adoptarse la decisión por un órgano colegiado, los miembros del mismo que, con su voto, hayan decidido la acción u omisión.**

Art. 40 Procedimiento

1. Los procedimientos sancionadores en materia de Memoria Democrática podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.
2. Las autoridades **y los particulares** que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley estarán obligadas a comunicarlo al Departamento competente en materia de Memoria Democrática.
3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria democrática de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.
4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.
5. **La regulación del procedimiento sancionador se concretará en el Reglamento de desarrollo de esta Ley.**

Sección Segunda. Infracciones y sanciones.

Art. 41 Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) **El traslado de restos humanos sin la autorización pertinente.**
 - b) **La realización de excavaciones sin la autorización que habilite para ello.**
 - c) **La remoción de terreno, o la construcción sobre el mismo, sin la autorización pertinente cuando haya certeza de la existencia de restos humanos correspondientes a víctimas desaparecidas.**
 - d) **La destrucción de fosas incluidas en el mapa de fosas.**
 - e) **La destrucción o alteración grave de un bien o parte del mismo que esté integrados en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón y haya sido declarado Bien de Interés Cultural.**
 - f) **El incumplimiento de la resolución que se dicte como consecuencia del procedimiento a que se refiere el artículo 26.3 para que el responsable proceda a la retirada o eliminación de elementos contrarios a la Memoria Democrática.**
3. Son infracciones graves:
 - a) **El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo de restos que razonablemente pueda suponerse que pertenecen a víctimas de la represión durante la Guerra o la posterior dictadura franquista, según lo previsto en esta Ley.**
 - b) **El traslado de restos humanos a otra sepultura por parte de familiares sin comunicarlo a la autoridad competente.**
 - c) **La destrucción o alteración grave de un bien o parte del mismo que esté integrados en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón, cuando no tenga la condición de Bien de Interés Cultural.**

- d) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón conforme a lo previsto en la **normativa** de protección de Lugares y Rutas de Memoria, cuando no constituya infracción muy grave.
 - e) La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración en materia de Memoria Democrática, así como la omisión del deber de información, conforme **a la normativa** de protección de Lugares y Rutas de Memoria inscritos en el Inventario.
 - f) La realización de cualquier obra o intervención que afecte a fosas de víctimas sin la autorización **prevista y que, por su entidad**, no constituya infracción muy grave.
 - g) **El incumplimiento de la obligación de eliminación o retirada de elementos contrarios a la memoria democrática a la que se refiere el artículo 26.2.**
 - h) **La rotura, retirada sin permiso o alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas de placas, monumentos u otro tipo de elemento conmemorativo o de homenaje con el fin de insultar o vejar la memoria de quienes son recordados u homenajeados, de injuriar a las víctimas o de hacer apología o exaltación de los participantes, instigadores o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.**
4. Son infracciones leves:
- a) **Impedir** la visita pública a los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón.
 - b) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
 - c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón sin la autorización pertinente, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
 - d) **La alteración mediante pintadas, incisiones u otras marcas de placas, monumentos u otro tipo de elemento conmemorativo o de homenaje cuando no tenga ánimo de injuriar a las víctimas.**
 - e) **Los demás comportamientos que afecten a manifestaciones de la memoria democrática que no constituyan infracción grave o muy grave.**

Art. 42 Agravación de la calificación

1. En caso de reincidencia, las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse de graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.

2. Existirá reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Art. 43 Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley **se castigarán** con sanciones pecuniarias, **pudiendo imponerse, de forma accesoria, sanciones no pecuniarias cuando la gravedad de la infracción así lo exija, atendido el principio de proporcionalidad.**

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:

- a) Para infracciones muy graves: multa de 10.001 a 150.000 euros.
- b) Para infracciones graves: multa **de** entre 2.001 y 10.000 euros.
- c) Para Infracciones leves: multa **de** entre 200 y 2.000 euros.

3. Las sanciones no pecuniarias serán accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas en materia de memoria democrática por un período máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de Memoria Democrática concedida, **en su caso**. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

4. Las entidades locales de Aragón que, por no haber procedido a la eliminación en sus edificios y espacios públicos de los símbolos contrarios a la memoria democrática, hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme, no tendrán derecho a obtener subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional primera. Reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos.

El Gobierno de Aragón instará al Gobierno de España la adopción de medidas de todo orden que procedan para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal de quienes padecieron condenas o sanciones de carácter persona l impuestas o acordadas por Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público o cualesquiera otros órganos ilegítimos, fueren judiciales o administrativos, civiles o militares, de modo que resulte posible satisfacer plenamente los derechos enumerados en el **artículo 4** de esta Ley.

Disposición adicional segunda. Estudios de posibles modificaciones de normativa estatal.

El Gobierno de Aragón elevará a las Cortes de Aragón un informe motivado acerca de la oportunidad y posibilidad de instar de las Cortes Generales, previa iniciativa legislativa adoptada por las propias Cortes, las siguientes modificaciones normativas:

- a) Derogación total o parcial de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto ampare la impunidad de los crímenes cometidos durante el periodo definido como Memoria Democrática de Aragón en esta Ley.
- b) Tipificación como delito de cualquier forma de manifestación, personal o colectiva, ejercida en el espacio público que sea contraria a la Memoria Democrática y atentatoria contra la dignidad de las víctimas.

- c) Regulación de la desaparición forzosa y el desaparecido que ampare un tratamiento jurídico adecuado de las víctimas asesinadas y enterradas al margen de la legalidad.

Disposición adicional tercera. Desaparición de fondos documentales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se designará, mediante acuerdo del Gobierno a propuesta de los departamentos competentes en materia de patrimonio documental y de memoria democrática, una comisión específica, **compuesta por representantes de los departamentos, de la Universidad de Zaragoza y de expertos en la materia**, que realizará una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Aragón durante el período de Memoria Democrática. Las conclusiones de esta investigación serán públicas. **Dicha investigación deberá presentar sus conclusiones en el plazo máximo de dieciocho meses.**

Disposición adicional cuarta. Inscripción de defunción de desaparecidos.

El Gobierno de Aragón impulsará la tramitación de los expedientes registrales para la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición adicional quinta. Homenajes en los campos de concentración y de exterminio.

El Gobierno de Aragón colocará siempre y cuando sea posible una mención especial a los aragoneses confinados o muertos en los campos de concentración de Europa y en los lugares donde participaron de forma activa en la lucha contra el fascismo, bien fuera en grupos guerrilleros de la Resistencia **o dando apoyo activo a los mismos**, bien en unidades militares de las fuerzas aliadas **y soviéticas**.

Disposición adicional sexta. Las mujeres en la Memoria Democrática.

Se impulsará en todas las acciones de política de memoria la consideración de la perspectiva de género con el objetivo de dar visibilidad y dotar de medios para el conocimiento de la violencia específica ejercida contra las mujeres dentro del ámbito de la Memoria Democrática, procurando incorporar dicha perspectiva en acciones de catalogación archivística, programas de difusión y de investigación académica, así como de reconocimiento en el espacio público.

Disposición adicional séptima. De la Comisión Técnica.

El Gobierno de Aragón creará la Comisión Técnica a la que se refiere el artículo 30 en el plazo de tres meses a contar desde la aprobación de esta Ley.

Disposición adicional octava. Plazo para la retirada o eliminación de símbolos contrarios a la memoria democrática.

Los obligados a la retirada o eliminación de símbolos contrarios a la memoria democrática a que se refiere el artículo 25 de esta Ley dispondrán de un año para proceder a la misma, pudiendo solicitar motivadamente una prórroga de seis meses para su ejecución. Transcurrido ese plazo, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de memoria democrática, iniciará los procedimientos de oficio a que se refiere el apartado 3 de ese artículo o procederá, en su caso, a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar ese incumplimiento.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

El artículo 35 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el franquismo

La información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y la dictadura franquista se regirá por lo dispuesto en la legislación específica sobre Memoria Democrática de Aragón."

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

Se introduce una letra g) en el apartado 2.B) del artículo 12 "Bienes de Interés Cultural", con la siguiente redacción:

"g) Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, que es aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia/legalidad democrática frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo."

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

1. El Gobierno de Aragón dictará en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial de Aragón el Reglamento que desarrolle todos los aspectos a los que se refiere la misma.

2. En el mismo plazo deberá proceder a la revisión del Protocolo de Exhumaciones específicas para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del Franquismo en Aragón, incluyendo en el mismo las directrices a seguir para la recogida de muestras de ADN, la elaboración y realización de pruebas genéticas y el tratamiento y dignificación de las fosas.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

4.6.AVV La Paz-Torrero

Consideraciones y propuestas que efectuamos desde la AVV La Paz-Torrero al desarrollo de Ley de la Memoria Democrática de Aragón.

En primer lugar expresar que el articulado original nos parece bastante completo y contempla suficientes y variados aspectos, por esta razón no hemos participado en los talleres... Aunque sí es nuestro deseo aportar, siempre en positivo, diferentes cuestiones para un futuro desarrollo material de la ley. Nos referimos a contenidos, a la materia histórica, a los hechos, lugares, espacios, etc. Nuestra intención es construir, enriquecer, aportar ideas y propuestas que sirvan para que el pueblo aragonés conozca en profundidad esta época dura, triste, emocionante, intensa, que le tocó vivir y aprenda tanto de los errores como de una ilusionante utopía que rozó con los dedos...

Para que esta ley, una vez aprobada, tenga credibilidad y sirva para un fin concientizador de la sociedad, de que el fascismo no puede volver a repetirse, es necesario y vital que las instituciones que representan al pueblo aragonés, el Parlamento y el Gobierno, se pronuncien. Constituiría el principio de un proceso que ponga fin definitivamente a la vergüenza de tener que convivir en la actualidad con consecuencias de esa etapa que hay que denunciar y erradicar. Así que proponemos:

1º) Parlamento y Gobierno aragonés, en un acto solemne, junto al Justicia de Aragón y a una representación generosa y plural de la sociedad aragonesa, se condene expresamente el franquismo como un régimen criminal e ilegal a todos los efectos. Por supuesto que con todas las consecuencias jurídicas que se desprendan de esta categórica afirmación. Todos los juicios o simulacros efectuados por tribunales de esa régimen por causas ideológicas deben ser automáticamente suspendidos e inhabilitadas sus sentencias para, acto seguido, dignificar la memoria de las víctimas que sufrieron unos veredictos totalmente injustos e ilegales.

2º) Este acto solemne se podría realizar el día señalado en el anteproyecto, el 3 de Marzo.

3º) Uno de los puntos de este acto solemne sería, instar al Parlamento y Gobierno español a que hagan lo mismo y a que aprueben una **“Causa general contra el franquismo”** en todo el Estado, esto ayudaría a superar una etapa histórica que no se ha cerrado, a mirar el futuro con renovada ilusión y a acometerlo con renovados valores democráticos.

Consideramos que Torrero es un barrio donde se dan unas circunstancias históricas especiales que no se dan en el resto de la ciudad, por ello proponemos que sea considerado una **“ruta de memoria democrática”** al tener varios **“lugares de memoria”** y ser protagonista de acontecimientos que pasamos a señalar y que, desde luego, pueden ser más si los especialistas así lo deciden y completan:

- a) Prisión Provincial, comúnmente denominada Cárcel de Torrero.
- b) Cementerio de Torrero.
- c) Bombardeo republicano del polvorín ubicado en el barrio.
- d) Evasiones, fugas organizadas por la CNT a través del barrio.
- e) En este barrio nació el que fuera presidente del Consejo de Aragón, Joaquín Ascaso.
- f) Otros...

A Torrero se le llamaba antes de la guerra, **“Torrerico Libertario”**, su calificativo dice bien a la claras qué tendencia predominaba en el barrio durante la II República. Este barrio pues, tenía entre sus vecinos a destacados militantes anarcosindicalistas que contribuyeron con su compromiso a vivir, por escaso margen de tiempo, el **“sueño**

igualitario" del movimiento libertario aragonés, tan idealista que abrazó el Comunismo Libertario como doctrina y camino a seguir en el Congreso de Mayo que la CNT celebró en nuestra ciudad simultáneamente al celebrado en Caspe por el aragonesismo político que aprobó un Estatuto de Aragón que nunca vio la luz...

La Cárcel de Torrero.

Se inauguró en 1928, actualmente se conservan dos edificios del antiguo complejo carcelario y se ubican en la Avenida de América, están catalogados por su interés arquitectónico al ser de estilo neo mudéjar. Los edificios albergan varias dependencias de la antigua cárcel así como la que fuera vivienda del director, etc. La Cárcel se significó por ser el lugar de represión de los y las luchadoras por la libertad desde sus inicios... Si sus muros hablaran nos contarían historias crueles, de una incomprensible injusticia y represión, de dolor y castigo, de hacinamiento y muerte. Si la etapa republicana tuvo momentos muy revueltos y convulsos, con numerosas huelgas, manifestaciones, reivindicaciones, evidenciando una fuerte y decidida lucha obrera que provocó muchísimas detenciones y encarcelamientos fundamentalmente de sindicalistas., el franquismo fue especialmente represor y de todo el mundo que se significaba por una ideología progresista, comunista, socialista, republicano, anarquista... No nos vamos a extender pues hay antiguos presos y especialistas que ya han dejado por escrito sus experiencias y sus investigaciones. En recuerdo a esa brutalidad del régimen y a sus miles de víctimas, proponemos:

4º) Que la antigua Cárcel, una vez rehabilitada y adaptada, por su historia y en recuerdo y homenaje permanente a las personas que allí sufrieron privación de libertad, tortura, enfermedad, muerte., se convierta en:

- a) **"Centro de exposición permanente"** de todo lo relacionado con el período de tiempo que abarca la ley de memoria democrática que se quiere aprobar.
- b) **"Centro de investigación"** oficial de esa etapa histórica.
- c) **"Centro depositario"** de toda clase de documentación habida en toda clase de soportes existentes en la actualidad. Esto supone una biblioteca que contenga todo lo escrito acerca de la guerra civil y que se relacione con Aragón. Lo mismo para CD's, vídeos, películas, revistas y prensa, documentos oficiales... Toda clase de documentación.
- d) Para que esto sea posible se necesitará dotar al centro de recursos materiales y humanos, sin escatimar esfuerzos para que realmente se convierta en un referente dentro y fuera de nuestra Comunidad.

Cuando fue demolida parte de la prisión, concretamente los módulos carcelarios y otras dependencias aledañas, como por ejemplo la enfermería, salió a la luz un laurel de grandes proporciones, un ejemplar singular por tamaño y buena conservación, pero también con características simbólicas para los presos muy potentes... Se crio en una plaza que había junto al muro de la cara norte y la enfermería. Este árbol se salvó de la piqueta gracias a la voluntad expresada por las asociaciones de vecinos y otros colectivos del barrio y a la firme convicción del área de urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que modificó el plan especial de esta pastilla urbana para mantenerlo. Una serie de desgraciadas circunstancias en las que no vale la pena entrar, se sucedieron con el resultado de la muerte del laurel.

Las asociaciones de vecinos y otros colectivos han estado haciendo propuestas en relación con mantener la plaza surgida en un inicio donde crecía el laurel y que quedaba rodeada por las futuras construcciones todavía pendientes de edificar... Para todo este entorno situado al lado de la plaza de la Memoria, proponemos:

5º) Plantar un nuevo laurel, uno de los chitos que se guardan desde una visita a la antigua cárcel organizada para los colectivos del barrio. Antes se tendría que tratar la

tierra donde se plante. Y un hito donde se explique qué representaba este ejemplar para muchos de los presos confinados en la cárcel.

6º) Para la pastilla en forma de "U" pendiente de urbanizar, los vecinos reivindicamos que no se construyan viviendas... Que se intercambien otros suelos alternativos en otra zona a los propietarios de la pastilla, el Ministerio de Interior (o a quién corresponda). Esta operación supondría que se pudiera levantar un anfiteatro en torno al nuevo laurel y todo esto estaría relacionado con esa simbología de libertad que alimentaba el antiguo laurel y con el contenido que proponemos para la antigua cárcel.

Cementerio de Torrero.

Lugar muy significativo donde se asesinaba, porque eso era, un asesinato, a todas las personas que el régimen castigaba con la muerte. Especial carga sentimental tiene la parte de la antigua tapia donde se fusilaba a los reos. Este muro acribillado, en la actualidad queda dentro del recinto y desde hace años es motivo de visita para depositar flores o cantar canciones en honor de los que allí mataron... Hace unos años se construyó el Memorial, una de las iniciativas más bonitas y de justicia que se han llevado a cabo en nuestra ciudad, pues constituye el homenaje permanente que Zaragoza rinde a los represaliados por el franquismo.

Este lugar, el teatro de un acto macabro, eliminar al adversario indignamente por pura sed de venganza y fobia ideológica, en emblemático per se...

Bombardeo de la aviación republicana.

Hasta hace unos años existía una calle en el barrio que se llamaba 5 de Noviembre, nombre que sustituyó a otro más antiguo (c/ Travesía) y que el régimen franquista puso para hacer recordar al vecindario que ese día del año 37 la aviación republicana bombardeó parte del barrio para destruir un polvorín del ejército franquista. Parece que hubo uno o dos muertos civiles como consecuencia de esta acción y que alguna parcela (vivienda típica del barrio por aquel entonces) quedó parcialmente dañada. En su día debió de ser una tragedia pues ya hemos señalado anteriormente que su población albergaba muchos militantes y simpatizantes anarcosindicalistas.

Hace unos pocos años, el nombre de la calle volvió a cambiar y esta vez recuerda, se hace honor, a Joaquín Ascaso, el que fuera presidente del Consejo de Aragón.

Evasiones, fugas organizadas por la CNT...

Tenían el propósito de sacar de la ciudad y, por lo tanto, de una muerte segura a muchos ciudadanos que militaban ya no solo en la CNT-FAI-JJLL, sino también en otros partidos y sindicatos. Las fugas tenían lugar por el corazón del barrio, el Camino de las Canteras y también por el barranco de la Muerte. El objetivo era llegar a las afueras e internarse en los Montes de Torrero para dirigirse en una o dos jornadas a la parte de Fuendetodos, pueblo liberado por los cenetistas desde donde los milicianos o guerrilleros bajaban y se adentraban en la ciudad para realizar esa viaje liberador de vuelta y de paso enterarse de las novedades militares que pudiera haber.

Estas acciones se llevaban a cabo por un grupo muy reducido de hombres, era una misión arriesgada que se realizaba por los Montes de Torrero donde se cobijaban en cuevas y allí se disfrazaban con uniformes del enemigo para evitar las patrullas... Requería coraje y físico pues las condiciones eran bastante duras, así por lo menos lo afirma Abad de Santillán en su libro "¿Por qué perdimos la guerra?", donde se realza la figura del guerrillero aragonés. Esos milicianos anarcosindicalistas que participaron, completamente olvidados en la actualidad, bien merecería la pena que se supiera quiénes eran. Proponemos:

7º) La instalación de unos hitos con leyendas sobre estas acciones, explicando en qué consistían, quiénes las llevaron a cabo y por qué, y ubicarlas en sitios concretos del barrio...

8º) Organizar una **andada** con salida desde la plaza de las Canteras y continuar monte arriba trazando la hipotética ruta que seguían los guerrilleros... Sería similar a la que en su día esta Asociación organizó con motivo de las jornadas "**Evasiones, senderos de libertad**" y que dieron lugar a las actuales "Jornadas de Otoño" que continua organizando la Asociación.

Joaquín Ascaso Budría...

Nació el 5 de Junio de 1906 en el zaragozano barrio de Torrero. De origen humilde, siendo apenas un adolescente se incorpora al mundo laboral como peón de albañil. Joven rebelde y autodidacta militó activamente en el movimiento libertario desde el potente sindicato de la Construcción de la CNT... Su vida es de una actividad sindical y revolucionaria tremenda que provoca su ingreso en prisión en el 23 y el exilio en el 24... Su regreso en el 31 es para reanudar la lucha con vuelta a las detenciones, la frenética actividad sindical le lleva a ocupar la Secretaria Nacional de la CNT y participó en el intento de proclamación del comunismo libertario en Aragón en 1934, siendo detenido una vez más...

Por no extendernos más, fue el Presidente del Consejo de Aragón tras el acuerdo del Congreso Extraordinario de Sindicatos de la CNT de Aragón celebrado el 6 de Octubre de 1936 en Bujaraloz. Posteriormente el Consejo se amplió por la entrada en el mismo de fuerzas del Frente Popular. El Consejo fue disuelto, manu militari, el 10 de Agosto del 37...

Joaquín Ascaso, tras la disolución del Consejo fue encarcelado imputándosele unas causas totalmente falsas, una vez fuera siguió combatiendo hasta el final de la guerra. Pasó a Francia donde lo encarcelaron de nuevo y de aquí a Sudamérica, en concreto a Chile y Venezuela, país donde vivió muy humildemente desarrollando oficios de albañil, conserje, camionero.... Murió en 1977, en el olvido más absoluto e injusto y en una penosa indignancia, de su entierro en Caracas se tuvieron que hacer cargo unos pocos compañeros y amigos...

La Asociación de la Paz, acompañada del sindicato CGT y de la Asociación para la recuperación de la memoria histórica de Aragón (ARMHA), compareció en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos del Parlamento Aragonés en marzo de 2010, con el propósito puesto en que el pueblo aragonés supiera qué sucedió y no olvide ese proyecto revolucionario, efímero pero intenso y único, que la historia oficial nos ha negado de una manera incomprensible. Lo mismo que solicitamos allí, proponemos ahora:

9º) El reconocimiento oficial de las instituciones aragonesas de ese primer gobierno autonómico y democrático de nuestra tierra, el Consejo de Aragón, de su Presidente y de sus Consejeros.

10º) Que se incluya la existencia del Consejo de Aragón en los textos escolares aragoneses, de dónde surgió, qué valores guiaban la acción de gobierno, los objetivos que persiguió... En fin, que se signifiquen los valores éticos, igualitarios y de justicia social que les motivaron a la acción, así como sus logros.

En Torrero, gracias a la subscripción popular organizada por la Asociación de la Paz, hace varios años se consiguió levantar un monolito que homenajea a Joaquín Ascaso y al Consejo de Aragón, puede que sea el único monumento que los recuerde. Está situado junto al Centro Cultural de Torrero, sito en la calle Monzón. El acto de inauguración fue muy emotivo y hubo mucha participación, incluida la presencia de

hombres y mujeres descendientes directos de los que protagonizaron este período de nuestro pasado. De hacerse algún acto de recuerdo y memoria en una determinada fecha, a acordar, bien podría ser en este lugar.

Otros...

En este apartado queremos mencionar que el actual colegio público Luis Vives, fue durante una temporada un centro de reclusión de **gudaris** vascos. También que las actuales instalaciones de TVE en Aragón, situados a la izquierda aguas abajo del Canal, fueron al parecer una checa según nos han transmitido a lo largo de los años gente mayor del barrio.

Así mismo, invitamos a historiadores y académicos a aportar y enriquecer este espacio que proponemos crear en Torrero, con otros lugares de memoria democrática del barrio y de datos concretos relacionados con todos ellos.

Nos parece importante el paso que se quiere dar y estamos agradecidos de poder participar y proponer.

Salud.

Asociación de vecinos la Paz-Torrero

4.7. Entidades memorialistas (Taller 2)

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON. TALLER 2

El presente documento con observaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGON ha sido consensuado con aportaciones de las siguientes asociaciones memorialistas:

- Agrupación de Familiares de las Víctimas de Torrellas
- Asociación Charata para la Recuperación de la Memoria Histórica de Uncastillo
- Asociación de Familiares y Amigos de los Asesinados y Enterrados en Magallón (AFAAEM)
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica “Batallón Cinco Villas”
- Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón (ARMHA)
- Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO)
- Foro por la Memoria de Aragón

TÍTULO II. REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I. REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 11. Reparación

En el apartado 1 se propone nueva redacción: *“El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación a las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las organizaciones o colectivos sociales que contribuyeron a la defensa de la democracia **y las libertades**, mediante la elaboración **de políticas públicas que incluyan** estudios y publicaciones, la celebración de jornadas, **exposiciones** y homenajes, **la difusión por medios digitales**, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo en su recuerdo y reconocimiento”.*

En el apartado 2, de nuevo por su equidistancia, se propone suprimir la parte final de la redacción que dice: *“basadas en la integración y en la generosidad propias de la democracia hacia las víctimas de la violencia de cualquier signo del pasado traumático de Aragón”.*

En el apartado 3 se propone incluir a los investigadores independientes, pues también se han realizado muchas investigaciones históricas por profesionales que trabajan fuera de los cauces académicos tradicionales. Hay que intentar amparar también a las personas que investigan sin paraguas institucional alguno, lo cual es una realidad. El

texto quedaría de esta manera: *“El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, Universidades, entidades memorialistas e investigadores independientes en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas”.*

Artículo 12. Reconocimiento de las víctimas

En el apartado 1 introducir *“...instituciones aragonesas y organizaciones sociales y sindicales...”*

Artículo 14. Fosas comunes en cementerios

También aquí se solicita sustituir el texto de este artículo por el art. 18 íntegro de la ley de Andalucía, del que se ha tomado el texto de este artículo pero eliminando la frase final. O añadir: *“... impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación con la obligación de ser exhumadas en los cementerios municipales”.*

CAPÍTULO II. BIENES DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

Artículo 16. Lugar de Memoria Democrática de Aragón

En el apartado 1 se propone nueva redacción para unificar criterios con el art. 18.1 e incluir elementos bélicos (tales como campos de batalla, trincheras, fortificaciones, refugios antiaéreos, aeródromos hospitales, cementerios, fosas, etc.) y singulares (como tumbas de personajes ilustres, grafitos, pintadas, escudos, placas, inscripciones, etc) que no se hayan incluidos en la redacción actual.

Propuesta: *“Lugar de la Memoria Democrática de Aragón es aquel **espacio, elemento inmueble o paraje** cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir fosas colectivas o individuales de víctimas de la represión, lugares de fusilamientos, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, **elementos de uso civil o militar durante el período bélico o elementos singulares**, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo”*

Artículo 20. Difusión, Identificación e interpretación

En el apartado 1, de nuevo se propone incluir a los investigadores independientes: *“...así como la participación y colaboración de las Entidades Locales del entorno, y en su caso la Universidad y las entidades memorialistas de Aragón e investigadores independientes”*

También se propone introducir dos nuevos apartados que dicen así:

- 5. Los contenidos expositivos de museos y centros de interpretación públicos o privados ubicados en Aragón y relacionados con el período histórico de la II República Española, Guerra Civil y Dictadura franquista, se ajustarán a esta ley, evitando toda exaltación del golpe de Estado de 1936 y de la Dictadura franquista, de sus dirigentes o de las organizaciones políticas y sociales que sustentaron al régimen, así como alusiones denigrantes a las víctimas y del régimen de libertades que representó la II República Española.
- 6. El Gobierno de Aragón promoverá y colaborará con otras administraciones en el desarrollo de políticas públicas de difusión por distintos medios, tanto escritos, como digitales, de estos Lugares de Memoria Democrática de Aragón y de las actuaciones que se lleven a cabo sobre los mismos¹.

Artículo 22. Documentos de la Memoria Democrática de Aragón y su protección

En general creemos oportuno introducir la expresión “**libre acceso**” cada vez que sea oportuno para recalcar lo que ya dice la **Ley de Archivos de Aragón, art. 27.1**: Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental de Aragón y a la información en ellos contenida, siempre que estos cumplan las condiciones para la consulta pública que se exigen en la presente Ley, sin que ello suponga riesgo para la seguridad de los documentos y de acuerdo, en todo caso, con las precisiones que reglamentariamente se establezcan. Y teniendo en cuenta que este es uno de los más graves problemas por las trabas administrativas que se ponen en algunos archivos para la consulta documental directa de fondos relacionados con este periodo histórico.

- En el apartado 1, incluir: “...*difusión de los esfuerzos y sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa de la democracia y las libertades en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón (II República Española, Guerra Civil y Dictadura franquista)*”
- En el apartado 2, incluir: “*La Administración de la Comunidad autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el libre acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera al período histórico que abarca esta ley, con especial atención a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil...*”
- En el apartado 3, incluir: “*La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación,*

¹ Comentario: por ejemplo casi nada se ha publicado de las exhumaciones realizadas en Aragón -48 que tengamos constancia desde el año 2005- y nada de las excavaciones arqueológicas que se llevaron a cabo durante la recuperación de trincheras o fortificaciones de la Guerra Civil por Amarga Memoria, ni como difusión dirigida al gran público, ni desde un punto de vista más científico o histórico-arqueológico

*mantenimiento, **catalogación y facilitar el libre acceso a la documentación en información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refieran al período histórico que abarca esta ley, con especial atención a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista. (artículo 35.2 Ley 8/2015)***

- En el apartado 5, incluir: *“De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la **II República Española, Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico**”*
- En el apartado 6, incluir: *“En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, se acometerán las actuaciones necesarias para reunir, recuperar, **catalogar y facilitar el libre acceso a los documentos y testimonios orales de interés en esta materia, también con especial atención al patrimonio fotográfico**”*
- En el apartado 8, incluir: *“El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el **libre acceso del público...**”*
- En el apartado 9, incluir: *“...se deberá garantizar el **libre acceso a las mismas...**”*
- También se propone introducir un nuevo apartado que diga así: *“10. Se contarán como incluidos dentro del Patrimonio Documental y Bibliográfico los elementos materiales u objetos muebles que ya forman parte de los fondos museísticos de Aragón, así como los que en un futuro sean incorporados y depositados en los museos por donaciones particulares, compras, tras la realización de excavaciones arqueológicas o hallazgos fortuitos. El Gobierno de Aragón promoverá el estudio, la catalogación, la restauración y la exposición de dichos fondos”.*

Artículo 23. Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón

- En el apartado 2, incluir: *“Para la creación de dicho censo el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, **entidades memorialistas e investigadores independientes...**”*
- En el apartado 3, para que no se repita el caso del “Censo de obras de mano forzosa”, estudio dirigido por Javier Rodrigo y subvencionado por Amarga Memoria, que no ha sido publicado ni se conocen sus resultados, incluir: *“El Gobierno de Aragón incorporará y **hará públicos los datos sobre aragoneses**”*

al Censo de Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos recogido en el artículo 17 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre”.
Pretendemos.

Artículo 24. Portal de Internet sobre Memoria Democrática de Aragón

En el apartado 2, de nuevo se dice: “El Censo de Memoria Democrática en Aragón se incluirá en el Portal de Memoria, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal”. Ya en el primer taller (artículo 6) se habló de la necesidad de que este documento debe ser un documento histórico que no ha de regirse por la Ley de Protección de Datos, sino en todo caso amparándose en legislación cultural y de patrimonio documental, por lo que proponemos la eliminación de esa afirmación final.

CAPÍTULO III. SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Artículo 25. Elementos contrarios a la Memoria Democrática

En el apartado 1, se propone que la expresión “*golpe militar*” sea sustituida por “**golpe de Estado**” y otros cambios como:

- a) *Placas, escudos, insignias, inscripciones, **anagramas** y otros elementos sobre edificios públicos, **privados** o situados en la vía pública*”
- b) Añadir el apartado: d) Denominaciones de calles, vías o lugares públicos que rindan homenaje a militares o políticos afectos al golpe de estado o al régimen franquista, excepto en aquellos casos en los que personas homenajeadas lo fueran por causas ajenas a dicha condición.

Finalizar la redacción del apartado 5: “*El proceso de realización del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática no constituirá impedimento para que aquellas Administraciones Públicas de Aragón que cuenten con información sobre la existencia de tales símbolos en su ámbito competencial **procedan a su retirada***”

En el apartado 7: “*En el expediente de declaración de un lugar como Bien de Interés Cultural (BIC) deberá ~~valorarse~~ **retirarse** la existencia de la simbología franquista, si la hubiere*”

Artículo 27. Ayudas, subvenciones y utilización de espacios públicos

En el apartado 3, se propone una nueva redacción para evitar las trabas e impedimentos de todo tipo que suelen imponer algunos ayuntamientos a los proyectos memorialistas: “*Las entidades locales de Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón o que **obstruyan el cumplimiento de esta ley con impedimentos tales como la reparación pública y la exhumación de las víctimas o el libre acceso a la***”

documentación, no tendrán derecho a subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”

TÍTULO III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 31. Comisión Técnica de Memoria Democrática

Se plantean muchas dudas respecto a su composición y al papel que van a tener las asociaciones memorialistas. Falta por determinar la composición de la Comisión Técnica, que aunque vaya a regularse reglamentariamente, la ley debería ser más concreta.

En el apartado 1.a), se propone añadir *"Coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley, **sin menoscabo de la autonomía de cada una de ellas**"*

CAPÍTULO II. COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Democrática de Aragón

Se proponen algunos cambios en la redacción: *“Con el objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la Memoria Democrática de Aragón, el Gobierno de Aragón promoverá programas de investigación y divulgación, en los que **participarán** las instituciones académicas, las entidades memorialistas de Aragón e **investigadores independientes**, de acuerdo con los planes de actuación aprobados según lo establecido en el artículo 32”*

TÍTULO IV. FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Artículo 37. Movimiento asociativo

Se proponen algunos cambios en la redacción: *“Las entidades memorialistas, que contribuyen de manera esencial a la concienciación social para la preservación de la Memoria **Histórica y Democrática** de Aragón, a la defensa de los derechos de las víctimas, **al conocimiento y difusión de los hechos históricos acaecidos** y a la sensibilización de los agentes políticos sobre la necesidad de articular políticas de memoria desde los poderes públicos, son reconocidas en esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas”*

Art. 38.2. Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón

En primer lugar, y a nivel más general nos planteamos que se deberían reseñar los efectos que tendrá este nuevo registro.

- En el apartado 2, se proponen algunos cambios en la redacción: *“Se podrán inscribir aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la investigación, salvaguarda, transmisión o conmemoración de la Memoria Democrática de Aragón, la defensa de los derechos, **el reconocimiento público y la reparación** de las víctimas o **la búsqueda y exhumación de las víctimas de desaparición forzada o de bebés robados**”*
- En el apartado 3, se propone incluir un nuevo punto: d) O fuera de sus fronteras en la búsqueda de personas aragonesas víctimas de desaparición forzada o de bebés robados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ESTUDIOS DE POSIBLES MODIFICACIONES DE NORMATIVA ESTATAL

Se propone la siguiente redacción: *“**El Gobierno de Aragón solicitará al Estado Español las siguientes modificaciones normativas:**”*

En el apartado a) eliminar la referencia a parcial: “a) Derogación total ~~o parcial~~ de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto ampare la impunidad de los crímenes cometidos durante el periodo definido como Memoria Democrática de Aragón en esta Ley”

Añadir nuevos puntos:

- d) El pleno reconocimiento jurídico de todas las víctimas del franquismo, el fascismo y el nazismo, dándoles similar trato y reconociéndoles los mismos derechos que los reconocidos a otros colectivos de víctimas de violencia y de agresiones a los Derechos Humanos.
- e) La condena del franquismo como régimen criminal en los términos declarados por la ONU, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas adoptados por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 9 de febrero y el 12 de diciembre de 1946 y el reconocimiento de la legalidad democrática de la II República Española.
- f) Apertura y libre acceso a todos los archivos públicos y privados existentes en la actualidad (policiales, diplomáticos, militares, de inteligencia militar, penales, judiciales, carcelarios, municipales, de Falange Española y de las JONS-Sección Femenina, eclesiásticos, de hospitales, clínicas y maternidades y todos aquellos relacionados en general o particular con la represión franquista

y su herencia posterior. Desclasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en dichos archivos.

- g) Ratificación de la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”
- h) Creación de una Fiscalía especializada para la investigación y persecución de los crímenes del franquismo.
- i) Declarar por Ley la nulidad de todas las acciones legales de carácter represivo del régimen franquista e ilegales los Consejos de Guerra, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y cualesquiera otros órganos penales o administrativos de la Dictadura Franquista, así como nulas de pleno derecho las resoluciones dictadas y condenas impuestas por estos organismos.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

Unificar criterio con el artículo 16.1 una vez reformulado.

TÍTULO V. Régimen sancionador

Artículo 42. Infracciones.

Incluir un nuevo punto en la categoría de **muy grave**:

d) La remoción del subsuelo de cualquier Lugar de la Memoria Democrática de Aragón sin la pertinente autorización administrativa del Departamento competente del Gobierno de Aragón, especialmente si se utilizan equipos como los detectores de metales.

4.8. Ilmo. Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón

**ANTEPROYECTO DE LEY DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA DE
ARAGÓN**

Ley de Memoria Democrática de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

Más de tres décadas de ejercicio democrático y de autonomía en Aragón han asentado una cultura política lo suficientemente tolerante y abierta como para abordar de manera serena y madura la relación con el pasado traumático vinculado a la Guerra Civil Española (GCE) y la posterior Dictadura franquista (DF). Construir la Memoria Democrática a partir del recuerdo de ese pasado es el modo más firme de alimentar nuestra democracia de los principios éticos y morales que la fortalecerán frente a los discursos de la exclusión y la intolerancia, en definitiva de asegurar nuestro futuro de convivencia y paz.

Es imprescindible, en ese sentido, recordar y homenajear las vidas y las experiencias de aquellos que se esforzaron por conseguir y defender un régimen democrático en Aragón, a quienes sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil Española, a los que padecieron castigo, persecución o muerte injustos a manos de la Dictadura franquista por oponerse a la misma o ser acusado de ello y defender las libertades y derechos de que hoy disfrutamos. La Ley 52/2007 de 26 de Diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil GCE y la dictadura franquista, supuso un hito legislativo y un innegable avance en el reconocimiento moral y la reparación hacia las víctimas.

Es preciso, además, que esta construcción de nuestra genealogía democrática, que toma raíz en el período de reformas políticas y sociales de la Segunda República, sea inclusiva y generosa con otras experiencias de castigo y muerte que desde el plano moral son igualmente reprochables, sin caer en la injusticia o en la ambigüedad.

De igual modo, es preciso subrayar y ensalzar el papel desplegado a lo largo de los años por parte de las asociaciones memorialistas y de víctimas en la realización de actividades de todo tipo, desde la búsqueda, localización e identificación de las víctimas, a la realización de publicaciones, pasando por multitud de actividades de concienciación y sensibilización, para impulsar la recuperación del pasado y recordar a las instituciones su deber de memoria con respecto a la ciudadanía.

II

Esta Ley se enmarca en el conjunto de principios redactados por la Organización de las Naciones Unidas para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la

lucha contra la impunidad. En su Principio 2 (Derecho a la verdad), se dice que “cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes”. Acorde con este derecho de memoria, el Principio 3 (Deber de recordar) establece que “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones”. Estas medidas deben encaminarse a “preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.

La ciudadanía de Aragón, asumiendo estos principios, considera la preservación de la memoria y el reconocimiento jurídico de las víctimas de la guerra y del franquismo como un elemento irrenunciable de su propia identidad democrática.

En ese sentido, en la construcción de una Memoria Democrática de Aragón se reafirman los valores y principios cívicos sobre los que se sustenta nuestra convivencia democrática. El recuerdo de las violaciones de los derechos humanos en Aragón se convierte en un acto de justicia y civilizador, de educación en valores y de erradicación del uso de la violencia como forma de imponer las ideas, sean éstas cualesquiera que sean. Nuestra Memoria Democrática hunde sus raíces en el compromiso de muchas personas por participar y defender la legalidad democrática, por defenderla con las armas en unas circunstancias absolutamente excepcionales, y por una represión implacable ejercida desde el Estado franquista que conllevó un atroz e injusto sufrimiento.

El deber de memoria que implica la gestión de la Memoria Democrática comprende la responsabilidad de los poderes públicos de Aragón de amparar el derecho de los individuos a buscar la verdad de los hechos, de proteger a las víctimas que lo fueron por comprometerse con la democracia, y de disponer de los medios suficientes¹ para repararla. Algo que no debiera de suponer menoscabo del reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos ejercidos en la zona republicana durante la ~~Guerra Civil~~ (GCE). Que aquellas víctimas fueran exaltadas por el franquismo no implica que deban ser ninguneadas u olvidadas por una democracia que quiere profundizar, a partir de la memoria, en los valores del respeto a la dignidad humana y de la tolerancia, y que por ello debe hacerlo desde un nítido impulso ético y de justicia colocado por encima de cualquier afinidad ideológica.

Tal deber de memoria incluye además una responsabilidad ineludible para hacer comprender al conjunto de la sociedad que los principios de verdad, justicia y reparación no son un asunto de política partidista, sino que afectan a todos, y que es esencial

¹ ...tal vez indicar o precisar esos medios (financiación, promoción...)

transmitir a las generaciones venideras el legado inmaterial ligado a los valores de libertad, paz y justicia para contribuir al fortalecimiento del propio sistema democrático.

III

Esta ley reconoce el carácter radicalmente injusto de las violaciones de los derechos humanos acaecidas en Aragón desde el golpe militar de 1936 contra la República hasta la aprobación de la Constitución Democrática de 1978, y reconoce también el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualquier forma de violencia personal producida por razones políticas, ideológicas, de género y de orientación sexual o de creencia religiosa durante la ~~Guerra Civil~~ **Española (GCE)**, así como las sufridas durante la **posterior Dictadura (DF)**.

El 18 de julio de 1936 se producía el golpe militar contra la legalidad vigente de la Segunda República. Al igual que en el resto de España, en Aragón el régimen republicano supuso un impulso modernizador en casi todos los órdenes de la sociedad, fundamentalmente en el educativo, el agrario, el de los derechos laborales o el de la participación política. Cabe recordar además que cuando tiene lugar el golpe militar se estaban desarrollando los trabajos pertinentes para elevar a las Cortes Generales un anteproyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón, que se vio truncado por el estallido de la ~~Guerra Civil~~ **(GCE)**.

Es por lo tanto imprescindible que la Segunda República y su legado histórico y cultural ocupe un lugar central en las políticas de construcción de la Memoria Democrática de Aragón como el antecedente más importante de nuestra actual democracia y también de nuestro impulso autonomista, como lo prueba el Anteproyecto de Ley de Estatuto de Autonomía de Aragón que se redactó en Caspe en el mes de junio de 1936 y que llegó a presentarse en las Cortes Generales el día 15 de julio de 1936. Es preciso además que las políticas de memoria tengan presente la particular idiosincrasia de Aragón durante el desarrollo de la Guerra Civil y la incidencia que ello tuvo en el legado memorístico que llega hasta nuestro presente. **Afectando, en este caso, tanto a las personas como a buena parte del legado de nuestro patrimonio cultural.**

En ese sentido cabe advertir el carácter plural y complejo que sostiene la formación de cualquier memoria. Sobre un mismo acontecimiento histórico existen diferentes experiencias, percepciones y, en definitiva, memorias. Y Aragón, con su particular historia de frente de guerra y de violencias en las retaguardias, requiere de un alto esfuerzo comprensivo y explicativo para abordar políticas públicas de memoria honestas, coherentes e inclusivas. Pero no es menos cierto que la fortaleza de las instituciones democráticas no se mide por su capacidad de silenciar o eludir los temas complejos o incómodos, sino por su capacidad de afrontarlos con valentía.

Aragón fue un eje principal en el desarrollo de la ~~Guerra Civil~~, y de los proyectos políticos y sociales que en ella se enfrentaban. En su mitad oriental fue la tierra del sueño igualitario, de las colectividades, y del Consejo de Aragón, entidad de autogobierno reconocida por el Gobierno de la II República, y sobre cuyo reconocimiento institucional también las Cortes de Aragón se pronunciaron específicamente en la Proposición no de

ley 285/16. Y también representó un caso singular en el desarrollo de la violencia. Partida en dos por una línea del frente, que la atravesaba de norte a sur como una gran cicatriz, Aragón es el territorio donde la presencia cotidiana de la guerra fue, tal vez, más viva y contundente. La proximidad de un frente inestable alimentó una violencia represiva a uno y otro lado de la línea que presenta en Aragón unas cifras más elevadas que en el conjunto del país.

Conforme el bando rebelde fue ganando terreno a la República fue aplicando métodos de castigo y represión del contrario, que revistió de oficialidad a través de una legalidad ~~impostada~~ **impuesta**. Una legalidad que justificaba el alzamiento en armas contra la República y la aniquilación o represión sistemática de quienes se habían comprometido con ella. La represión se extendió también a muchos familiares de cargos públicos, militantes o simpatizantes de las organizaciones políticas o de clase de izquierda por el mero hecho de serlo. Finalizada la ~~Guerra Civil~~ el castigo y la muerte continuaron aplicándose desde todos los mecanismos del Estado y con un objetivo fundamental: extirpar de raíz todo lo que representó el Estado de derecho y de libertades de la Segunda República. En esa clave deben interpretarse los fusilamientos, los encarcelamientos masivos, los campos de concentración y los trabajos forzados, las torturas físicas, las detenciones, las humillaciones, las apropiaciones ilegales, la depuración de empleados públicos, los niños recién nacidos que fueron sustraídos y dados en adopción irregularmente, el exilio o la clandestinidad de la guerrilla.

Sin olvidar tampoco aquellas obras de arte que se hallan pendientes de retornar a sus lugares de origen. Pues éstas fueron trasladadas de sus lugares en situaciones totalmente irregulares, bien por salvaguarda, expolio y/o posterior tráfico clandestino. Obras que forman parte sustancial de nuestra identidad colectiva. Un patrimonio colectivo que no sólo merece ser destacado por su mayor o menor interés histórico-artístico sino que además, debe ser tenido en cuenta también, por el valor emocional y sentimental que representa para la comunidad que lo acogió. Y que clama por su retorno amparándose en el elemental principio de reparación.

IV

Cabe decir, en primer lugar, que los crímenes cometidos por el Estado franquista, condenado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39 de 12 de diciembre de 1946 como fascista y, por lo tanto, ilegal, están claramente definidos por el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg de 8 de agosto de 1945, como crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa humanidad, los cuales son crímenes imprescriptibles y debe asegurarse su persecución universal, por lo que no puede aplicarse a ellos la prescripción de la acción penal o de la pena mediante el establecimiento de leyes de Amnistía o similares.

Pese a que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, ratificado por España en 1979, señala, en su artículo 7.2 que “no se impedirá el juicio o condena de una persona culpable de una acción o de

una omisión que, en el momento de la comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”, lo cierto es que nada se ha hecho para enjuiciar a los victimarios responsables de crímenes que, con arreglo a la legislación penal internacional, se cometieron durante la ~~Guerra Civil~~ y la posterior ~~dictadura franquista~~. Para evitar esta impunidad sería conveniente que el Gobierno de España ratificase la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2391, de 26 de noviembre de 1968, que insta a los Estados firmantes a la persecución y castigo de dichos crímenes.

De igual modo, la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 1992, aprobó la Declaración 47/133 sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que se señalaba que tales desapariciones afectan a los valores más profundos de toda sociedad que se conceptúe respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad, señalando la obligación de investigar los casos de personas desaparecidas “sin que el tiempo transcurrido desde que se produjo la desaparición suponga obstáculo alguno”. Poco después, el conocido como informe Joinet, redactado en aplicación de la Decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y titulado “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”, reconocía la memoria como un presupuesto necesario para los derechos de verdad, justicia y reparación.

En línea con lo anterior, la Resolución 1463 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 3 de octubre de 2005, en su punto 10.3.3. califica las desapariciones de personas como “un crimen permanente mientras los autores continúen ocultando el paradero de la persona desaparecida y los hechos permanezcan sin aclarar” y, consecuentemente, se declara “la no aplicación de la prescripción a las desapariciones forzadas”, cuestiones éstas a las que debería de darse una respuesta política y judicial desde las instituciones españolas.

Igualmente, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en sesión de 17 de marzo de 2006, se mostró preocupada por las pruebas existentes de violaciones numerosas y graves de los Derechos Humanos cometidas por el régimen franquista, y por la ausencia de una evaluación seria de ese régimen, que debiera de ir más allá de la retirada de símbolos de la dictadura presentes en los espacios públicos y los pronunciamientos institucionales condenando el franquismo.

En lo referente a las conclusiones del Comité contra la Tortura de la ONU de 19 de noviembre de 2009, figura la exigencia al Gobierno de España para que “las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía”. Y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2007, ratificada por España el 24 de septiembre de 2009, recordaba, en su artículo 5o, que la práctica generalizada y sistemática de este delito constituye un crimen

de lesa humanidad y, consecuentemente, resulta jurídicamente imprescriptible y no amnistiable.

Más recientemente, en septiembre de 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU emitió un informe tras girar visita a España, publicado el 2 de julio de 2014, en el que expresaba su preocupación por la situación de desamparo en que estaban sumidas las víctimas del franquismo, planteando cuarenta y tres exigencias para reparar lo que calificó de “gravísimas negligencias” en esta materia e instando al Estado Español a asumir su responsabilidad para adoptar las medidas necesarias “legislativas y judiciales”, para asegurar “que las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía, en particular privando de todo efecto a la Ley de Amnistía de 1977, como ya ha sido recomendado por distintos organismos internacionales”.

En febrero de 2014, el Relator Especial de la ONU para la promoción de la justicia, la reparación y las garantías de no repetición vuelve a lamentar la ausencia de colaboración de las instituciones del Estado a la hora de recuperar la memoria democrática en España, notando una gran distancia entre las posiciones de la mayor parte de las instituciones del Estado, por un lado, y por otro las víctimas y asociaciones con quienes estuvo en contacto, que en muchos casos se sienten insuficientemente reconocidas y reparadas. En su Informe definitivo, fechado el 22 de julio de 2014, planteaba veinte nuevas exigencias a España ante los reiterados incumplimientos de las autoridades españolas en materia de Verdad, Justicia y Reparación.

V

La estrategia de eliminación del contrario continuada por el bando vencedor más allá del fin de la Guerra Civil significó la perpetuación del desequilibrio de las memorias que toda guerra produce. Los vencedores de la Guerra Civil escribieron una historia que falseaba las causas y consecuencias del combate y que denostaba los valores democráticos y los logros políticos y sociales alcanzados durante la Segunda República. Esas explicaciones sesgadas y falseadoras del pasado han logrado llegar hasta nuestro presente, constituyendo el núcleo de discursos y propuestas nostálgicas del pasado que, en el fondo, pretenden socavar los valores democráticos.

En los conflictos los vencedores imponen sus símbolos y sus leyes por encima de los vencidos, pero en la mayoría de las sociedades después se suele producir un equilibrio que permite reconocer la memoria de los perdedores. Esto no sucedió en España. La memoria de los vencedores se edificó sobre el recuerdo de sus muertos, que fueron exaltados y glorificados en el espacio público durante décadas, mientras que el recuerdo de los derrotados se confinó al ámbito de lo privado durante décadas.

Esta Ley aspira a mover a la reflexión sobre la ilegitimidad de cualquier idea política que utilice la violencia como medio estableciendo una clara condena moral sobre cualquier forma de violencia. Pero rechaza el argumento que equipara responsabilidades y se

coloca en un punto de equidistancia entre las violencias. Al contrario, se pretende reparar el desequilibrio histórico producido sobre la memoria de los vencidos por el Estado franquista, y generar espacios de reconocimiento y dignificación de ese pasado ocultado y silenciado. El primer paso es reparar a las víctimas.

Un mínimo sentido de la justicia debe tener en cuenta la abismal distancia que ha separado las memorias de las víctimas de la violencia de las retaguardias, sin que ello vaya en detrimento de un mismo respeto hacia la dignidad humana de todas ellas.

Los poderes públicos deben, por lo tanto, dar cabida al debate de las memorias y a las sensibilidades diversas, pero desde una responsabilidad ética y política firme, la de contribuir al recuerdo, conmemoración y transmisión de una Memoria Democrática anclada en los valores que le son propios.

VI

La inhibición institucional en relación con el despliegue de políticas de memoria hasta hace no muchos años ha dificultado la generación de un espacio público legítimo para hacer audibles las experiencias y reclamaciones de las víctimas de nuestro pasado traumático. Pese a estas carencias por parte del Estado, no es menos cierto que a lo largo de los años se han realizado desiguales esfuerzos por parte de diversas administraciones, empujadas por asociaciones de víctimas y memorialistas, por colocar la Memoria de la Guerra Civil y el franquismo en la agenda política de las instituciones públicas.

Por lo que se refiere al caso concreto de Aragón, en el año 2004 se puso en marcha el Proyecto “Amarga Memoria”, impulsado desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a partir del cual se iniciaron las primeras actuaciones en materia de políticas públicas de memoria en la Comunidad Autónoma. Dicho proyecto recibió un fuerte impulso político y presupuestario tras la aprobación de la Proposición no de Ley 88/2006, de 31 de mayo, y de este modo, el Gobierno de Aragón, durante el período 2007-2011 realizó diversas actuaciones en temas tales como la adecuación de enclaves militares de la Guerra Civil en Aragón, fosas comunes, identificación e investigación de la documentación aragonesa existente en archivos estatales, edición de obras impresas, audiovisuales y digitales o realización de exposiciones y congresos. Para ello concedió subvenciones a entidades y asociaciones memorialistas.

En el año 2016 las Cortes de Aragón han emitido la más clara iniciativa parlamentaria a través de la Proposición no de Ley número 285/16, condenando el “golpe de Estado” que tuvo lugar el 18 de julio de 1936 en España y el “régimen de dictadura militar” implementado posteriormente, instando al Gobierno de Aragón a proseguir en la defensa y fomento de los valores democráticos y el Estado de Derecho, tal y como estipula el Estatuto de Autonomía, y a que desarrolle los trabajos pertinentes para la aprobación de una “ley de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra

Civil y la dictadura franquista, y de dignificación de las fosas comunes”.

Debe entenderse por tanto que ha llegado el momento de establecer un marco jurídico estable para el desarrollo de políticas públicas de memoria, desde el presupuesto de que la inhibición de las instituciones en la gestión de la memoria no fortalece nuestra democracia. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma deben asumir su responsabilidad en la defensa y salvaguarda de los valores democráticos a través de medidas de gestión del espacio público que faciliten el acceso al derecho de memoria que ostenta la ciudadanía.

Esa responsabilidad pasa de modo ineludible por el reconocimiento de las injusticias y la debida atención hacia las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, atendiendo en primer lugar el derecho que asiste a los familiares de las víctimas asesinadas que yacen en fosas y cunetas de encontrar e identificar a sus deudos. Y pasa, de modo más general, por el conocimiento crítico del pasado y el fomento del debate memorialístico con el objeto de avanzar en la construcción de una memoria compartida de la Democracia.

VII

El objeto de esta Ley es crear un marco jurídico estable para el diseño y desarrollo de políticas públicas de Memoria Democrática. Dichas políticas deben atender a la satisfacción del derecho de memoria, y a su concreción en los planos humanitario, jurídico, conmemorativo, asociativo o académico, para poder avanzar en la construcción de una genealogía democrática compartida por el conjunto de la sociedad. En último término la Ley debe facilitar, a través del acercamiento crítico al pasado traumático y a las profundas cicatrices que deja en la sociedad, una mejor disposición para advertir y combatir la amenaza de la guerra, el totalitarismo o cualquier otra violación grave de derechos humanos, y construir de ese modo una democracia más fuerte, justa y digna en Aragón.

La presente Ley atiende a tales consideraciones, enmarcándose en los mandatos de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

La Constitución Española establece en su artículo 10 que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes son fundamento del orden político y la paz social, y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por su parte, en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que los poderes públicos tienen como misión fundamental el establecimiento de políticas diseñadas para “promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, comprendiendo en ella la garantía del ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

El establecimiento de políticas públicas de Memoria Democrática es uno de los elementos más sensiblemente ligados a la salvaguarda y promoción de valores como la libertad, la igualdad y la dignidad humana. En su artículo 30 el Estatuto de Autonomía señala que “los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de los valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia”, y que “facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia”.

Igualmente, la presente Ley asume las demandas y recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, y se articula concernida por la jurisprudencia en materia de legislación penal internacional y justicia universal. En el marco de las competencias que le son propias, la presente Ley entiende como prerrogativa del Estado cualquier avance efectivo en la demanda de justicia por parte de las víctimas de la represión franquista, pero asume su responsabilidad instando a los poderes competentes a modificar el marco normativo en relación con las obligaciones de España en materia de investigación y persecución de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, atendiendo a la aplicación de las normas del Derecho Internacional.

VIII

Esta Ley se estructura en seis títulos. El título preliminar recoge las disposiciones generales, que comprenden el objeto de la ley, sus principios y valores rectores, y los derechos de los ciudadanos aragoneses vinculados al ejercicio de memoria, que comprenden el acceso al conocimiento de los hechos, a la justicia y a la reparación, así como una serie de definiciones básicas.

El título I aborda la identificación de las víctimas. El propio concepto de víctima de esta Ley incluye a los familiares, **hasta tercer grado**, ~~o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa~~ y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, en los términos de la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005. Igualmente, realiza consideraciones específicas sobre los colectivos de personas que padecieron persecución o violencia durante la ~~Guerra Civil~~ **(GDE)** y la ~~Dictadura~~ **(DF)** que no han recibido, o ha sido insuficiente, reconocimiento institucional a la injusticia padecida. En ese sentido, la ley pone el acento en la violencia específica que sufrieron las mujeres a través de formas diversas de castigo, represión, humillación pública y repudio por tratar de ejercer sus libertades en el espacio público o por desafiar con sus actos el rol de género tradicional. Por otro lado, las víctimas de los campos de concentración franquistas, en los que se confinó, torturó y humilló a cientos de miles de reclusos, y los batallones de trabajos forzados utilizados en obras públicas y privadas, también son objeto de una atención especial. De modo significativo, los niños recién nacidos robados y entregados a otras personas, con las graves consecuencias que ello tuvo sobre la identidad de los niños y sobre el sufrimiento de sus progenitores ha devenido, al tratarse de una práctica comenzada en la guerra y posguerra de España y prolongarse durante décadas, en una situación de flagrante desamparo que esta ley trata de reparar poniendo sus recursos al esclarecimiento de la verdad y el establecimiento de

responsabilidades por estos graves hechos. En este mismo sentido, se establece un Censo de Memoria Democrática en el que se relacionarán las víctimas y la información relativa a las mismas, que será público, pero que en todo caso respetará la normativa de protección de datos de carácter personal y de cualesquiera otros datos protegidos.

De acuerdo con esta ley el Gobierno de Aragón está obligado a abordar el fenómeno de las exhumaciones en fosas, para recuperar e identificar los restos de víctimas desaparecidas, para lo cual se actualizará el mapa de fosas y se aprobará un protocolo específico para las exhumaciones de **fosas de la Guerra Civil (GCE) y el franquismo la (DF)**. De igual modo, esta ley se acomoda en los antecedentes legales vigentes para que el Gobierno de Aragón pueda autorizar la ~~construcción o remoción de terrenos~~ **prospección y excavación arqueológica en aquellos lugares** en los que se tengan **indicios racionales acreditados** conocimiento de la existencia de restos, determinándose además el modo de proceder ante el hallazgo casual de restos humanos, el traslado y **reinhumación** de restos y **la realización de las pruebas análisis** genéticas. En todo caso el Gobierno de Aragón denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan.

El título II se refiere a la reparación de las víctimas, y se divide en tres capítulos. El primero estipula la obligación del Gobierno de Aragón de promover el reconocimiento público de las víctimas, y establece como día de recuerdo y homenaje a la democracia por parte de las instituciones públicas de Aragón la fecha del ~~3 de marzo~~. Se hace una mención especial a la reparación de un colectivo que no ha recibido la visibilidad adecuada, el de las víctimas como trabajadores forzados en obras públicas y privadas por motivos vinculados a la represión política. El segundo capítulo establece las actuaciones del Gobierno de Aragón en lo que se denominan como Bienes de Memoria Democrática, que incluyen tanto lugares y rutas del espacio público como documentos e información específica, y se recoge la obligación de ofrecer una difusión adecuada de los lugares y rutas de memoria inscritos, haciéndose una mención específica sobre el señalamiento de los campos de internamiento y concentración franquistas y **Batallones de trabajadores forzosos**. Comprende también disposiciones para que el Gobierno de Aragón pueda contribuir a la generación del conocimiento de la Memoria Democrática de Aragón, tanto a través de la declaración, protección y difusión de documentación específica, como de la promoción de la investigación sobre fuentes históricas. Una de sus funciones será la creación y alimentación del Censo de Memoria Democrática. El capítulo tercero recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

El título III consta de dos capítulos. En el primero se determinan los órganos competentes y de gestión de la Memoria Democrática, así como los procedimientos de planificación. Se genera un órgano de gestión específico, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades, y una Comisión Técnica con funciones de coordinación, priorización de

actividades, elaboración del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática y aquellas que reglamentariamente se determinen. Dicha Comisión Técnica deberá contar con una representación plural formada por integrantes del movimiento memorialista, de las administraciones públicas, de entidades académicas y de profesionales y de expertos en el campo de la historia, la arqueología y la antropología ~~medicina forense~~. Se prevé la aprobación de un Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, de vigencia indefinida, que deberá incluir planes operativos de actuación para cada uno de los ámbitos que esta Ley determina como competentes para el Gobierno de Aragón en el campo de la Memoria Democrática. En el capítulo segundo se indican tres ámbitos de colaboración administrativa específicos para el fomento del conocimiento, conmemoración y divulgación de la Memoria Democrática en Aragón: con entidades académicas y entidades memorialistas, con las entidades locales, y con los medios de comunicación públicos.

El título IV aborda las acciones que el Gobierno de Aragón encaminadas al ámbito de la formación y participación de la ciudadanía en la Memoria Democrática. En primer lugar, se especifica la necesidad de informar y sensibilizar debidamente al alumnado a través de contenidos y actividades. En segundo lugar, se reconoce la relevancia del movimiento asociativo como un elemento esencial en la preservación y difusión de la Memoria Democrática, y como un agente activo en la conformación de una ciudadanía comprometida y participativa². Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, y el Gobierno de Aragón se compromete a favorecer el fomento de la actividad asociativa³.

El título V establece el régimen sancionador, y la parte final de la ley tiene siete disposiciones adicionales y cuatro finales. La disposición adicional primera determina que el Gobierno de Aragón, asumiendo los principios de los organismos de derecho internacional sobre víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad y siendo consciente de sus competencias, instará al Gobierno de España a la adopción de medidas de reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos del franquismo. La disposición adicional segunda dispone que el Gobierno de Aragón eleve a las Cortes de Aragón un informe para que se determine la oportunidad y posibilidad de instar a las Cortes Generales, previa iniciativa legislativa de las Cortes, a llevar a cabo modificaciones de la normativa estatal relativa a la salvaguarda más completa posible de la Memoria Democrática y los derechos de las víctimas. La disposición adicional tercera establece que, en el plazo de un año, se realice una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Aragón con información sensible para la recuperación y salvaguarda de la Memoria Democrática en Aragón. La disposición adicional cuarta estipula el impulso por parte del Gobierno de

² Las asociaciones tienen demasiado peso, en este caso se reconoce su relevancia en aspectos como la preservación o difusión, que pueden requerir de participación más técnica. Creo que la labor de las asociaciones podría ir más en la fase de promoción.

³ Declaración de intenciones, de nuevo poco precisa.

Aragón al registro civil del fallecimiento de víctimas desaparecidas. La disposición adicional quinta impulsa el reconocimiento de los aragoneses y aragonesas confirmados o muertos en campos de concentración de Europa, o en los lugares donde participaron de forma activa en la lucha contra el fascismo. La disposición adicional sexta recoge la obligatoriedad de considerar la perspectiva de género en las políticas públicas de Memoria Democrática, tanto en el reconocimiento de la violencia específica como en todas las actividades administrativas que se lleven a cabo. La disposición adicional séptima establece el plazo de constitución de la Comisión Técnica de Memoria Democrática una vez aprobada esta ley. La disposición final primera incluye una modificación de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón para regular que la información sobre violencia y represión durante la ~~Guerra Civil~~ (GCE) y la (DF) ~~dictadura franquista~~ se regule según esta Ley. La disposición adicional segunda modifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para incluir el Lugar de Memoria Democrática de Aragón como una categoría objeto de protección patrimonial específica, **dentro de su declaración como Bien de Interés Cultural**. La disposición adicional tercera faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley. Por último, la disposición adicional cuarta establece la entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto:

- a) El impulso de políticas públicas que garanticen el reconocimiento de la Memoria Democrática de Aragón y la garantía del derecho de acceso a la misma por la ciudadanía, en el marco del compromiso de los poderes públicos de Aragón con el fomento y salvaguarda de los valores democráticos.
- b) Reconocer el derecho de las víctimas y familiares de las personas asesinadas y desaparecidas a localizar el paradero de sus familiares para darles una sepultura digna.
- c) Facilitar la investigación y el conocimiento de los hechos ocurridos en Aragón relacionados con la democracia republicana y el pasado traumático desencadenado a raíz del golpe militar de 1936 y durante la posterior (DF) ~~Dictadura franquista~~.
- d) Impulsar los mecanismos precisos para instar a los poderes públicos competentes con el objeto de que las víctimas, sea cual fuere la represión de que hubieren sido objeto entre los años 1936-1978, logren rehabilitación moral y jurídica.

Artículo 2. Principios y valores.

1. La Ley de Memoria Democrática de Aragón se basa en los principios de Verdad, Reparación, Justicia como Garantía de No Repetición; y se interpretará de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.
2. Los valores que informan esta Ley, y que dimanen de estos principios, son los de convivencia, respeto, igualdad y cultura de paz.

Artículo 3. Derechos.

Son derechos reconocidos en esta Ley:

1. El derecho a conocer los episodios del pasado que constituyen la historia del compromiso de la sociedad aragonesa con sus libertades y en defensa de la democracia, derecho que informa el principio de verdad. Este derecho incluye:
 - a) conocer la historia del pasado traumático de Aragón desencadenado a raíz del golpe militar de 1936 y durante la (DF) ~~Dictadura franquista~~ como reacción al desenvolvimiento democrático,
 - b) el derecho de las víctimas a investigar lo sucedido con sus familiares desaparecidos, a exhumarlos en su caso y a otorgarles una sepultura digna.
2. El derecho a la justicia por parte de las víctimas y de quienes fueron objeto de muerte, violencia, persecución, privación de libertad o cualquier otra forma de coacción y castigo injusto como consecuencia del golpe militar de 1936.
3. El derecho de reconocimiento y reparación moral de todas aquellas personas que sufrieron injusticia por participar en instituciones u organizaciones sociales o políticas propias del sistema democrático, y que por ese motivo fueron objeto de violencia y persecución, o que fueron víctimas de la violencia en nombre de discursos pretendidamente afines a la democracia.
4. El derecho de no repetición de episodios de exclusión y persecución de personas o grupos sociales por razón de su ideología, género, **identidad étnica o sexual** raza, credo o cualquier otro elemento propio de su identidad, y del uso generalizado de la violencia como medio de dirimir las diferencias.

Artículo 4. Definiciones.

Los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Memoria Democrática de Aragón: legado inmaterial depositario de los esfuerzos ejercidos y los sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la

defensa y salvaguarda de la democracia en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente durante la Segunda República Española, en la Guerra Civil Española y durante la Dictadura franquista. Este legado inmaterial alimenta una cultura política conformada por los valores democráticos de libertad, igualdad, procedimientos pacíficos para dirimir las diferencias y respeto a la pluralidad.

- . b) Víctimas: son víctimas todas las aragonesas y aragoneses, **o que residiendo en Aragón**, que por razón de su compromiso con los derechos y libertades de la sociedad aragonesa, han padecido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, padecimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos durante el período que comprende la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978. De igual forma y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación **directa (hasta tercer grado o relación estable acreditada)** ~~inmediata~~ con la víctima ~~directa~~ y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
- . c) Trabajo forzoso: se define como tal a todo trabajo o servicio exigido, durante el período que comprende la ~~Guerra Civil (GCE)~~ y la ~~Dictadura franquista (DF)~~ hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, a un individuo bajo la amenaza de una pena y ~~por el cual~~ **para el que** el individuo no se ha ofrecido voluntariamente.
- . d) Entidades memorialistas: las asociaciones, fundaciones y entidades y organizaciones de carácter social que tengan entre sus fines la Memoria Democrática de Aragón o la defensa de los derechos de las víctimas.
- . e) Personas desaparecidas: aquellas desaparecidas en campaña, en cautividad o de manera forzada en Aragón en relación con la ~~Guerra Civil y la dictadura franquista~~ **GCE y DF** y de quienes no se conoce su paradero o no se ~~han~~ recuperado ~~el~~ **suos restos**.
- . f) Desaparición forzada: el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de personas por parte de los poderes públicos o de organizaciones políticas o sindicales o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir esta privación de libertad o de dar información sobre el destino o el paradero de estas personas, con intención de dejarlas fuera del amparo de la ley.
- . g) Fosas: lugar de enterramiento, creado de forma artificial o aprovechando un accidente natural, que no ha tenido el tratamiento funerario habitual porque es el resultado de ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, vinculadas con

desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, independientemente del origen de la represión que han sufrido las personas en ellas enterradas.

1 TÍTULO I

2 De las víctimas

Artículo 5. De las víctimas.

1. El Gobierno de Aragón promoverá, cuando ello sea preciso, las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de las víctimas a las que se refiere esta Ley.
2. En las actuaciones previstas para la identificación, así como para la reparación, tendrán una consideración específica los siguientes colectivos:
 - a) Las ~~personas~~ víctimas de desaparición forzada durante la ~~Guerra Civil y la Dictadura franquista~~ **GCE y DF**.
 - b) Las personas que fueron objeto de condenas dictadas por los tribunales ilegítimos instaurados tras el golpe militar de 1936.
 - c) Las personas que se exiliaron por causa de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista por defender sus derechos y libertades democráticos.
 - d) Las personas que, debido a su compromiso con los derechos y libertades democráticos, y para defender su pervivencia en la sociedad aragonesa, española y europea, padecieron confinamiento, torturas y, en muchos casos, la muerte en campos de concentración y exterminio de los países configurados políticamente bajo el fascismo.
 - e) Las personas que participaron en la guerrilla antifranquista, así como quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores de la misma en defensa del Gobierno legítimo de la Segunda República Española y por la recuperación de la democracia.
 - f) Los niños y niñas recién nacidos que fueron sustraídos y/o entregados irregularmente a otras personas, así como sus progenitores y hermanos o hermanas. Su inclusión en el Censo de Memoria Democrática se realizará únicamente a instancia de parte.

- g) Las mujeres que padecieron humillación, persecución, violación o castigo por haber ejercido su libertad personal o profesional durante la Segunda República, o por el mero hecho de ser compañeras, esposas o hijas de quienes participaron en la vida pública de la democracia republicana. Su inclusión en el Censo de Memoria Democrática se realizará únicamente a instancia de parte, **legalmente acreditada**.
- h) Las personas que padecieron represión por sus creencias políticas o religiosas, por su orientación sexual, o por su origen étnico.
- i) Las personas que desempeñaron trabajos de manera forzada y que fueron utilizadas como mano de obra sin su consentimiento y bajo coacción durante las Guerra Civil y la Dictadura franquista.
- j) Los empleados públicos que, mediante el oportuno expediente o por vía de hecho fueron castigados, expedientados o depurados como consecuencia de sus convicciones democráticas, su participación activa en defensa de la legalidad constitucional de la Segunda República Española, su oposición al golpe militar de 1936 y a la dictadura franquista.
- k) Las personas que padecieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista con el fin de restablecer un régimen democrático.
- l) Las entidades políticas, sindicales, **profesionales** o asociaciones que fueron ilegalizadas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y que fueron doblemente castigadas con la represión sobre sus miembros y con la incautación o expropiación de sus bienes.

Artículo 6. Censo de Memoria Democrática

1. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática elaborará un Censo de Memoria Democrática en Aragón, compuesto por información de desaparecidos y víctimas de la Guerra Civil y del franquismo en Aragón, de carácter público, que requerirá del consentimiento de la víctima directa y, en caso de fallecimiento o desaparición, que no medie la oposición de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.
2. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se constituye como un registro administrativo de carácter público, **salvaguardando el derecho a la protección de datos**, pudiendo a los efectos oportunos acceder a las compensaciones y ayudas que determina el Gobierno de España a través de la Ley 52/2007, así como también a las contempladas por la legislación de otros países, con motivo de los hechos que tuvieron lugar en ellos durante la II Guerra Mundial relacionados con el

exilio, la resistencia antifascista y la deportación a los campos de concentración y exterminio de los países integrantes de las Potencias del Eje, y que afectaron a ciudadanos aragoneses.

3. En el Censo, que se coordinará con las fuentes de información ya existentes, se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida; del fallecimiento o desaparición de cada persona; del lugar; fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos; así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. La información se incorporará al Censo de oficio, por el órgano competente en Memoria Democrática, o a instancia de las víctimas, de los familiares **acreditados** de éstas, o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. Mapa de fosas.

1. Las exhumaciones de las víctimas contempladas en esta Ley deberán ir precedidas de la pertinentes investigaciones que permitan deducir con la mayor de las certezas posible la localización de los enterramientos **y la identidad de las víctimas.**
2. El mapa de fosas de Aragón constituye la principal herramienta descriptiva sobre los lugares de enterramientos de las víctimas, siendo responsable de su actualización permanente el Gobierno de Aragón en colaboración con las demás administraciones públicas de su ámbito territorial y entidades locales, así como con las asociaciones memorialistas y de víctimas.
3. El Gobierno de Aragón, en colaboración con el resto de las administraciones **autonómicas-públicas**, colaborará en la elaboración y actualización permanente del Mapa Integrado de Fosas de España publicado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 8. Protocolo de exhumaciones.

- ~~1.~~ Se ~~revisará~~ **aprobará** el Protocolo de Exhumaciones **de exhumación de fosas de la GCE y de la DF que sigue las pautas recomendadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Naciones Unidas y de la metodología arqueológica. específico para las fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y de la posterior dictadura franquista. Para dicha revisión del Protocolo, se tendrá como referencia el utilizado por la Policía Judicial y la medicina forense, así como los protocolos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas.**
- ~~2.~~ La iniciación del procedimiento de localización y exhumación de fosas, traslado de los restos, ~~e~~ **identificación y reinhumación** de los mismos, por parte de las Administraciones públicas y conforme a dicho protocolo, podrá realizarse de

- oficio, bien a iniciativa propia, bien a instancia de persona interesada **acreditada**.
- ~~3.~~ El hallazgo de restos que pudieran corresponder con personas desaparecidas durante la **GCE y DF Guerra Civil o la Dictadura franquista** deberá comunicarse de forma inmediata a la Administración autonómica, sin perjuicio de comunicarlo, de igual modo, a la autoridad judicial competente.
 - ~~4.~~ En su caso, el Gobierno de Aragón ofrecerá, durante este proceso, el acompañamiento psicológico que pudiera ser preciso para asistir a los familiares de las víctimas.
 - ~~5.~~ El Protocolo también contemplará las actuaciones a realizar por la Administración y por otras entidades y organizaciones públicas o privadas.

Artículo 9. Planificación y actividad de exhumaciones.

1. El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón determinará las prioridades de las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a localización, exhumación, identificación y traslado de las víctimas desaparecidas.
2. Los trabajos e información obtenida sobre los restos de víctimas se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.
3. En el proceso de exhumación de las fosas, dado el carácter violento de las muertes que testifican los restos, se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
4. **Para la localización y excavación de fosas de la GCE y la DF, en el caso de terrenos de titularidad pública, las autoridades competentes autorizarán la ocupación temporal de los terrenos. En el caso de que se trate de terrenos de propiedad privada se solicitará la autorización de los titulares, Caso de no concederse será de aplicación la normativa según los casos de expropiación forzosa o bien de ocupación temporal de terrenos, calificándose los trabajos de interés social o interés público. El acceso a los terrenos afectados por la existencia de fosas y enterramientos clandestinos donde sea preciso realizar la exhumación de los restos allí existentes se regulará reglamentariamente, en el marco del respeto al derecho a la propiedad privada.**
5. Cuando los trabajos de localización de fosas y enterramientos clandestinos requieran el empleo de **métodos de geolocalización y/o georradars**, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entidades o instituciones que dispongan de ellos.
6. Cuando los restos exhumados no sean reclamados, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entidades locales en cuyo término municipal se hallen las

fosas o enterramientos clandestinos, para su inhumación en respectivos cementerios municipales.

7. El Gobierno de Aragón prestará el apoyo necesario en las iniciativas de exhumación de las víctimas aragonesas que fueron inhumadas clandestina e ilegalmente, sin autorización y en muchos casos sin conocimiento de sus familias, en ~~los columbarios del Valle de los Caídos~~ **en Madrid**.

Artículo 10. Depósito de ADN y pruebas de identificación.

1. **El Gobierno de Aragón creará una base de datos genética, homologada con el resto de bases de datos de las administraciones públicas,** ~~La Administración de la Comunidad Autónoma, a través~~ **con** ~~de~~ los organismos propios o mediante convenio con **otras** entidades ~~externas~~ con capacidad técnica **acreditada suficiente,** y establecerá el protocolo para recoger muestras de ADN procedentes tanto de los restos óseos procedentes de las distintas exhumaciones, como de **los familiares acreditados de las víctimas** ~~las personas que soliciten que le sean tomadas muestras~~ para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas en ese organismo. Esas pruebas deberán ser realizadas con **las debidas garantías técnicas** ~~evitando el deterioro de las muestras y agilizando de ese modo~~ todo el proceso, sobre todo en el caso de personas de edad avanzada⁴.
2. ~~El Gobierno de Aragón aprobará un protocolo específico para la elaboración de las pruebas genéticas dependientes del mecanismo dispuesto en el punto 10.1), o en su caso revisará el Protocolo de Exhumación de Restos Humanos relacionados con la Guerra Civil y la Post-Guerra para incluir en el protocolo la posibilidad de realizar extracción de muestras de los restos óseos y cruces de ADN antes de ser inhumados los restos.~~
3. **Se creará otra base de datos para el caso** ~~Este dispositivo podrá aplicarse en la identificación~~ de niños recién nacidos sustraídos de sus progenitores y adoptados sin su consentimiento, siendo obligación de la Administración la realización de los análisis oportunos para la comprobación de la identidad personal de los interesados mediando la investigación documental y científica pertinente.
4. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como con otras instituciones públicas y privadas como el Instituto de Medicina de Legal de Aragón o los **Colegios Profesionales**.

⁴ El protocolo de obtención de muestras ya existe.

3 TÍTULO II

4 Reparación a las víctimas

5 CAPÍTULO I

6 Reparación y Reconocimiento

Artículo 11. Reparación.

1. El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación a las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las organizaciones o colectivos sociales que contribuyeron a la defensa de la democracia, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo en su recuerdo y reconocimiento.
2. De igual modo, alentará la reflexión crítica hacia cualquier forma de exclusión violenta de personas o colectivos por razón de clase social, género, **adscripción étnica** ~~raza~~, credo o cualquier otro elemento constitutivo de la identidad, a partir del conocimiento del pasado traumático de Aragón y la gestión de la Memoria Democrática, realizando menciones públicas basadas en la integración y en la generosidad propias de la democracia hacia las víctimas de la violencia de cualquier signo del pasado traumático de Aragón.
3. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, Universidades, Colegios Profesionales y entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 12. Reconocimiento de las víctimas.

1. El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón, previsto en el artículo 32 de esta Ley, incorporará acciones específicas dirigidas al reconocimiento y reparación de las víctimas que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla, así como a las instituciones aragonesas y organizaciones sociales que se opusieron al golpe militar de 1936 y lucharon por la pervivencia de la legalidad democrática de la Segunda República Española durante la **GCE y la DF** ~~Guerra Civil y la Dictadura franquista~~.
2. De igual modo, podrán incluirse en el mismo acciones destinadas a fomentar la reflexión crítica hacia cualquier forma de violencia bajo ningún pretexto o discurso, y por razón de cualquier elemento de clase, **colectivo étnico** ~~raza~~, género, credo o cualquier otro motivo constitutivo de la identidad.

Artículo 13. Día de recuerdo y homenaje a la democracia.

1. Se declara el día 3 de marzo de cada año como día de la Memoria Democrática de Aragón⁵. Proponemos las siguientes fechas:

- 8/1/1938: Batalla de Teruel
- 14/4/1931: Día de la República.
- 5/10/1936 asesinato del Alcalde de Uncastillo Antonio Plano Aznarez. Pueblo que sufrió 142 asesinatos.
- 3/11/1937: Bombardeo de Barbastro.
- 7/9/1937: Toma de Belchite por la República
- 7/9/1936: Asesinato de la alcaldesa de Gallur: María Domínguez Remón

2. Las instituciones públicas de Aragón impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje con el objeto de mantener el recuerdo de las víctimas desde un planteamiento de salvaguarda de los valores democráticos de respeto, integración, convivencia y cultura de paz.

Artículo 14. Fosas comunes en cementerios.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración con las Entidades Locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas en los cementerios municipales que los hubiere.

Artículo 15. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Aragón impulsará actuaciones para que las organizaciones y empresas que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio adopten medidas de reconocimiento y reparación a las víctimas.

7 CAPÍTULO II

8 Bienes de la Memoria Democrática de Aragón

Artículo 16. Lugar de Memoria Democrática de Aragón.

1. Lugar de la Memoria Democrática de Aragón es aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la Democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la GCE y la DF la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir fosas colectivas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o

⁵ Se podría establecer un concurso de ideas

conmemorativo.

2. Los Lugares de Memoria Democrática de Aragón se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés como Bienes de Interés Cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Cultural Aragonés, **requiriendo para su declaración del mismo procedimiento previsto en la Ley⁶.**

Artículo 17. Ruta de Memoria Democrática de Aragón.

1. Ruta de Memoria Democrática de Aragón es el conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Democrática de Aragón que se encuentren cercanos entre sí, conteniendo el espacio que los une elementos interpretativos significativos en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, **la GCE y la DF** ~~la Guerra Civil y la Dictadura franquista.~~
2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de ~~una~~ **Rutas** de Memoria Democrática, para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón.
3. Cuando las Rutas de Memoria Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, etnográfico, antropológico o de cualquier otro tipo, se impulsará en colaboración con los Departamentos competentes en materia de patrimonio histórico, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios de tipo **interdepartamental** ~~interdisciplinar~~, donde se integre la Memoria Democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Artículo 18. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón.

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, como Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Aragón regulado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, con el objeto de inscribir en él aquellos espacios, inmuebles, o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 16 y 17.
2. Los Lugares y Rutas de Memoria Democrática **podrán recibir** ~~recibirán~~ un nivel de protección jurídica idéntico al de los Bienes de Interés Cultural, según se recoge en la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés.

⁶ En muchos casos no existe relación o justificación que conlleve la declaración. Se entiende que la ubicación de una fosa (por definición lugar de Memoria, p.ejemp.) en una cuneta, pasa a ser BIC??

3. El procedimiento de inscripción de inmuebles o parajes en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, será iniciado por el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural **o de acuerdo con los procedimientos que contempla la Ley**, a quien también corresponderá su conservación y divulgación.
4. ~~La inscripción de un bien en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés no será obstáculo para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, en atención a los distintos valores patrimoniales protegidos.~~

Artículo 19. Procedimiento, modificación y efectos de la inscripción.

El procedimiento de inscripción de bienes en el Inventario de Lugares de Memoria y circunstancias anejas como la modificación o la cancelación de la inscripción, el régimen de protección y los efectos de la inscripción se realizará conforme a los procedimientos de Patrimonio Cultural vigentes a tal efecto.

Artículo 20. Difusión, Identificación e interpretación.

1. Para cada Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón, el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá medios de difusión e interpretación de lo ocurrido en el mismo. Reglamentariamente se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las Entidades Locales ~~del entorno~~, y en su caso la Universidad, **los Colegios Profesionales** y las entidades memorialistas de Aragón.
2. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.
3. Se contemplará de modo singular la señalización de los campos de detención y de trabajadores forzosos del franquismo que existieron en Aragón; así como la señalización de las obras realizadas con trabajo de las personas presas, a través de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, prisioneros de los campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros de Colonias Penitenciarias Militarizadas, etc., aportando cuantos datos se consideren importantes para el conocimiento y sensibilización de aquellos hechos y así contextualizarlos en el momento y en las circunstancias históricas en que tuvieron lugar.
4. Los Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón se incorporarán a los contenidos curriculares y a las actividades docentes en los niveles educativos correspondientes.

Artículo 21. Fomento de los Lugares inscritos.

1. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 32, establecerá el procedimiento a seguir respecto de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón.
2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática impulsará, en colaboración con Departamentos del Gobierno de Aragón con competencias en gestión de patrimonio **cultural** ~~histórico~~, fomento turístico y vertebración territorial, la adecuada promoción de Lugares y Rutas de Memoria Democrática con el objeto de puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Artículo 22. Documentos de la Memoria Democrática de Aragón y su protección.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por documento de Memoria Democrática de Aragón toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de los esfuerzos y sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa de la democracia en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón.
2. La Administración de la Comunidad autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la **GCE y la DF** Guerra Civil y ~~la posterior dictadura franquista~~, y garantizará su conservación y mantenimiento, facilitando al máximo **su acceso público** ~~el acceso de los investigadores, asociaciones de recuperación de la memoria y familiares de las víctimas.~~ (artículo 35.1 Ley 8/2015)
3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y mantenimiento de la documentación en información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refieran a la violencia y represión ejercidas durante **la GCE y la DF** Guerra Civil y ~~la posterior dictadura franquista~~. (artículo 35.2 Ley 8/2015)
4. Los documentos que sean de interés para la investigación o estudio en Memoria Democrática de Aragón y que no formen parte del Patrimonio Documental de Aragón, podrán ser objeto de evaluación e incorporación al mismo por el Departamento competente en materia de patrimonio documental, a instancia del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, y según los procedimientos recogidos en la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés.

5. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico.
6. En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, se acometerán las actuaciones necesarias para reunir y recuperar los documentos y testimonios orales de interés en esta materia.
7. El Gobierno de Aragón aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, un programa de adquisición, **reproducción** o traslado de documentos referidos a la Memoria Democrática de Aragón que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y cuya relevancia pública, dificultad de acceso o peligro de desaparición así lo aconsejen.
8. El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el acceso del público interesado a los archivos públicos o privados con documentación susceptible de ser relevante para la Memoria Democrática de Aragón, estableciendo al efecto los convenios oportunos con las entidades que poseen los fondos para regular su acceso a los ciudadanos.
9. Cuando la documentación o información esté en poder de alguna entidad privada que perciba ayudas o subvenciones públicas destinadas, directa o indirectamente, a su conservación y mantenimiento, se deberá garantizar el acceso a las mismas. (artículo 35.3 Ley 8/2015)

Artículo 23. Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón.

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente, impulsará la creación de un Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón, cuya misión será la investigación histórica, la búsqueda y acceso de nuevas fuentes, y de modo más específico la elaboración de Censo de Memoria Democrática en Aragón a través de la investigación y validación de información relativa al pasado traumático de Aragón, en los términos que se determinen reglamentariamente.
2. Para la creación de dicho **C**enso el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como instituciones públicas y privadas titulares de archivos que pudieran albergar documentación relacionada con esta materia para su estudio y tratamiento, y con las entidades académicas con las que establecer mecanismos de colaboración para estudiar y difundir la Memoria Democrática de Aragón.
3. El Gobierno de Aragón incorporará los datos sobre aragoneses al Censo de Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzados recogido en el artículo

17 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, salvaguardando el derecho a la intimidad.

4. El Gobierno de Aragón realizará un censo de los objetos histórico-artísticos que fueron trasladados de su lugar de origen, bien por salvaguarda, expolio y/o tráfico ilegal. Haciendo constar, bien donde se encuentran, si retornaron a su lugar origen o fueron recuperados y se hallan en institución pública aragonesa o externa, dejar constancia de si fue destruido o de su situación de desaparecido; titular del citado bien, si era de dominio público o privado; Si hay acción jurídica iniciada para su recuperación. Exigencia, en caso de que el traslado, fuese definitivo y residiese en una entidad pública, de que en toda información pública sobre ese dicho bien debe constar sus circunstancias que motivaron el mismo. A saber: salvaguarda, expolio y/o tráfico ilegal (hay constancia de piezas desaparecidas que posteriormente han sido subastadas y por tanto “blanqueadas” incluso con cambio de nombre y procedencia).

Artículo 24. Portal de Internet sobre Memoria Democrática de Aragón.

1. La información relativa a la Memoria Democrática de Aragón se incluirá en un apartado específico del Portal de Internet del Gobierno de Aragón.
2. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se incluirá en el Portal de Memoria, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática

Artículo 25. Elementos contrarios a la Memoria Democrática

1. Se considera contraria a la Memoria Democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, tales como:
 - a) Placas, escudos, insignias, inscripciones y otros elementos sobre edificios públicos o situados en la vía pública.
 - b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.

- c) Alusiones **enaltecedoras** a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.
2. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.
3. Las Administraciones Públicas de Aragón procederán de igual modo a revisar y revocar por los procedimientos que permite la Ley, de toda distinción, mención, título honorífico o cualquier otra forma de exaltación de personas ~~vinculadas con el~~ **del** régimen franquista, como los títulos de alcaldes honorarios, hijos predilectos o hijos adoptivos, procediéndose en el plazo máximo de un año a realizar las diligencias oportunas que lo **acrediten** ~~certifiquen~~.
3. Para conocer el grado exacto de cumplimiento de estas obligaciones y establecer las medidas oportunas dentro del ámbito competencial, el Gobierno de Aragón procederá a realizar un Censo de **Ssímbolos** contrarios a la Memoria Democrática, que será revisado y actualizado por la Comisión Técnica de Memoria Democrática, prevista en el artículo 31 de esta Ley.
- ~~4. El proceso de realización del Censo de **símbolos** contrarios a la Memoria Democrática no constituirá impedimento para que aquellas Administraciones Públicas de Aragón que cuenten con información sobre la existencia de tales símbolos en su ámbito competencial.~~
5. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable en tal sentido de la Comisión de Patrimonio Cultural correspondiente sancionada por el Director General del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, que se emitirá por este en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los supuestos descritos en el apartado primero de este artículo.
6. En el expediente de declaración de un lugar como Bien de Interés Cultural (BIC) deberá valorarse **negativamente** la existencia de la simbología franquista, si la hubiere.

Artículo 26. Procedimiento para su supresión.

1. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, el Gobierno de Aragón tomará las medidas oportunas, según se establece con

carácter general en el artículo 15 de la Ley 52/2007, para hacer efectiva la retirada de los mismos.

2. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.
3. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, el Departamento competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.
4. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento.
5. La resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática recogerá el plazo para efectuarla y será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.
6. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido a la retirada de dichos elementos, el Gobierno de Aragón podrá realizar la retirada subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 27. Ayudas, subvenciones y utilización de espacios públicos.

1. El Gobierno de Aragón no subvencionará, ni concederá ayudas públicas, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Aragón, conforme a lo establecido en el título V de esta Ley.
2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón, en el marco de sus competencias, no concederán subvenciones ni ayudas públicas ni permitirán la ocupación por cualquier título de bienes o espacios públicos que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.
3. Las entidades locales de Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón no tendrán derecho a subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, por el Departamento competente en materia de Memoria Democrática, se establecerá una base de datos que permita cruces informáticos para el seguimiento y comprobación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta Ley.

Artículo 28. Destino de los elementos contrarios a la Memoria Democrática.

1. Los objetos y símbolos retirados de los edificios de titularidad pública se depositarán, garantizando el cese de su exhibición pública, por cualquier modo, en dependencias ~~públicas del~~ comunicadas ~~al~~ Departamento competente ~~en materia de Memoria Democrática~~, debiéndose de realizar y actualizar un registro de los mismos.

2. Los objetos de titularidad privada deberán ser registrados **de igual manera**.

9 TÍTULO III

10 GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

1 CAPÍTULO I

2 Planificación y seguimiento

Artículo 29. Órgano competente. ^[1] _[SEP]

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática será el órgano responsable de implementar las políticas públicas de Memoria Democrática en Aragón.

Artículo 30. Órgano de gestión

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática creará la estructura específica de Memoria Democrática que estime pertinente, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión Técnica, y de asistencia a la ciudadanía que acuda a la Administración en demanda de información.

Artículo 31. Comisión Técnica de Memoria Democrática

1. Se constituirá la Comisión Técnica de Memoria Democrática, adscrita al Departamento competente en materia de Memoria Democrática, cuyas funciones serán:

- . a) Coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley.
- . b) Participar en la elaboración de los Planes de actuación, y realizar las

recomendaciones oportunas en materia de Memoria Democrática.

- . c) Elaborar anualmente una Memoria de actividades.
- . d) Priorizar las actividades a realizar en los planes de exhumaciones a realizar por parte del Gobierno de Aragón.
- . e) Elaborar el Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática sobre los que cabrá su supresión del espacio público o su señalización.
- . f) Todas aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

2. La ~~se~~ composición de la Comisión se determinará reglamentariamente. En cualquier caso deberá contar con representación de las administraciones públicas de Aragón, las asociaciones representativas de los familiares de víctimas y entidades memorialistas, de entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, y de Colegios Profesionales relacionados con la materia y con expertos de reconocido prestigio en la historia, la arqueología y la antropología. ~~expertos en el ámbito de la historia, la arqueología y la medicina forense.~~

Artículo 32. Planificación y seguimiento.

1. Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Memoria Democrática se articularán en el marco de un Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón.
2. El Plan de Acción de la Memoria Democrática tendrá vigencia indefinida y contendrá los objetivos y prioridades que deben regir esta política durante su vigencia. Determinará también los recursos financieros para su ejecución.
3. Los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan de Acción de Memoria Democrática podrán desarrollarse mediante Planes Operativos en cada uno de los distintos ámbitos de actuación.
4. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Acción y los Planes Operativos.

11 CAPÍTULO II

12 Colaboración y cooperación administrativa

Artículo 33. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Democrática de Aragón.

Con el objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la Memoria Democrática de Aragón, el Gobierno de Aragón promoverá programas de investigación y

divulgación, en los que podrán participar las instituciones académicas y las entidades memorialistas de Aragón **y los Colegios Profesionales relacionados**, de acuerdo con los planes de actuación aprobados según lo establecido en el artículo 32.

Artículo 34. Colaboración con las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Aragón colaborarán con el Departamento competente en materia de Memoria Democrática para, en el ejercicio de sus competencias, contribuir en la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.
2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales de Aragón en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 35. Colaboración de los medios de comunicación públicos.

Se potenciará el conocimiento de la Memoria Democrática de Aragón a través de los medios de comunicación públicos y de la realización de programas específicos de divulgación y de la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia.

13 TÍTULO IV

14 Formación y participación de la ciudadanía en la Memoria Democrática

Artículo 36. Ámbito educativo.

1. El Departamento con competencia en materia de educación revisará los currículos educativos con el fin de garantizar que éstos ofrezcan información veraz, extensa y actualizada sobre los acontecimientos del pasado vinculados a la Memoria Democrática de Aragón.
2. El Departamento con competencia en materia de educación procurará la implementación de actividades extraescolares que refuercen suficientemente los contenidos curriculares incluyendo la realización de visitas a Rutas y Lugares de Memoria.
3. El Gobierno de Aragón incluirá las actividades oportunas dentro de otros planes formativos específicos para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.
4. El Gobierno de Aragón instará a la inclusión de contenidos adecuados en materia de Memoria Democrática en los procesos de formación de los funcionarios cuya labor pueda afectar al desarrollo de las políticas públicas de Memoria bajo los principios de Verdad, Reparación y Justicia como garantía de No repetición.

Artículo 37. Movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas **acreditadas**, que contribuyen de manera esencial a la concienciación social para la preservación de la Memoria Democrática de Aragón, a la defensa de los derechos de las víctimas, y a la sensibilización de los agentes políticos sobre la necesidad de articular políticas de memoria desde los poderes públicos, son reconocidas en esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Artículo 38. Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Se podrán inscribir aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la investigación, salvaguarda, transmisión o conmemoración de la Memoria Democrática de Aragón, o la defensa de los derechos de las víctimas.
3. Además, las entidades que se inscriban deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que carezcan de ánimo de lucro.
 - b) Que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) Que tengan sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. El Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón dependerá del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 39. Fomento de la actividad asociativa y fundacional.

El Gobierno de Aragón promoverá, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 32, la realización de medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ley a través de la actuación de entidades memorialistas, a las que apoyará en su creación y mantenimiento por los medios que se determinen reglamentariamente.

15 TÍTULO V

16 Régimen sancionador

Artículo 40. Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones

establecidas en esta Ley serán sancionadas conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 41. Responsables.

1. Serán responsables como autores las personas físicas o jurídicas que dolosa o imprudentemente realicen acciones u omisiones contrarias a esta ley.
2. En su caso, serán responsables solidarios de las infracciones previstas en esta ley quienes hubieran ordenado la realización de tales acciones u omisiones.

Artículo 42. Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) La realización de excavaciones **arqueológicas de fosas** sin la autorización prevista en la normativa ~~por el reglamento pertinente~~.
 - b) La construcción **inmobiliaria** o **la** remoción de terreno sin la autorización pertinente donde haya **indicios** ~~certeza~~ de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas **de la GCE y la DF**.
 - c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en el mapa de fosas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, o en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón.
3. Son infracciones graves:
 - a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo de restos de los que se tenga conocimiento fehaciente **de** que son humanos, o de los que exista algún grado de suposición de tal circunstancia, según se prevé en el artículo 8.3.
 - b) El traslado **y la reinhumación** de restos humanos sin la autorización prevista en el Protocolo de exhumaciones, **así como la toma de muestras sin autorización**.

- c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón conforme a lo previsto en el reglamento de protección de Lugares y Rutas de Memoria, cuando no constituya infracción muy grave.
- d) La obstrucción de la actuación inspectora de la Administración en materia de Memoria Democrática, así como la omisión del deber de información, conforme al reglamento de protección de Lugares y Rutas de Memoria inscritos en el Inventario.
- e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón que afecte a fosas de víctimas sin la autorización prevista en el reglamento, y no constituya infracción muy grave.
- f) El incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática, conforme al artículo 26.

4. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación prevista en el reglamento de permitir la visita pública a los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón.
- b) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática de Aragón, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón sin la autorización pertinente, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

5. Las infracciones tipificadas en este artículo en relación con los Lugares de Memoria Democrática de Aragón inscritos en el Inventario se entenderán también referidas a los bienes que cuenten con anotación preventiva, de conformidad con lo previsto reglamentariamente.

Artículo 43. Agravación de la calificación.

1. En caso de reincidencia las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a calificarse de graves y las calificadas inicialmente como graves pasarán a calificarse como muy graves.
2. Existirá reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción

de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías comprendidas entre los siguientes importes en función de la gravedad de la infracción:
 - a) Para infracciones muy graves: multa de 10.001 a 150.000 euros.
 - b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 y 10.000 euros ^[1]_[SEP]
 - c) Para infracciones leves: multa entre 200 y 2.000 euros.
3. Las sanciones no pecuniarias serán accesorias y consistirán en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas en materia de memoria democrática por un período máximo de dos, tres o cinco años en caso de infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, y en el reintegro total o parcial de la subvención en materia de Memoria Democrática concedida. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 45. Procedimiento.

1. Los procedimientos sancionadores en materia de Memoria Democrática podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.
2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley estarán obligadas a comunicarlo al Departamento competente en materia de Memoria Democrática.
3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del órgano competente en materia de memoria democrática de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.
4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 46. Competencia sancionadora.

Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley el titular del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.

Disposición adicional primera. Reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos

El Gobierno de Aragón instará al Gobierno de España la adopción de medidas de todo orden que procedan para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal de quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal impuestas o acordadas por Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público o cualesquiera otros órganos ilegítimos, fueren judiciales o administrativos, civiles o militares, de modo que resulte posible satisfacer plenamente los derechos enumerados en el artículo 3 de esta Ley.

Disposición adicional segunda. Estudios de posibles modificaciones de normativa estatal

El Gobierno de Aragón elevará a las Cortes de Aragón un informe motivado acerca de la oportunidad y posibilidad de instar de las Cortes Generales, previa iniciativa legislativa adoptada por las propias Cortes, las siguientes modificaciones normativas:

- . a) Derogación total o parcial de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto ampare la impunidad de los crímenes cometidos durante el periodo definido como Memoria Democrática de Aragón en esta Ley.
- . b) Tipificación como delito de cualquier forma de manifestación, personal o colectiva, ejercida en el espacio público que sea contraria a la Memoria Democrática y atentatoria contra la dignidad de las víctimas.
- . c) Regulación de la desaparición forzosa y el desaparecido que ampare un tratamiento jurídico adecuado de las víctimas asesinadas y enterradas al margen de la legalidad.

Disposición adicional tercera. Desaparición de fondos documentales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se designará, mediante acuerdo del Gobierno a propuesta de los departamentos competentes en materia de patrimonio documental y de memoria democrática, una comisión específica que realizará una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Aragón durante el período de Memoria Democrática. Las conclusiones de esta investigación serán públicas.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de defunción de desaparecidos.

El Gobierno de Aragón impulsará la tramitación de los expedientes registrales para la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición adicional quinta. Homenaje en los campos de concentración.

El Gobierno de Aragón colocará siempre y cuando sea posible una mención especial a los aragoneses confinados o muertos en los campos de concentración de Europa y en los lugares donde participaron de forma activa en la lucha contra el fascismo, bien fuera en grupos guerrilleros de la Resistencia, bien en unidades militares de las fuerzas aliadas.

Disposición adicional sexta. Las mujeres en la Memoria Democrática.

Se impulsará en todas las acciones de política de memoria la consideración de la perspectiva de género con el objetivo de dar visibilidad y dotar de medios para el conocimiento de la violencia específica ejercida contra las mujeres dentro del ámbito de la Memoria Democrática, procurando incorporar dicha perspectiva en acciones de catalogación archivística, programas de difusión y de investigación académica, así como de reconocimiento en el espacio público.

Disposición adicional séptima. De la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo de 3 meses una vez aprobada la presente Ley de Memoria Democrática.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana

El artículo 35 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el franquismo

La información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y la dictadura franquista se regirá por lo dispuesto en la legislación específica sobre Memoria Democrática de Aragón.”

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

Se introduce una letra g) en el apartado 2.B) del artículo 12 “Bienes de Interés Cultural”, con la siguiente redacción:

“g) Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, que es aquel espacio, construcción o

elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia/legalidad democrática frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir fosas colectivas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo.”

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

NOTAS ACLARATORIAS.

Se ha intentado unificar la terminología así como la utilización de mayúsculas y minúsculas en los términos utilizados en el texto.

Se ha intentado eliminar los neologismos no reconocidos por la Real Academia de la Lengua, especialmente cuando existen términos sinónimos adecuados.

Existen figuras y procedimientos de protección ya recogidos en la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés por lo que solo es preciso hacer referencia a su articulado.

La *medicina forense* no se refiere a la parte de la medicina que estudia los aspectos relacionados con la muerte, sino que se refieren a las relaciones de la medicina con los aspectos legales. Otras disciplinas relacionados con los restos cadavéricos, esqueléticos, paleopatológicos y tafonomicos son: *la antropología física, la paleontología humana o paleoantropología o la antropología biológica.*

Debe definirse bien quien es el “interesado” en un expediente de víctimas de la Guerra Civil española o la ulterior Dictadura franquista ya que si cualquiera tiene derecho a realizarse estudios de ADN esto podría afectar a una parte importante de la población. Ni siquiera todos los familiares legales sirven para el cotejo del ADN.

El Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón es el único reconocido en nuestra CA que encuadra a los historiadores, antropólogos físicos y arqueólogos y ha mostrado siempre un interés y sensibilización por el tema de las víctimas de la GCE y la DF.

El concepto de “raza” a la luz de los actuales conocimientos científicos es inadecuado. Debe utilizarse para definir a grupos humanos tales como “judíos”, “gitanos”, “moros” etc., términos más acordes, como grupos étnicos o culturales.

La metodología arqueológica no aparece citada en el texto y si la metodología de la policía judicial, cuando esta reconocido que para la investigación de restos en el subsuelo el método arqueológico es el reconocido internacionalmente para su uso.

En España existen bases de datos de ADN, tanto por la Guardia Civil (Proyecto Fénix) como por diversas CA. Es necesario utilizar métodos homologados internacionalmente y por el Estado y no crear un procedimiento incompatible. Las víctimas de la GCE y de la DF se reparten actualmente por toda España y por todo el mundo.

Indicar una técnica de búsqueda como el georradar, cuando hay en la actualidad muchas que pueden aplicarse limita la capacidad de esta Ley, deben utilizarse criterios más am

4.9.ARMH Batallón Cinco Villas (Taller 2)

Propuesta modificaciones Taller 2

ARMH "Batallón Cinco Villas"

TÍTULO II

Reparación a las víctimas

CAPÍTULO I

Reparación y Reconocimiento

Artículo 11. Reparación.

1. El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación a las víctimas (todas, tanto a las) que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla (, las personas a las que se alude en el art. 5, y el apartado .f, por ejemplo, es decir, los niños y las niñas recién nacidos que fueron sustraídos y/o entregados irregularmente a otras personas, así como sus progenitores y hermanos y hermanas), así como a las organizaciones o colectivos sociales (, políticos y sindicales) que contribuyeron a la defensa de la democracia (, y de la libertad en general), mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo en su recuerdo y reconocimiento.

1. El Gobierno de Aragón promoverá medidas de reparación a las víctimas todas, así como a las organizaciones o colectivos sociales, políticos y sindicales que contribuyeron a la defensa de la democracia, y de la libertad en general, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes, la construcción de monumentos conmemorativos o de cualquier elemento análogo en su recuerdo y reconocimiento.

2. De igual modo, alentará la reflexión crítica hacia cualquier forma de exclusión violenta de personas o colectivos por razón de clase social, género, raza, credo o cualquier otro elemento constitutivo de la identidad, a partir del conocimiento del pasado traumático de Aragón y la gestión de la Memoria Democrática, realizando menciones públicas basadas en la integración y en la generosidad propias de la democracia hacia las víctimas de la violencia de cualquier signo del pasado traumático de Aragón.

3. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, Universidades y entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 12. Reconocimiento de las víctimas.

1. El Plan de Acción de Memoria Democrática en Aragón, previsto en el artículo 32 de esta Ley, incorporará acciones específicas dirigidas al reconocimiento y

reparación de las víctimas ~~(que lo fueron por participar en la vida democrática y defenderla~~ (creemos que ha de quitarse este párrafo: la palabra “víctimas” ha quedado definida y en el apartado 1 del artículo 11, si se incluyen las definiciones del artículo 5, suficientemente ampliada, como para constreñir el término ahora, siendo mejor que conste por comprensión pues, por extensión, siempre aparece el peligro de dejar alguno de los conceptos sin mencionar: es decir, consideramos mejor como ha quedado redactado el concepto aludido en el 11.1 –en azul-), así como a las instituciones aragonesas y organizaciones sociales que se opusieron al golpe militar de 1936 y lucharon por la pervivencia de la legalidad democrática de la Segunda República Española durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

2. De igual modo, podrán incluirse en el mismo(,) acciones destinadas a fomentar la reflexión crítica hacia cualquier forma de violencia bajo ningún (“cualquier”, o “todo”, mejor -puesto que viene detrás otro “cualquier” y hay otro un poquito antes-, pero ningún... ¿?) pretexto o discurso, y por razón de cualquier elemento de clase, raza, género, credo (~~e-cualquier, van muchos ya,~~ creemos que es mejor: “u”) otro motivo constitutivo de la identidad.

2. De igual modo, podrán incluirse en el mismo, acciones destinadas a fomentar la reflexión crítica hacia cualquier forma de violencia bajo todo pretexto o discurso, y por razón de cualquier elemento de clase, raza, género, credo u otro motivo constitutivo de la identidad.

Artículo 13. Día de recuerdo y homenaje a la democracia.

1. Se declara el día 3 de marzo de cada año como día de la Memoria Democrática de Aragón (~~¿no estaría bien explicar lo de la masacre de los italianos en Alcañiz el 38?~~).

2. Las instituciones públicas de Aragón impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje con el objeto de mantener el recuerdo de las víctimas desde un planteamiento de salvaguarda de los valores democráticos de respeto, integración, convivencia y cultura de paz.

Artículo 14. Fosas comunes en cementerios.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, (“y”, lo vemos mejor así) en colaboración con las Entidades Locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas (~~¿por qué no añadir, como en la ley andaluza, “y asegurar su conservación para ser exhumadas”? Claro que, quizá, es de suponer que ya lo hayan sido, aunque no sabemos si es mucho suponer~~) en los cementerios municipales.

Artículo 15. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Aragón impulsará actuaciones para que las organizaciones y empresas que utilizaron los trabajos forzados en su beneficio adopten medidas de reconocimiento y reparación a las víctimas.

(Nos parece bien, por conveniente, el artículo 20 de la ley andaluza, que proponemos añadir aquí:)

Artículo 15+1. Investigación científica y divulgación.

La investigación científica así como la difusión del conocimiento en materia de memoria democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales y temáticos, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Gobierno de Aragón como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática (*¿y los bebés robados?*).

CAPÍTULO II

Bienes de la Memoria Democrática de Aragón

Artículo 16. Lugar de Memoria Democrática de Aragón.

1. Lugar de la Memoria Democrática de Aragón es aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha ~~a favor de la democracia~~ (*quizá, si suprimimos lo tachado, quedaría sobreentendido que también los ácratas y cualquier otro, tal como mencionó Javier Asensio el día 1, estarían incluidos*) frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista (*, así como los años posteriores, en lo que concierne a colectivos como los bebés robados, por ejemplo*). Estos espacios podrán incluir fosas colectivas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios vinculados a la resistencia guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo (*¿y las maternidades, no son “lugares” y “Ruta”?*).

2. Los Lugares de Memoria Democrática de Aragón se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés como Bienes de Interés Cultural, siendo (*creemos más idóneo “constituyendo”*) una figura específica dentro de la categoría de Conjuntos de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Cultural Aragonés.

Artículo 17. Ruta de Memoria Democrática de Aragón.

1. Ruta de Memoria Democrática de Aragón es el conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Democrática de Aragón que se encuentren cercanos entre sí, conteniendo el espacio que los une elementos interpretativos significativos en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia (*libertad, volvemos a referirnos al concepto que puso Asensio en la mesa, por ser más completo y, por ende, inclusivo*) frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista (*así como el tardo franquismo en lo que se refiere a los bebés robados y otras prácticas*).

2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de una Ruta de Memoria Democrática (**esta coma no es precisa**) para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón.

3. Cuando las Rutas de Memoria Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, etnográfico, antropológico o de cualquier otro tipo, se impulsará(,) en colaboración con los Departamentos competentes en materia de patrimonio histórico, educación, medio ambiente y turismo(,) la configuración de itinerarios de tipo interdisciplinar, donde (**vemos mejor: “en los que”, refiriéndonos a itinerarios. Si la referencia es a la configuración, habrá que poner “en la que”**) se integre la Memoria Democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Artículo 18. Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón.

1. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, como Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Aragón(,) regulado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, con el objeto de inscribir en él aquellos espacios, inmuebles, o parajes que reúnan las características definidas en los artículos 16 y 17.

2. Los Lugares y Rutas de Memoria Democrática recibirán un nivel de protección jurídica idéntico al de los Bienes de Interés Cultural, según se recoge en la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés.

3. El procedimiento de inscripción de inmuebles o parajes en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, será iniciado por el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, ~~a quien~~ (**puesto que no es una persona, sino un ente jurídico o político, consideramos que es preciso sustituir lo tachado por “al que”**) también corresponderá su conservación y divulgación.

4. La inscripción de un bien en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés no será obstáculo para su inscripción en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón, en atención a los distintos valores patrimoniales protegidos.

Artículo 19. Procedimiento, modificación y efectos de la inscripción.

El procedimiento de inscripción de bienes en el Inventario de Lugares de Memoria y circunstancias anejas como la modificación o la cancelación de la inscripción, el régimen de protección y los efectos de la inscripción se realizará conforme a los procedimientos de Patrimonio Cultural vigentes a tal efecto.

Artículo 20. Difusión, Identificación e interpretación.

1. Para cada Lugar o Ruta de Memoria Democrática de Aragón, el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá medios de difusión e interpretación de lo ocurrido en el mismo. Reglamentariamente(,) se determinarán los materiales, condiciones y medios de difusión apropiados, así como la participación y colaboración de las Entidades Locales del entorno, ~~y en su caso~~ (**si ponemos “así como”, dotamos**

de mayor significado y empaque a la frase, y evitamos lo que como coletilla interpretamos y, al menos para nosotros, malsona) la Universidad y las entidades memorialistas de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural establecerá la identidad gráfica de los Lugares o Rutas de Memoria Democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

3. Se contemplará de modo singular la señalización de los campos de detención y de trabajadores forzosos del franquismo que existieron en Aragón; así como la señalización de las obras realizadas con ("el", creemos que ayuda a hacer comprensible la frase, no decimos que está mal como está, sino que mejora con nuestro añadido) trabajo de las personas presas, a través de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, prisioneros de los campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros de Colonias Penitenciarias Militarizadas, aportando cuantos datos se consideren importantes para el conocimiento y sensibilización de aquellos hechos y(,) así(,) contextualizarlos en el momento y en las circunstancias históricas en que tuvieron lugar.

4. Los Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón se incorporarán a los contenidos curriculares y a las actividades docentes en los niveles educativos correspondientes.

Artículo 21. Fomento de los Lugares inscritos.

1. El Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 32, establecerá el procedimiento a seguir respecto de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Lugares y Rutas de Memoria Democrática de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática impulsará, en colaboración con Departamentos del Gobierno de Aragón con competencias en gestión de patrimonio histórico, fomento turístico y vertebración territorial, la adecuada promoción de Lugares y Rutas de Memoria Democrática con el objeto de (que) puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Artículo 22. Documentos de la Memoria Democrática de Aragón y su protección.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por documento de Memoria Democrática de Aragón toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de los esfuerzos y sufrimientos padecidos por quienes se comprometieron en la defensa de la democracia (y la libertad, en general) en el pasado reciente de Aragón, fundamentalmente en el período que abarca la Memoria Democrática de Aragón.

2. La Administración de la Comunidad autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso y catalogar la documentación e información de cualquier tipo que obre en su poder (y) que se refiera a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista (e, incluso, después), y garantizará su conservación y mantenimiento, facilitando al máximo el acceso de los investigadores (“las personas investigadoras”, por evitar suspicacias y, a la vez, el engorro de decir lo investigadores y las investigadoras), asociaciones de recuperación de la memoria y familiares de las víctimas. (artículo 35.1 Ley 8/2015)

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con las entidades locales aragonesas en la conservación y mantenimiento de la documentación en información de cualquier tipo que obre en poder de las mismas que se refieran a la violencia y represión ejercidas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista. (artículo 35.2 Ley 8/2015)

4. Los documentos que sean de interés para la investigación o estudio en Memoria Democrática de Aragón y que no formen parte del Patrimonio Documental de Aragón, podrán ser objeto de evaluación e incorporación al mismo por el Departamento competente en materia de patrimonio documental, a instancia del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, y según los procedimientos recogidos en la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés.

5. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista son constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

6. En el marco del Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón, se acometerán las actuaciones necesarias para reunir y recuperar los documentos y testimonios orales de interés en esta materia.

7. El Gobierno de Aragón aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, un programa de adquisición o traslado de documentos referidos a la Memoria Democrática de Aragón que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, y cuya relevancia pública, dificultad de acceso o peligro de desaparición así lo aconsejen.

8. El Gobierno de Aragón promoverá y facilitará el acceso del público interesado a los archivos públicos o privados con documentación susceptible de ser relevante para la Memoria Democrática de Aragón, estableciendo al efecto los convenios oportunos con las entidades que poseen los fondos para regular su acceso a los ciudadanos.

9. Cuando la documentación o información esté en poder de alguna entidad privada que perciba ayudas o subvenciones públicas destinadas, directa o indirectamente, a su conservación y mantenimiento, se deberá garantizar el acceso a las mismas. (artículo 35.3 Ley 8/2015)

Artículo 23. Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón.

1. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente, impulsará la creación de un Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón, cuya misión será la investigación histórica, la búsqueda y acceso de nuevas fuentes (**creemos que sobra la coma**), y(,) de modo más específico(,) la elaboración de Censo de Memoria Democrática en Aragón a través de la investigación y validación de información relativa al pasado traumático de Aragón, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Para la creación de dicho censo el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como instituciones públicas y privadas titulares de archivos que pudieran albergar documentación relacionada con esta materia para su estudio y tratamiento, y con las entidades académicas con las que establecer mecanismos de colaboración para estudiar y difundir la Memoria Democrática de Aragón.

3. El Gobierno de Aragón incorporará los datos sobre aragoneses (**, residentes en Aragón o fuera de Aragón, así como otros no aragoneses de naturaleza, pero que estuvieran vinculados a la historia de Aragón, tanto en la Guerra Civil como en la Dictadura franquista**) al Censo de Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos recogido en el artículo 17 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre.

Artículo 24. Portal de Internet sobre Memoria Democrática de Aragón.

1. La información relativa a la Memoria Democrática de Aragón se incluirá en un apartado específico del Portal de Internet del Gobierno de Aragón.

2. El Censo de Memoria Democrática en Aragón se incluirá en el Portal de Memoria, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática

Artículo 25. Elementos contrarios a la Memoria (Histórica y**) Democrática**

1. Se considera contraria a la Memoria Democrática de Aragón y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de elementos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo ~~del~~ **de la sublevación golpe militar de 1936, de la Guerra Civil** y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, tales como:

a) Placas, escudos, insignias, inscripciones y otros elementos sobre edificios públicos o situados en la vía pública.

b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.

c) Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de

los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón procederán de igual modo a revisar y revocar por los procedimientos que permite la Ley, de toda distinción, mención, título honorífico o cualquier otra forma de exaltación de personas vinculadas con el régimen franquista, como los títulos de alcaldes honorarios, hijos predilectos o hijos adoptivos, procediéndose en el plazo máximo de un año a realizar las diligencias oportunas que lo certifiquen. (Dichas certificaciones serán hechas públicas por las distintas Administraciones y serán remitidas al Gobierno de España).

4. Para conocer el grado exacto de cumplimiento de estas obligaciones y establecer las medidas oportunas dentro del ámbito competencial, el Gobierno de Aragón procederá a realizar un Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática, que será revisado y actualizado por la Comisión Técnica de Memoria Democrática, prevista en el artículo 31 de esta Ley.

5. El proceso de realización del Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática no constituirá impedimento para que aquellas Administraciones Públicas de Aragón que cuenten con información sobre la existencia de tales símbolos en su ámbito competencial (creemos que este párrafo no está completo, aunque, si quitamos la conjunción “que” de la segunda línea, podría quedar medianamente resuelto).

6. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable en tal sentido del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, que se emitirá por este en el plazo de tres meses(,) a solicitud de la persona interesada, en los supuestos descritos en el apartado primero de este artículo (esto último no lo vemos claro, no lo vemos con sentido).

7. En el expediente de declaración de un lugar como Bien de Interés Cultural (BIC) deberá valorarse la existencia de la simbología franquista, si la hubiere (aunque pueda pasar desapercibido, y no ser criticado por tanto, creemos que es más correcto el pretérito imperfecto: “si la hubiera”, pues el futuro alude a su encuentro o descubrimiento; el hecho de que exista, o haya, es pasado).

Artículo 26. Procedimiento para su supresión

1. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, el Gobierno de Aragón tomará las medidas oportunas, según se establece con carácter general en el artículo 15 de la Ley 52/2007, para hacer efectiva la retirada de los mismos.

2. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

3. No habiéndose producido la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, el Departamento competente en

materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento para la retirada de dichos elementos.

4. En todo caso se dará trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

5. La resolución por la que se acuerde la retirada de elementos contrarios a la Memoria Democrática recogerá el plazo para efectuarla y será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

6. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido a la retirada de dichos elementos, el Gobierno de Aragón podrá realizar (¿no será mejor “realizará”?) la retirada subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 27. Ayudas, subvenciones y utilización de espacios públicos.

1. El Gobierno de Aragón no subvencionará, (bonificará) ni concederá ayudas públicas, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Aragón, conforme a lo establecido en el título V de esta Ley.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón, en el marco de sus competencias, no concederán subvenciones ni ayudas públicas ni permitirán la ocupación por cualquier título de bienes o espacios públicos que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar de Estado del 36 o del franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura.

3. Las entidades locales de Aragón que no eliminen de sus edificios y espacios públicos símbolos contrarios a la Memoria Democrática de Aragón no tendrán derecho a subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, por el Departamento competente en materia de Memoria Democrática, se establecerá una base de datos que permita cruces informáticos para el seguimiento y comprobación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta Ley.

Artículo 28. Destino de los elementos contrarios a la Memoria Democrática.

1. Los objetos y símbolos retirados de los edificios de titularidad pública se depositarán, garantizando el cese de su exhibición pública, por cualquier modo, en dependencias comunicadas al Departamento competente en materia de Memoria Democrática, debiéndose de (como en alguna otra ocasión hemos

señalado, no expresa duda o suposición, sino mandato, por lo que la preposición está de más) realizar y actualizar un registro de los mismos.

2. Los objetos de titularidad privada deberán ser registrados.

TÍTULO III

Gestión administrativa de la memoria democrática

CAPÍTULO I

Planificación y seguimiento

Artículo 29. Órgano competente.

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática será el órgano responsable de implementar (aunque ya se haya aceptado este término por la RAE, seguimos considerando que es mejor usar los que ya teníamos y servían –aunque podamos parecer “puretas”-: implantar o instaurar) las políticas públicas de Memoria Democrática en Aragón.

Artículo 30. Órgano de gestión

El Departamento competente en materia de Memoria Democrática creará la estructura específica de Memoria Democrática que estime pertinente, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión Técnica, y de asistencia a la ciudadanía que acuda a la Administración en demanda de información.

Artículo 31. Comisión Técnica de Memoria Democrática

1. Se constituirá la Comisión Técnica de Memoria Democrática, adscrita al Departamento competente en materia de Memoria Democrática, cuyas funciones serán:

- a) Coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley.
- b) Participar en la elaboración de los Planes de actuación, y realizar las recomendaciones oportunas en materia de Memoria Democrática.
- c) Elaborar anualmente una Memoria de actividades.
- d) Priorizar las actividades a realizar en los planes de exhumaciones a realizar (“que se llevarán a cabo”: por no repetir) por parte del Gobierno de Aragón.
- e) Elaborar el Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática sobre los que cabrá su supresión del espacio público o su señalización.
- f) Todas aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

2. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente. En cualquier caso(,) deberá contar con representación de las administraciones públicas de Aragón, (de) las asociaciones representativas de los familiares de víctimas y entidades memorialistas, de entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, y de profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología y la medicina forense.

Artículo 32. Planificación y seguimiento.

1. Las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Memoria Democrática se articularán en el marco de un Plan de Acción de la Memoria Democrática de Aragón.
2. El Plan de Acción de la Memoria Democrática tendrá vigencia indefinida y contendrá los objetivos y prioridades que deben regir esta política durante su vigencia (**indefinida, vamos**). Determinará también los recursos financieros para su ejecución.
3. Los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan de Acción de Memoria Democrática podrán desarrollarse mediante Planes Operativos en cada uno de los distintos ámbitos de actuación.
4. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Acción y los Planes Operativos. (**El artículo 43 de la Ley andaluza dice cosas acerca de planes anuales y de temporalidad, en general, cuyas referencias creemos que no hay que desechar totalmente**).

CAPÍTULO II

Colaboración y cooperación administrativa

Artículo 33. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Democrática de Aragón.

Con el objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la (**nuestra: para poder quitar "Aragón" y evitar tanta repetición y tan próxima**) Memoria Democrática ~~de Aragón~~, el Gobierno de Aragón promoverá programas de investigación y divulgación, (**esta coma creemos que no es necesaria**) en los que podrán participar las instituciones académicas y las entidades memorialistas de Aragón, de acuerdo con los planes de actuación aprobados según lo establecido en el artículo 32.

Artículo 34. Colaboración con las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Aragón colaborarán con el Departamento competente en materia de Memoria Democrática para, en el ejercicio de sus competencias, contribuir en (**"a" sería mejor preposición**) la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

2. El Departamento competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales de Aragón en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta Ley.

3. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, el Departamento competente en materia de memoria democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes al efecto de que rectifique. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el Departamento competente adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (Este punto, copiado de la Ley Andaluza, consideramos que ha de estar presente en nuestra ley.)

Artículo 35. Colaboración de los medios de comunicación públicos.

Se potenciará el conocimiento de la Memoria Democrática de Aragón a través de los medios de comunicación públicos y de la realización de programas específicos de divulgación y de la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia.

TÍTULO IV

Formación y participación de la ciudadanía en la Memoria Democrática

Artículo 36. Ámbito educativo.

1. El Departamento con competencia en materia de educación revisará los currículos educativos con el fin de garantizar que éstos ofrezcan información veraz, extensa y actualizada sobre los acontecimientos del pasado vinculados a la Memoria Democrática de Aragón.

2. El Departamento con competencia en materia de educación procurará la implementación (como en los otros casos, decimos que hay palabras que estaban “antes”, una más en esta ocasión: “introducción”) de actividades extraescolares (complementarias, más bien, por aquello de que estén en el currículo: las extraescolares son voluntarias) que refuercen suficientemente los contenidos curriculares incluyendo la realización de visitas a Rutas y Lugares de Memoria.

3. El Gobierno de Aragón incluirá las actividades oportunas dentro de otros planes formativos específicos para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón instará a la inclusión (¿quizá “inserción”? va incluyendo e incluirá, una en cada párrafo de los anteriores) de contenidos adecuados en materia de Memoria Democrática en los procesos de formación de los funcionarios cuya labor pueda afectar al desarrollo de las políticas públicas de Memoria bajo los principios de Verdad, Reparación y Justicia como garantía de No repetición.

Artículo 37. Movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas, que contribuyen de manera esencial a la concienciación social para la preservación de la Memoria Democrática de Aragón, a la defensa de los derechos de las víctimas, y a la sensibilización de los agentes políticos sobre la necesidad de articular políticas de memoria desde los poderes públicos, son reconocidas en esta Ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Artículo 38. Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón.

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Se podrán inscribir aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la investigación, salvaguarda, transmisión o conmemoración de la Memoria Democrática de Aragón, o la defensa de los derechos de las víctimas.
3. Además, las entidades que se inscriban deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que carezcan de ánimo de lucro.
 - b) Que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) Que tengan sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. El Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón dependerá del Departamento competente en materia de Memoria Democrática.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 39. Fomento de la actividad asociativa y fundacional.

El Gobierno de Aragón promoverá, en el marco de los planes de actuación previstos en el artículo 32, la realización de medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ley a través de la actuación de entidades memorialistas, a las que apoyará en su creación y mantenimiento por los medios que se determinen reglamentariamente.

Disposición adicional primera. Reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos

El Gobierno de Aragón instará al Gobierno de España la adopción de medidas de todo orden que procedan para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal de quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal impuestas o acordadas por Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público o cualesquiera otros órganos ilegítimos, fueren **(fueran, que no es futuro, sino pasado)** judiciales o administrativos, civiles o militares, de modo que resulte posible satisfacer plenamente los derechos enumerados en el artículo 3 de esta Ley.

Disposición adicional segunda. Estudios de posibles modificaciones de normativa estatal

El Gobierno de Aragón elevará a las Cortes de Aragón un informe motivado acerca de la oportunidad y posibilidad de instar de las Cortes Generales, previa iniciativa legislativa adoptada por las propias Cortes, las siguientes modificaciones normativas:

a) Derogación ~~total o parcial~~ (creemos que derogación no admite la parcialidad, y estamos de acuerdo, por supuesto, en que se derogue) de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, en cuanto ampare la impunidad de los crímenes cometidos durante el periodo definido como Memoria Democrática de Aragón en esta Ley.

b) Tipificación como delito de cualquier forma de manifestación, personal o colectiva, ejercida en el espacio público que sea contraria a la Memoria Democrática y atentatoria contra la dignidad de las víctimas.

c) Regulación de la desaparición forzosa y el desaparecido que ampare un tratamiento jurídico adecuado de las víctimas asesinadas y enterradas al margen de la legalidad.

d) ¿Algo acerca de los bebés robados?

Disposición adicional tercera. Desaparición de fondos documentales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se designará, mediante acuerdo del Gobierno a propuesta de los departamentos competentes en materia de patrimonio documental y de memoria democrática, una comisión específica que realizará una investigación sobre la desaparición de fondos documentales públicos en Aragón durante el período de Memoria Democrática. Las conclusiones de esta investigación serán públicas.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de defunción de desaparecidos.

El Gobierno de Aragón impulsará la tramitación de los expedientes registrales para la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición adicional quinta. Homenaje en los campos de concentración.

El Gobierno de Aragón colocará siempre y cuando sea posible una mención especial a los aragoneses confinados o muertos en los campos de concentración de Europa y en los lugares donde participaron de forma activa en la lucha contra el fascismo, bien fuera en grupos guerrilleros de la Resistencia, bien en unidades militares de las fuerzas aliadas.

Disposición adicional sexta. Las mujeres en la Memoria Democrática.

Se impulsará en todas las acciones de política de memoria la consideración de la perspectiva de género con el objetivo de dar visibilidad y dotar de medios para el conocimiento de la violencia específica ejercida contra las mujeres(,) dentro del ámbito de la Memoria Democrática, procurando incorporar dicha perspectiva en acciones de catalogación archivística, programas de difusión y de investigación académica, así como de reconocimiento en el espacio público.

Disposición adicional séptima. De la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se constituirá en el plazo de 3 meses una vez aprobada la presente Ley de Memoria Democrática.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana

El artículo 35 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35. Información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y el franquismo

La información sobre violencia y represión durante la Guerra Civil y la dictadura franquista se regirá por lo dispuesto en la legislación específica sobre Memoria Democrática de Aragón.”

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés

Se introduce una letra g) en el apartado 2.B) del artículo 12 “Bienes de Interés Cultural”, con la siguiente redacción:

“g) Lugar de la Memoria Democrática de Aragón, que es aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia/legalidad democrática (y la libertad) frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República Española, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Estos espacios podrán incluir fosas colectivas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo.”

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

4.10. Amical

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES AL

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN

Presentadas por Josep San Martín y Juan M. Calvo de la asociación AMICAL DE MAUTHAUSEN y otros campos.

-De carácter general proponemos cambiar el término “Guerra Civil” por el de “Guerra de España” ya que la primera acepción corresponde a una terminología acuñada por el franquismo trasladando el origen del conflicto a una confrontación de la sociedad civil eludiendo, así, el golpe militar del 18 de julio.

En el texto de la propuesta, que valoramos de forma muy positiva, hemos creído interesante proponer algunas pequeñas modificaciones o aclaraciones que señalamos a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

IV (pág. 5): el exilio, **la deportación a los campos nazis**, o la clandestinidad de la guerrilla.

VI (pág. 8): realización de exposiciones y congresos, **viajó a Mauthausen en los actos de homenaje de la liberación del campo**. Para ello concedió subvenciones.

VIII (pág. 10) en este apartado notamos a faltar una referencia explícita al exilio republicano y entre el colectivo de víctimas falta añadir: **los deportados republicanos a los campos nazis, que lo fueron por su lucha antifascista en España y por haber sido abandonados por el gobierno franquista.**

VIII (pág. 11) No se explican los motivos para proponer la fecha del 3 de marzo como día de recuerdo y homenaje a la democracia.

TÍTULO PRELIMINAR:

Art. 4. (pág. 15-16) Definiciones:

b) cuando habla de quienes son víctimas se concreta *todas las aragonesas y aragoneses que por razón de su compromiso con los derechos y libertades de la sociedad aragonesa*, lo cual es un poco ambiguo o limitado: los aragoneses emigrantes económicos en Francia que lucharon contra la ocupación nazi en la Resistencia, o los emigrantes a las zonas industriales de Cataluña que defendieron la legalidad republicana en sus nuevos destinos, ¿no merecen formar parte de este colectivo aragonés de las víctimas del franquismo? Creemos que en este caso el concepto es más global si quedase: **...todas las aragonesas y aragoneses que por razón de su compromiso con los derechos y libertades.**

En todo el artículo no se mencionan a las víctimas del exilio: refugiados, resistentes, deportados, trabajos forzados,.... que lo fueron por su condición de refugiados-exiliados-combatientes antifranquistas en la Guerra de España (se hace referencia en el Título I. De las víctimas)

TÍTULO II. Reparación de las víctimas:

Art. 13 (pág. 21): Cambiar el título por: **Días de recuerdo, homenaje y prevención**

Añadir un punto:

3.- **Celebrar institucionalmente, el 27 de enero, el Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad, establecido por la Asamblea Gral. de la ONU en 2005**

TÍTULO III. Gestión administrativa de la memoria democrática.

Art. 38 (pág. 31): Tal y como queda el redactado, asociaciones de carácter estatal, como es el caso

de la Amical de Mauthausen, la asociación memorialista más antigua de todo el Estado y con una notable presencia en el territorio aragonés, desde su legalización en 1978, se vería excluida de acceder a dicho registro y a las ayudas que se concreten, por eso creemos que para registrarse bastaría con modificar el apartado c (pág. 31): *Que tengan sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o dispongan de una representación orgánica*. La Amical tiene una delegación en Aragón, con representación en la Junta, y eso permitió llevar a cabo una intensa colaboración con el “Programa Amarga Memora”

4.11. Ayuntamiento de Huesca (Artículo 22)

Artículo 22. Educación

1. El Departamento con competencia en materia de educación revisará los currículos educativos con el fin de que estos **garanticen el acceso efectivo del alumnado a una** información veraz, extensa y actualizada sobre los acontecimientos del pasado vinculados a la Memoria Democrática de Aragón, **haciendo de la memoria un contenido transversal en todas etapas educativas.**

2. El Departamento con competencia en materia de educación desempeñará sus funciones como agente activo de desarrollo curricular sobre los acontecimientos del pasado vinculados a la Memoria Democrática de Aragón, en una doble dirección: promoviendo y financiando la elaboración y publicación de materiales didácticos para profesorado y alumnado, y supervisando la idoneidad, solvencia historiográfica y adecuación didáctica de los textos y manuales escolares elaborados por la iniciativa privada.